

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 3 DE
MARZO DE 2.017.**

Asistentes:

Alcalde Presidente:

D. Juan Lobato Gandarias

Concejales:

PSOE

D. Francisco Javier Benayas del Álamo

D^a María Paris Cornejo

D. Manuel María Román Saralegui

D^a Noelia Barrado Olivares

D. José Luis Izquierdo López

PP

D^a Encarnación Rivero Flor.

D^a Silvia Tapia Sanz.

D. José Parra Badajoz

D. Luis Miguel Peñalver Romero

D. Lorenzo Pérez Rojo

Gs

D. Pablo Jesús Carretero Bermejo

Cs

D. Sergio Luna Barrado

Secretario:

D. Fernando Pérez Urizarna.

En Soto del Real, siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que más arriba se relacionan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera Convocatoria, bajo el siguiente:

Por parte del Sr. Alcalde quiere expresar sus condolencias a los familiares de D. Agustín Sanz González por su fallecimiento.

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por parte del Sr. Alcalde se pregunta si hay alguna observación que hacer al borrador del acta de 27 de enero de 2017:

Por el Sr. Peñalver Romero del PP, señala que en la página 28 al inicio debe sustituirse *eliminación de la marquesina* por *iluminación de la marquesina*.

Sometida a votación el borrador del acta con la corrección expresada el mismo es aprobado por unanimidad.

2. INFORMES DE ALCALDÍA

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta a la Corporación de los siguientes asuntos:

Programación de la semana de la mujer:

- Conferencia: “Perlas de Sabiduría”. La autoestima, ha sido hoy a las 18:00h. En la casa de la cultura
- Visita guiada “Madrid de las Austrias” 7 de marzo
- Conferencia: cómo y qué se celebra el 8 de marzo en Siria, Turquía, Irán, Egipto...
- 8 de marzo en la Casa de la Cultura
- Taller de emprendimiento: “marcarte tu diferencia” 10 y 11 de marzo en la casa de la cultura
- IX taller de defensa personal femenina del día de la mujer organizado por Tanden Karate club de Soto del Real: 12 de marzo en el gimnasio del CEIP “Virgen del Rosario”

OBRAS:

- Mejoras de aceras en el paseo de Sierra Real, con barbacanas, para reducir barreras arquitectónicas y pasos de carruajes.
- Finalizado la renovación de todas las ventanas de PVC en la primera planta del Colegio Virgen del Rosario.
- Prácticamente acabada la estructura metálica del Centro de Artes y Turismo a falta de las correas

- Finalizada las obras del Ciruelo con rehabilitación de aceras y asfaltado
- Cambio de caldera de gas del hogar del pensionista
- Trabajos de pintura y mantenimiento en el colegio de Chozas
- Finalización de la acera y asfaltado en el paseo de los cerrillos.

EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES, TURISMO y CULTURA:

- Ruta de la tapa
- Carnaval con animación, un espectáculo de Chirigota y concurso de disfraces
- Abierto el plazo de inscripción para el curso de Monitor de Ocio y Tiempo Libre
- Ya se han cubierto las dos plazas de integradores sociales en los colegios
- Hoy es la jornada de puertas abiertas del Chozas de la Sierra
- 30 enero acto profesores Erasmus
- 31 enero fiesta San Juan Bosco
- Incorporación de la nueva técnico de turismo
- Comprados 10 ordenadores y mobiliario para la mejora del Aula de Adultos.
- Hemos asistido a unos talleres de programas europeos de gestión directa
- Abierto el plazo para inscribirse al “No cole en el cole” los días no lectivos de semana santa.
- Felicitar al Club Villa de Madrid por continuar coleccionando medallas, ya que el pasado 12 de febrero consiguieron 3 de oro, 2 de plata y una de bronce.

SEGURIDAD:

- Entrega de diplomas por la formación para el uso del desfibrilador

CONTRATOS:

- Contrato de Seguro de Edificios (Multirriesgo empresarial)
- Contrato de Suministro de Material de Oficina
- Contrato de informática
- Contratos de formación, grandes mejoras de formación complementaria y material informático

- Plazo finalizado del diseño, maquetación e impresión de la revista
- Adjudicado el reparto del boletín de información municipal.
- Pliego de reforma de las plantas baja y primera en la Plaza de la Villa.
- Acabo el plazo para la solicitud de leña
- Pliego para la reparación del alcantarillado en Vista Real

REUNIONES:

- 8 de enero Revisado el Protocolo de Contingencias para la próxima nevada. Tras analizar la gestión del Protocolo en la anterior nevada, se propusieron mejoras.
- Los Alcaldes acuerdan soluciones para la M-607 y la ampliación del tren de Cercanías en la I Cumbre al Norte.
- Carta al ministro para el tren
- Participación en la mesa redonda del “Foro de las nuevas agendas urbanas a nivel mundial y europeo” del capítulo español del Club de Roma
- 31 enero Junta del Hogar

PARTICIPACIÓN:

- Se celebró una reunión del Consejo Consultivo con los grupos políticos.
- Celebrada una reunión de todos los centros escolares para la puesta en marcha del proyecto Kiva
- Invitar a la Comisión de Fiestas el próximo viernes a las 19h. en el Ayuntamiento
- 4 febrero visita a la presa Consejo del Agua

Ministerio de Hacienda escrito de fecha 1 de marzo pasado del siguiente tenor literal:

En el ejercicio 2009 esa entidad local concertó una operación de endeudamiento junto con la aprobación de un plan de saneamiento financiero al amparo del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.

El artículo 9 del mencionado Real Decreto-Ley y el apartado 6 de la Resolución de 5 de mayo de 2009, de la entonces Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, establecen la obligación de evaluar el cumplimiento anual del plan de saneamiento, mientras dure

su vigencia, por parte de la Intervención de la Entidad local, y la remisión del informe antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiere la liquidación, previo conocimiento del Pleno, por los medios establecidos en el artículo 11 del mismo Real Decreto-Ley y en el apartado 1 de la mencionada Resolución, mediante el Anexo 5 de la aplicación informática desarrollada a estos efectos.

Se ha podido comprobar, en la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades locales, que la obligación de comunicación expuesta en el párrafo precedente, no ha sido atendida en su totalidad por esa Entidad Local durante los años de vigencia del Plan de Saneamiento en su día aprobado.

En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 O, se procede a dar cuenta del referido incumplimiento del que deberá darse traslado, a su vez, al Pleno en la primera sesión que se celebre y, en todo caso, antes del transcurso de un mes, remitiendo a este Centro directivo certificación del acta en la que figure la comunicación de estos incumplimientos.

Todo ello, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentar el referido Anexo 5 en los ejercicios pendientes de evaluar.

La Sra. Interventora ha venido hoy y lo verá la semana que viene.

Toma la palabra el Sr. Benayas del Álamo del PSOE e informa a la Corporación de los siguientes asuntos:

Suministro eléctrico de edificios: se ha procedido a la contratación de este suministro con dos empresas nuevas certificadas como renovables a partir del 1 de marzo de 2017, AURA energía y VM energía.

Haciendo un balance del año 2016, la empresa nos ofreció una reducción del 25% y al final se ha conseguido una reducción de 54.000 € lo que supone un 27% sobre los 200.000 € presupuestados.

Para el año 2017 aunque son meras previsiones con la sustitución a led de la piscina, y con la oferta de reducción de un 12% adicional a lo que ya se ha ahorrado en el 2016 se prevé un ahorro de unos 90.000 euros, casi el 50% sobre los 200.000 € de 2015.

3. INFORME PISCINA MUNICIPAL.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y da cuenta de la desestimación del recurso Contencioso Administrativo PO 519/2014 interpuesto por la concesionaria GEAFE por el que se impugna la desestimación presunta y denegatoria del Ayuntamiento de Soto del Real de los escritos instando la resolución del contrato y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios o bien el restablecimiento del equilibrio económico financiero del contrato de concesión de servicio público de equipamiento, dotación, explotación, conservación y mantenimiento del complejo deportivo Prado Real de Soto del Real, por una cuantía de 1.100.000 euros.

Acto seguido por parte de la Sra. París Cornejo del PSOE da cuenta del informe del responsable de las instalaciones, con las siguientes

CONCLUSIONES: actualmente, con el cambio de gestión, se ha obtenido un notable aumento en el nº de usuarios de la instalación (tanto abonados como cursillistas), una mayor oferta de grupos y niveles de actividades, una mejora substancial de las instalaciones y el servicio ofrecido, y por consiguiente una mejor percepción recibida por los usuarios, lo que sin duda dará lugar a una mayor fidelización de los usuarios ya inscritos y también la incorporación de nuevos abonados y cursillistas a la instalación (tal y como muestra las gráficas del punto 1º de este informe).

Con la reducción de tarifas y la segmentación de precios se ha posibilitado el acceso a la instalación de un mayor nº de personas, obteniendo además éstos un mayor índice de satisfacción al tener la percepción "de pagar por aquellos servicios que realmente usa".

Además, la gestión municipal ha facilitado que varios de los contratos de servicios se hayan unificado o puedan unificarse a corto medio plazo con los ya existentes del Ayuntamiento, lo que permitirá sin duda abaratar su coste; ha asumido de forma directa la Dirección de la instalación y eliminado los elevados costes estructurales repercutidos en su contabilidad por la anterior concesionaria, además de realizar un mayor control de los recursos y obras de mejora de las infraestructuras. Sin duda la suma de todo ello dará lugar a un notable ahorro en los gastos corrientes de la instalación, a lo que si además le sumamos la más que previsible mejora en la cuenta de ingresos

nos dará como resultado un mayor equilibrio en la contabilidad final de la instalación con una mejor calidad de los servicios ofrecidos. Por todo ello considera muy positivo el balance derivado de la Gestión Municipal en esos primeros 6 meses.

Finaliza felicitando a todos los trabajadores Implicados En la gestión de la piscina por el ahorro conseguido para el Ayuntamiento.

Por su parte el Sr. Pérez Rojo del PP, quiere felicitar a Sonsoles que ha sido medalla de bronce en tiro con arco.

Quiere asimismo felicitar al coordinador de deportes y al resto de trabajadores de la piscina.

Por lo que respecta a la sentencia es muy importante este primer paso y por tanto quiere agradecer al despacho de Miana abogados y al Secretario por haber sabido tratar el problema con la concesionaria.

Por lo que respecta al informe del responsable de las instalaciones no se contemplan gastos energéticos como luz y agua.

Propondría realizar una encuesta para determinar el grado de satisfacción y la opinión de los usuarios.

A continuación por parte del Sr. Carretero Bermejo de G. Soto quiere felicitar a toda la Corporación por la sentencia.

Fue clave que se ratificará la posición unánime de la Corporación.

Desde el punto de vista de la gestión se perseguía quitar a una empresa privada ineficiente y llevar a cabo la gestión directamente por el Ayuntamiento.

Se preveía un déficit inicial, pero menor que el que generaba la empresa adjudicataria.

Se han reducido los costes y las pérdidas.

Felicita a todo el equipo por el trabajo realizado para que siga en la misma línea.

Pediría que el informe tuviera carácter periódico para conocer de primera mano la gestión municipal.

En su turno el Sr. Luna Barrado de Ciudadanos manifiesta:

Quiere agradecer a los técnicos, empleados y concejales de la Corporación por la labor realizada.

La situación era mejorable.

La sentencia da mucho ánimo para seguir trabajando de forma unánime por parte de la Corporación.

Pone de manifiesto que aun siendo deficitaria la gestión es sostenible.

Por su parte el Sr. Benayas del Álamo del PSOE por lo que respecta a los consumos de luz y agua señala que el mismo se realizará a través de astillas y el mantenimiento de caldera suponían 150.000 € al año aproximadamente siendo el suministro eléctrico de 30.000 € año.

También hay que incorporar aquellas inversiones variables en función del grado de deterioro de la instalación. A título de ejemplo este último año se han Invertido 50.000 €.

A todo esto había que añadir la cantidad que anualmente reclamaba la empresa en concepto de pérdidas rondando los 100.000 €.

Con la gestión municipal se ha pasado de 30.000 € en consumo eléctrico a 25.000, y de 150.000 € en astillas a 60.000€.

No se había dado de alta el contador de agua, siendo consumo aproximado de 5.000 € bimestral.

Actualmente el saldo es positivo en 30.000 €.

El escenario actual es bastante mejor que el que había con la gestión indirecta.

Nuevamente el Sr. Carretero Bermejo pone de manifiesto que la satisfacción de los usuarios es mucho mayor en la actualidad.

Finalmente el Sr. Alcalde quiere agradecer el trabajo de la Corporación así como el de los trabajadores.

La Corporación queda enterada.

4. PARCELA 10 POLÍGONO 1 LOS PALANCARES CAMBIO DE TITULAR CATASTRAL.

Por parte del Sr. Alcalde, da cuenta a la Corporación de la solicitud formulada por Don Rafael Luis Morcillo Díaz de Ceballos así como del siguiente:

INFORME QUE EMITE DON FERNANDO PÉREZ URIZARNA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL:

Asunto: Petición de Don Rafael Luis Morcillo Díaz de Ceballos de fecha 17 de febrero del año curso solicitando la corrección de error de la parcela núm. 10 del polígono 1 del Catastro de Rústica de su propiedad que figura a nombre del ayuntamiento de Soto del Real.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

El Sr. Díaz de Ceballos acredita mediante copia de escritura de compraventa realizada por sus padres y tres matrimonios más a Don Teodoro Ramírez López y su esposa D^a María del Carmen Dorrego Rodríguez ante el notario Don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas de Madrid con el número 725 de su protocolo, de las siguientes fincas:

Finca registral núm. 54 , tomo ocho , libro primero, folio 115 Inscripción 6^a de Soto del Real, de caber 5 hectáreas, 82 áreas y 8 centiáreas, que linda norte con prados herederos de Isidoro Esteban y de Nicasio Altozano, (antiguamente parcela 2 y 3 del polígono 10, actualmente parcela 103 del polígono 1); al este con herederos de Enrique Altozano (antiguamente Casimiro Altozano Gil, hoy Don Bienvenida Ramírez González) sur terrenos del municipio y cerca Corral del Cura (antiguamente parcelas 6 del polígono 10, actualmente parcela 8 del polígono 1) y herederos de Domingo Ríaza.

Finca registral número 311, tomo 50, Libro 4, Folio 71, Inscripción 7^a.

Esta finca registral núm. 54 es compatible con la número 737, tomo 103, libro 9, folio 39 inscripción 1^a del Ayuntamiento de Soto del Real, cuya inscripción se realizó mediante certificación del Secretario de la Corporación con el visto bueno del Sr. Alcalde el 22 de mayo de 1962 .

La finca registral número 737 conocida por los Palancares agrupa 16 parcelas catastrales con una cabida de 107 hectáreas 48 áreas 5 centiáreas incluyéndose en ésta superficie la parcela 10 del polígono 1 citada. En la inscripción registral citada se menciona como cabida aproximada de esta finca 100 hectáreas.

A la hora de describirse el lindero Este que sería el que afectaría a la parcelas 10 del polígono 1 se citan: la Cerca de los Frailes, (antigua parcela 11 del polígono 10 hoy parcela 8 del polígono 1), Prados Monteros (antiguas parcelas 4,5,8,9 y 10 del polígono 10, actualmente parcelas 7,10 y 11 del polígono 1) y cerca del Corral del Cura (antigua parcela número 6 del polígono 10 actualmente parcela número ocho del polígono 1)

SEGUNDO. DESDE EL PUNTO DE VISTA CATASTRAL RESULTA LO SIGUIENTE:

En los trabajos catastrales realizados por la Junta Pericial con fecha 25 de agosto de 1947 la actual parcela 10 del polígono 1 se correspondería con la parcela número 4 del polígono 10 al paraje denominado Prado Montero cuyo titular era D. José Yáñez Arroyo. Se adjunta copia del plano y relación de propietarios como documento número 1.

Posteriormente en los catastros de rústica de 1968, 1989 y el revisado 2002 esta parcela 10 del polígono 1 figura a nombre del Ayuntamiento, de forma errónea sí tenemos en cuenta el anterior documento catastral de 1947 que la asignaba a Don José Yáñez Arroyo. Se adjunta copia del plano catastral como documento número 2.

CONCLUSIÓN: de todo lo anterior se desprende que se ha producido un error al incluir la parcela número 10 del polígono 1 actual como de propiedad del Ayuntamiento. De hecho el Sr. Díaz de Ceballos acredita haber incluido la misma dentro de sus propiedades a efectos de las ayudas de la Consejería de Agricultura y Ganadería a la PAC.

Si sustraemos a la total superficie del conjunto de fincas agrupadas bajo la denominación los Palancares, 107 hectáreas 48 áreas 5 centiáreas incluyendo la parcela 10 del polígono 1 citada, esta última con 5 hectáreas, 82 áreas y 8 centiáreas según datos de la escritura pública mencionada, las fincas catastrales de los Palancares quedarían con 101 hectárea, 65 área 98 centiáreas, compatibles con las 100 hectáreas aproximadas inscritas a favor del Ayuntamiento en la finca registral del Ayuntamiento 737 .

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Adoptar acuerdo subsanando el error en el Catastro de Rústica en la parcela 10 del Polígono 1 debiendo figurar como propietarios los compradores D. José Morcillo González, D^a María Luisa Díaz de Ceballos, D. Felipe Blas de Lucas, D^a Josefa García Gallego, D. Pablo Salvador Elizondo, D^a Engracia Herrera Vaquero, D. Luis del Hoyo Montes y D^a. Concepción Medinilla Jobil.

Subsidiariamente de entenderse que debe de aplicarse el procedimiento de deslinde (1) regulado en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, adoptar acuerdo de iniciación del mismo.

- (1) *(El objetivo del deslinde es comprobar la armonía entre los títulos de propiedad y la realidad. El procedimiento se puede iniciar de oficio o a instancia de parte cuando entre fincas colindantes propiedad del Ayuntamiento y de una persona privada existan indicios de usurpación o límites imprecisos. Al expediente hay que adjuntar una memoria justificativa, exponerlo al público, notificárselo a los colindantes y practicar el apeo sobre el terreno previo a la adopción del acuerdo de deslinde).*

Por parte del Sr. Parra Badajoz del PP se manifiesta:

Revisada toda la documentación, desde el Grupo Municipal Popular, no nos cabe ninguna duda, que se trata de un error por parte

del Catastro de Rústica al incluir esta parcela nº 10 del polígono 1 como propiedad del ayuntamiento.

No obstante como se trató en la Comisión Informativa, estamos de acuerdo en la iniciación de un Expediente de Deslinde en el que se citarían a todos los propietarios colindantes y un topógrafo que sobre el terreno realice un plano de la mencionada parcela y levantara acta de dichos trabajos.

En este proceso habría que contemplar los correspondientes plazos de comunicación sobre las actuaciones tanto en el tablón del Ayuntamiento como en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid. Estos trámites podrían durar entre 4 o 5 meses, pero en nuestra opinión, esta opción es la más adecuada y daría tranquilidad a todas y cada una de las partes.

Visto el dictamen de la Comisión informativa de 27 de febrero pasado, y el informe que antecede del Sr. Secretario.

Considerando que el 56 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, prevé entre las prerrogativas administrativas que las Entidades Locales poseen para la protección de sus bienes la del deslinde administrativo de los mismos.

Considerando lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio) respecto al procedimiento de deslinde.

Considerando que la competencia en esta materia corresponde al Pleno del Ayuntamiento a la vista del art. 22.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad, quórum que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación

ACUERDA:

PRIMERO.- Deslindar las fincas rústicas de propiedad municipal sitas en los Palancares, parcelas catastrales números (1, 22, 23, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 107, 9545, 9546, 9547) del polígono 1, de la finca nº 10 del mismo polígono 1 adquirida por D. José Morcillo González, D^a María Luisa Díaz de Ceballos, D. Felipe Blas de Lucas, D^a Josefa García Gallego, D. Pablo Salvador Elizondo, D^a Engracia Herrera Vaquero, D. Luis del Hoyo Montes y D^a. Concepción Medinilla Jobil, a D. Teodoro Ramírez López y D^a María del Carmen Dorrego

Rodríguez el 25 de abril de 1977. Las parcelas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo: finca número 737, Tomo 103, Libro 9, Folio 39, Inscripción 1ª y finca número 54, Tomo 8, Libro 1, Folio 115, Inscripción 6ª respectivamente.

El apeo del deslinde se iniciará a las 10 horas del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete

SEGUNDO.- Que se notifique personalmente el presente acuerdo a los propietarios colindantes de la finca municipal y a los titulares de derechos reales afectados por el deslinde, citándolos para el día fijado para el apeo y para que aporten cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos.

TERCERO.- Publicar el anuncio del deslinde en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se hace público para que desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid hasta veinte días antes del comienzo del apeo puedan formularse las alegaciones y presentar la documentación que los interesados estimen pertinentes.

5. PLIEGO DE CONDICIONES CONTRATACIÓN GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESTOS DE PODAS Y PUNTO LIMPIO

Toma la palabra el Sr. Benayas del Álamo y propone a la Corporación aprobar los siguientes:

Fecha última revisión: 19/10/2016

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de Gestión de Servicios Públicos Mediante Concesión de: _____ a adjudicar por procedimiento abierto (1) (2)

Capítulo I. Disposiciones generales

Cláusula 1. Régimen jurídico (3)

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. En todo caso será de aplicación respecto de ambos pliegos lo establecido en el artículo 68.3 del citado Reglamento, en concordancia con el artículo 116 TRLCSP.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre en cuanto

no se oponga a lo establecido en el TRLCSP y no haya sido expresamente derogado, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Objeto del contrato

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los trabajos descritos en el apartado 1 del anexo I al mismo y definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado 1 del anexo I.

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el apartado 3 del anexo I, distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el citado apartado 3 del anexo I. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el apartado 3 del anexo I.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas proposiciones cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación del contrato, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

La ejecución del servicio está amparada por los créditos que se indican en el apartado 3 del anexo I.

Si el contrato se financia con Fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

Cláusula 4. Órgano de contratación y Perfil de contratante

4.1. El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública del Ayuntamiento de Soto del Real es el PLENO, en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional segunda del TRLCSP.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

4.2. Conforme al artículo 53 TRLCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de este Ayuntamiento de Soto del Real, se facilita a través de la página Web de <http://www.ayto-sotodelreal.es/> toda la información relativa a licitaciones, adjudicación y formalización de los contratos.

Cualquier información, respecto de la contratación pública del Ayuntamiento de Soto del Real, se puede obtener en el siguiente enlace: <http://www.ayto-sotodelreal.es/portal-de-transparencia/perfil-del-contratante/>

Donde se podrá encontrar:

- Toda la información sobre futuras licitaciones:
- * Pliego de condiciones
- * Anuncio de licitación.

- * Anuncio de actuaciones.
- Fechas de las actuaciones.
- Actas de las mesas de contratación.
- Adjudicación.
- Formalización.

Capítulo II. Licitación

Cláusula 5. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas (4)

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 TRLCSP, y en la legislación de incompatibilidades, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o, en su caso, que se hallan debidamente clasificados, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del anexo I, en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 RCAP. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.

Por lo que respecta a las causas de prohibición de contratar deberán estar referidas a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y, finalmente, cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el apartado 6 del anexo I.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 TRLCSP.

Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en aplicación de los artículos 138.2, 150 y 157 TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 7. Criterios objetivos de adjudicación

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el apartado 8 del anexo I. (5)

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado de dicho anexo se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria. Igualmente se señalarán, en su caso, en este apartado, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos corresponderá bien a un comité formado por expertos en la materia objeto del contrato, o bien a un organismo técnico especializado. El comité, en su caso, estará compuesto por un mínimo de tres miembros, designados por el órgano de contratación, con carácter previo o simultáneo a la constitución de la Mesa, preferiblemente entre técnicos a su servicio no integrados en el órgano proponente del contrato, publicándose su constitución en el perfil de contratante. Su designación o el procedimiento para efectuarla o, en su caso, la designación del organismo técnico especializado se establece en el apartado 8 del anexo I, debiendo publicarse con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cláusula 8. Garantía provisional

Para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, siempre y cuando se justifique suficientemente en el expediente las razones por las que se estima procedente su exigencia, tal y como expresamente prevé el artículo 103 LCSP, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en el apartado 10 del anexo I.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto

se alcance la cuantía exigida en el apartado 10 del anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Cuando el empresario licite a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el apartado 10 del mencionado anexo I.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 103 TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 RCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los anexos III, IV, y V al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en metálico o valores, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones Provinciales de Hacienda, o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, debiendo ser acreditada mediante el correspondiente resguardo ante el propio órgano de contratación.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, acordándose su devolución en dicha adjudicación. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 RCAP. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151 TRLCSP.

El adjudicatario podrá optar, en su caso, por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva.

Cláusula 9. Presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 RCAP.

En el Perfil del Contratante del Ayuntamiento (<http://www.ayto-sotodelreal.es/portal-de-transparencia/perfil-del-contratante/>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de siete días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes o mejoras, se estará a lo dispuesto en el apartado 11 del anexo I.

Cláusula 10. Medios electrónicos

Se admitirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados si así se indica en el apartado 12 del anexo I.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos y para acceder al tablón de anuncios electrónico.

Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1. - Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga

el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2. - Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3. - Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I RCAP, para los contratos de servicios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4. - Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 TRLCSP.

1.5. - Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el apartado 6 del anexo I, salvo que se aporte certificación de clasificación en el que conste dicha habilitación.

1.6. - Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por un Letrado adscrito a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento o por el Secretario General, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo VI al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo, en la Legislación de Incompatibilidades de Altos Cargos. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento.

4.- Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo VII al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 32 del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 (6) de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para los contratos de servicios de presupuesto igual o superior a 200.000 euros (téngase en cuenta la Disposición Transitoria Cuarta del TRLCSP, en cuanto a la vigencia del párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del Texto Refundido de la ley de contratos de las administraciones públicas), los licitadores deberán presentar:

Certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación exigida en el apartado 5 del anexo I (7) .

Si la empresa se encuentra pendiente de clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en la cláusula 12 del presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica que se exija por el órgano de contratación en el apartado 5 del anexo I, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 TRLCSP sobre los certificados comunitarios de clasificación.

Para los contratos de servicios de presupuesto inferior a 200.000 euros los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el apartado 5 del anexo I. En el mismo apartado se especifican los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario (según modelo del Anexo X) en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 RCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación como contratistas de servicios y los últimos, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Registro de Licitadores.

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos

a los que pretendan concurrir y de la declaración relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad.

El empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, según el modelo que figura como anexo VIII al presente pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

9.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula 14 del presente pliego, "Adjudicación del contrato", deberá presentarse en este sobre de entre la siguiente documentación, la que en cada caso corresponda:

- Contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.

- Compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas en situación de exclusión social a que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional cuarta TRLCSP.

- Certificación en la que conste el número global de trabajadores de plantilla así como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

10.- Garantía provisional.

Justificante, en su caso, de haber constituido la garantía provisional por el importe señalado en el apartado 10 del anexo I de este pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 8 del mismo.

11.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo (8) .

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

B) SOBRE Nº 2. "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA".

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el apartado 9 del anexo I, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del contrato especificados en el apartado 8 del citado anexo, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio. Cuando se establezcan criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, en este sobre se incluirán dos sobres: (2-A y 2-B):

En el sobre 2-A se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, indicados en el apartado 8 del anexo I, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.

En el sobre 2-B se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Asimismo, si así se requiere en el apartado 19 del anexo I, se incluirá en el sobre número 2 la indicación de la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización, (MEDIANTE LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO ANEXO XII).

En su caso declaración responsable sobre el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del objeto del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, mediante la cumplimentación del documento anexo XIII.

C) SOBRE Nº 3 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, en resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cláusula 12. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones

La Mesa de contratación estará compuesta por:

- Presidente: D. Juan Lobato Gandarias.
- Secretario: D. Fernando Pérez Urizarna.
- Vocales
- D^a. Ana María Otal García, Interventora.
- D^a Noelia Barrado Olivares, representante PSOE
- D^a. Encarnación Rivero Flor, representante PP.
- D. Pablo Carretero Bermejo, representante G.Soto y
- D. Sergio Luna Barrado, representante de Ciudadanos.

Constituida la Mesa de contratación a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico, Perfil del Contratante o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles (9) para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación. El Órgano de contratación y la Mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios otorgando plazo de cinco días, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 RCAP.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la Mesa procederá a determinar las empresas que cumplen los criterios de selección que se establecen en el apartado 5 del anexo I, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Estas circunstancias podrán publicarse, si así se determina en el apartado 12 del anexo I, en el tablón de anuncios electrónico que en él se indica.

En un plazo que no podrá ser superior a siete días, a contar desde la apertura de la documentación administrativa, se procederá, en su caso, a la apertura en acto público de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (sobres 2-A), entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en los mismos, dejando constancia documental de todo lo actuado.

En acto público, dentro del plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la calificación de la documentación administrativa y, en su caso, la valoración previa de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Seguidamente, abrirá el sobre nº 3 "Proposición económica", dando lectura a las ofertas, de las empresas admitidas, y, en su caso, al sobre 2-B, correspondiente a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas. Posteriormente, junto con los informes emitidos, en su caso, las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado 8 del anexo I, al órgano de contratación.

Cláusula 13. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento

La propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Si, antes de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.

Capítulo III. Adjudicación y formalización

Cláusula 14. Adjudicación del contrato

1.- A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, entendiendo como tal la de precio más bajo, excepto en el caso previsto en el artículo 151.2 TRLCSP, clasificando por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

2.- Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las de precio más bajo, tendrá preferencia en la adjudicación la proposición presentada por aquella empresa, que, sin estar sujeta a la obligación a que se refiere la cláusula del presente Pliego denominada: "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", en el momento de acreditar su solvencia técnica hayan justificado tener en su plantilla un número de trabajadores con

discapacidad superior al 2 por 100. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. (10) Si se produce empate entre dos ó más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias anteriores, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

3.- El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar ante el órgano de contratación dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o se autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, mediante la cumplimentación del anexo número XI), así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

La acreditación del cumplimiento de tales obligaciones, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

A) Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley, con excepción de las personas físicas. Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) del citado Texto Refundido.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 RCAP.

c) Además, cuando el órgano de contratación dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad Local, que no tengan deudas de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las mismas condiciones fijadas en el ámbito estatal.

B) Obligaciones con la Seguridad Social:

a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 RCAP.

b) Si el adjudicatario se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar igualmente en el citado plazo: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

C) Documentación respecto de las obligaciones contractuales siguientes:

a) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva.

b) Justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación.

c) , documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

4.- Una vez presentada la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de los citados documentos se procederá a la adjudicación de forma motivada que será notificada a los candidatos o licitadores y publicada en el Perfil de Contratante y deberá contener la información a la que se refiere el artículo 151.4 TRLCSP, sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial en materia de contratación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

Cláusula 15. Garantía definitiva (11)

El adjudicatario propuesto estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, según lo previsto en el apartado 13 del anexo I. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el adjudicatario en el plazo señalado en la cláusula 14.3 del presente pliego. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 95 a 102 TRLCSP y 55, 56 y 57 RCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en el TRLCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los anexos III, IV, y V al presente pliego, en todo caso en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes, debiendo ser acreditada mediante el correspondiente resguardo.

Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el apartado 13 del anexo I.

Será potestativo para el adjudicatario aplicar el importe de la garantía provisional a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 14 del anexo I, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 16. Seguros

El contratista, estará obligado a suscribir, las pólizas de seguros que se indican en el apartado 15 del anexo I, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 17. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo. La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días naturales, conforme a la disposición adicional 12 TRLCSP a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Capítulo IV. Ejecución del contrato

Cláusula 18. Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 TRLCSP.

Cláusula 19. Programa de trabajo

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el apartado 16 del anexo I.

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el apartado 16 del anexo I, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no

especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 20. Dirección de los trabajos

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, al representante que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato o del representante del órgano de contratación:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones en los términos señalados en la legislación pertinente.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se haya acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Cláusula 21. Plazo de ejecución

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el apartado 17 del anexo I o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 22. Prórroga del contrato

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que las prórrogas, consideradas aislada o conjuntamente, puedan exceder del plazo fijado originariamente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 TRLCSP.

Cláusula 23. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 213.2 TRLCSP, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 RCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al apartado 17 del anexo I, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 18 del anexo I.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el apartado 18 del anexo I, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 TRLCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista, en los términos señalados en el artículo 214 TRLCSP.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.3 TRLCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

Cláusula 24. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 TRLCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cláusula 25. Modificación del contrato

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base a las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar que se reseña en el anexo I. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 105 a 108, 210, 211, 219 y 306 TRLCSP éste último en relación con los contratos de servicios de mantenimiento, así como a lo dispuesto en el artículo 202 RCAP.

El procedimiento que se seguirá en su caso es el recogido en los artículos 105 a 108, 211, 219, 234 y la disposición adicional segunda TRLCSP; y, en los artículos 97 y 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula 26. Suspensión del contrato

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RCAP.

Cláusula 27. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP.

Cláusula 28. Subcontratación (12)

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 TRLCSP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación (mediante la cumplimentación del Anexo XII).

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el apartado 19 del anexo I, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

En el apartado 19 del anexo I se establece, en su caso, el porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal, o el porcentaje que tendrá la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él, siempre que en este caso se trate de partes del contrato susceptibles de ejecución separada. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.g) TRLCSP.

Capítulo V. Derechos y obligaciones del contratista

Cláusula 29. Abonos y relaciones valoradas (13)

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, a través del responsable del contrato, en su caso, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 20 del anexo I.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 216.4 TRLCSP.

El responsable del contrato o el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 RCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los quince días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contratista, en la forma indicada en el apartado 20 del anexo I, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el apartado 20 del anexo I. Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el mencionado apartado.

En el supuesto de valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 RCAP, se estará a lo dispuesto en el apartado 20 del anexo I.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

Cláusula 30. Revisión de precios (14) (15)

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 21 del anexo I, todo ello de conformidad con los artículos 89 a 94 TRLCSP y 104 a 106 RCAP.

Cláusula 31. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio por la normativa al respecto, el contratista habrá de subrogarse como empleador de los trabajadores que se encuentren prestando el servicio objeto del contrato. En el apartado 22 del anexo I se especifica la información sobre las condiciones de los

contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación, en su caso. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente las prestaciones objeto del servicio. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia, como, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el apartado 23 del anexo I.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el apartado 15 del anexo I.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el apartado 24 del anexo I, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. A los efectos de subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidades por defectos o errores de los proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 310 a 312 TRLCSP.

Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista (16) :

1. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

2. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el cuadro de características del pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

3. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato que se realizará a través del coordinador, técnico o interlocutor designado al efecto.

b) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.

c) Informar a la Administración de los empleados del contratista que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato, en especial a los efectos de poder gestionar adecuadamente los medios de trabajo de que aquellos hubieren dispuesto.

Cláusula 32. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos:

a) Certificación en la que conste el número global de trabajadores de plantilla así como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

b) Copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 33. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica que figura como anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

En el apartado 28 del anexo I, se facilita información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales que serán aplicables a los trabajos efectuados en los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

Capítulo VI. Extinción del contrato

Cláusula 34. Forma de presentación

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato que se indique el citado pliego y en soporte de disco compacto CD o DVD.

Cláusula 35. Entrega de los trabajos y realización de los servicios

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de la Administración se especifica, en su caso, en el apartado 25 del anexo I.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.4 TRLCSP.

Cláusula 36. Cumplimiento del contrato y recepción del servicio

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta o certificación correspondiente. La forma de recepción del contrato se determina, en su caso, en el apartado 26 del anexo I.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración lo hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 37. Liquidación del contrato (17)

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en el TRLCSP en concordancia con la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 38. Propiedad de los trabajos y protección de datos de carácter personal

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante.

El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley, especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12 y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como lo dispuesto en la Legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cláusula 39. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el apartado 27 del anexo I.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 100 TRLCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado la denuncia/queja o reclamación a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 310 a 312 TRLCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 40. Devolución y cancelación de la garantía definitiva (18)

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el apartado 27 del anexo I, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval o seguro de caución, en los términos señalados en el artículo 102 TRLCSP.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 RCAP. Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, el plazo se reducirá a seis meses.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el apartado 17 del anexo I respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 41. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 308 TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 23.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el apartado 24 del anexo I. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 RCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 TRLCSP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 TRLCSP.

Cláusula 42. Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes (19)

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En cuanto a la jurisdicción competente se estará a lo establecido en el artículo 21 TRLCSP.

Con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 40 TRLCSP, conforme a los plazos, requisitos y efectos señalados en los artículos 40 a 49 del mismo texto legal.

Asimismo, en los supuestos de nulidad del artículo 37 TRLCSP, podrá plantear la cuestión de nulidad toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por los supuestos de nulidad señalados en el mencionado artículo. El órgano competente, sin embargo, podrá inadmitirla cuando el interesado hubiera interpuesto recurso especial regulado en los artículos 40 y siguientes sobre el mismo acto habiendo respetado el órgano de contratación la suspensión del acto impugnado y la resolución dictada.

A _____ de _____ de _____

Por la Administración,

Firma: _____

Conforme:

El adjudicatario

Firma: _____

Anexo I | Características del contrato

Título: GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIANTE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESTOS DE PODAS Y PUNTO LIMPIO

1.- Definición del objeto del contrato.

División en lotes: **NO**

Número y denominación de los lotes:

Lote nº	Denominación
_____	_____

Número máximo de lotes a que los empresarios podrán licitar: _____

Codificación del objeto del contrato:

Código CPA: _____

Código CPV: _____

Categoría del contrato (Anexo II TRLCSP): _____

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta: _____

2.- Órgano contratante: PLENO MUNICIPAL

Dirección postal: Plaza de la Villa 1

3.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

Tipo de presupuesto: 580.000 €/año IVA incluido

Presupuesto.

Base imponible: 527.273 euros /año

Importe del I.V.A.: 52.727 euros/año

Importe total: 580.000 €/año IVA incluido

Cofinanciación:

Comunidad de _____ %

Otros Entes: _____ %

Aportación de la Comunidad de _____ : _____ euros

Anualidad	Importe
_____	_____ euros
_____	_____ euros
_____	_____ euros
_____	_____ euros

Anualidad corriente:

Programa	Económica	Importe
_____	16322700	580.000 €
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Entes cofinanciadores	Importe
_____	_____

Entes cofinanciadores	Importe
_____	_____
_____	_____

Presupuesto base de licitación de los lotes:

Lote número	Base imponible	IVA	Importe total
_____	_____	_____	_____

Sistema de determinación del presupuesto:

Valor estimado del contrato (art. 88 TRLCSP): 1.917.355,36 euros

4.- Contrato sujeto a regulación armonizada:

NO hay SARA en los contratos de gestión de Servicio Público.

5. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional (20) .

- Servicios de presupuesto igual o superior a 200.000 euros (téngase en cuenta la Disposición Transitoria Cuarta del TRLCSP, en cuanto a la vigencia del párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del Texto Refundido de la ley de contratos de las administraciones públicas).

Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

Clasificación del contratista (Artículo 65 TRLCSP) (21) No exigible por tratarse de un contrato de gestión de servicios.

Grupo/s: _____ Subgrupo/s: _____ Categoría/s: _____

- Empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea y servicios de presupuesto inferior a 200.000 euros (téngase en cuenta la Disposición Transitoria Cuarta del TRLCSP, en cuanto a la vigencia del párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del Texto Refundido de la ley de contratos de las administraciones públicas):

Acreditación de la solvencia económica y financiera (22) :

- Artículo 75 TRLCSP, apartado/s: Declaración sobre el volumen global de negocios en el último ejercicio

disponible que refleje un importe superior a 580.000 €

Criterios de selección:

Acreditación de la solvencia técnica o profesional (23) :

- Artículo 78 TRLCSP, apartado/s: uno o varios de entre los establecidos por el artículo 78 TRLCSP.

Criterios de selección: Los señalados en la cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

6.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Procede: NO

Tipo: _____

7.- Procedimiento de adjudicación.

Tramitación anticipada: no

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto

Pluralidad de criterios de adjudicación

8.- Criterios objetivos de adjudicación del contrato.

Criterio precio:	Ponderación (En puntos o porcentajes)
Mejor oferta económica	55 puntos

Otros criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:

Número	Descripción del criterio	Ponderación(En puntos o porcentajes)
1	Otras mejoras en las nuevas urbanizaciones al ser recepcionadas	Hasta 3 puntos

Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor:

Número	Descripción del criterio	Ponderación(En puntos o porcentajes)
1	Justificación Técnica y de Calidad de los medios y equipos materiales puestos a disposición del contrato: a.Justificación de los medios ofertados y adecuación de los mismos a las características del municipio. b.Adecuación de los recursos materiales y vehículos a los trabajos. c.Planes de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipos. d.Características técnicas del material ofertado y antigüedad de los vehículos.	Hasta 10 puntos.
2	Instauración de un sistema de recogida puerta a puerta de restos de podas y jardinería:	

Número	Descripción del criterio	Ponderación (En puntos o porcentajes)
	a. Calidad, claridad, coherencia, justificación e idoneidad de la organización del servicio. b. Aplicación adecuada de las distintas operaciones respecto a las características del municipio. c. Metodología y plan de trabajo.	Hasta 20 puntos.
3	Sistema de reutilización en el punto limpio: a. Calidad, claridad, coherencia, justificación e idoneidad de la organización del servicio. b. Aplicación adecuada del servicio planteado a las necesidades del municipio. c. Metodología y plan de trabajo.	Hasta 7 puntos.
4	Sistemas de valorización de residuos con métodos sostenibles ambientalmente (compostaje comunitario, etc.). a. Calidad, claridad, coherencia, justificación e idoneidad de la organización del servicio. b. Aplicación adecuada del servicio planteado a las necesidades del municipio. c. Metodología y plan de trabajo.	Hasta 5 puntos.

TOTAL 100 PUNTOS

1) De los criterios objetivos establecidos anteriormente, se valorarán en una primera fase, los señalados con el/los número/s (los que corresponda/n), siendo necesario para que la proposición pueda ser valorada en la fase decisoria, una puntuación mínima de (lo que corresponda), en relación con los criterios que vayan a operar en la fase de valoración.

2) De los criterios objetivos establecidos anteriormente, se tomarán en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, los señalados con los números (los que correspondan), siendo los límites para apreciar que se dan en aquella dicha circunstancia, los siguientes (los que correspondan). Composición del comité de expertos (o procedimiento para su designación) u organismo técnico especializado: _____
Plazo en que deberá efectuarse la valoración por el comité de expertos u organismo técnico especializado: _____

9.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato:

10.- Garantía provisional.

Procede: NO
Justificación para su exigencia: _____
Importe: _____ euros.
Garantía provisional de los lotes:

Lote número	Garantía provisional
_____	_____

11.- Admisibilidad de variantes.

Procede: NO
Si procede, precisión de elementos y condiciones: _____

12.- Medios electrónicos.

Se admite: NO
En su caso, portal informático donde se puede acceder a los programas y a la información necesaria para licitar por medios electrónicos: Perfil del Contratante del Ayuntamiento (<http://www.ayto-sotodelreal.es/portal-de-transparencia/perfil-del-contratante/>).

Tablón de anuncios electrónico como medio de comunicación de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada:

Procede: SO
En su caso, portal informático donde se puede acceder al tablón de anuncios electrónico: Perfil del Contratante del Ayuntamiento (<http://www.ayto-sotodelreal.es/portal-de-transparencia/perfil-del-contratante/>).

13.- Garantía definitiva.

Procede: Sí
Importe: 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.
En su caso, justificación de la improcedencia: _____
Constitución mediante retención en el precio.
Se admite: Sí

14.- Garantía complementaria (artículo 95.2 TRLCSP).

Procede: NO
Porcentaje: _____

15.- Pólizas de seguros.

Procede: SI
Tipo de pólizas: Responsabilidad Civil
Importe: 300.000 €

16.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: Sí
Plazo de presentación: Un mes

17.- Plazo de ejecución.

Total: Tres años.

Parciales: _____

Recepciones parciales: Sí

Las recepciones parciales Sí darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

Procede la prórroga del contrato: Sí >

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: cuatro años (Artículo 303 TRLCSP)

18.- Penalidades.

Por demora: 0,20 euros por cada 1.000 euros de precio, al día. (25)

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato:

Por ejecución defectuosa del contrato: _____

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: _____

Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello: _____

Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: _____

19.- Subcontratación.

Procede: NO

Porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar: _____

Porcentaje que el contratista tendrá la obligación de subcontratar: _____

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: Sí

Obligaciones de subcontratación artículo 227.7 TRLCSP: Sí

20.- Régimen de pagos.

Forma de pago: Mediante facturas mensuales.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: Sí proceden.

Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta: _____

Criterios y forma de valoración: _____

Importe de la garantía: 100 por 100

Plan de amortización: _____

21.- Revisión de precios y Modificación.

Procede Revisión: Sí

Índices o fórmulas aplicables: _____

Procede Modificación Sí

Condiciones para hacer uso de las mismas: _____

Alcance y Límites: _____

Porcentaje máximo: _____ %

Procedimiento (artículo 211 TRLCSP) _____

22.- Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación:

Condición 6 del pliego de prescripciones técnicas.

23.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación:

1.500 €

24.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista:

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años (26)

25.- Forma de constatación por la Administración de la correcta ejecución del contrato:

26.- Forma de recepción del contrato:

27.- Plazo de garantía:

28.- Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales que serán aplicables a los trabajos efectuados en los servicios prestados durante la ejecución del contrato:

A _____ de _____ de _____
Por la Administración,
Firma: _____
Conforme:
El adjudicatario
Firma: _____

Anexo II | Modelo de proposición económica empresarios españoles

D _____, con Documento Nacional de Identidad número: _____
expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____,
actuando en representación legal de la Empresa: _____, cuyo
Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____
calle _____ nº _____ (C.Postal: _____),
Teléfono _____, Fax _____ Correo
Electrónico: _____

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: _____
- Número Protocolo: _____
- Notario D _____
- Localidad Notario: _____
- Localidad Registro Mercantil: _____
- Tomo: _____ Folio: _____ Sección _____
- Hoja: _____ Inscripción: _____

MANIFIESTA:

1. Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____, D. _____
el día _____, bajo el número _____ de su protocolo, entre cuyas
facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de
servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de
la Administración.

2. Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente pliego de cláusulas
administrativas particulares y técnicas que se exigen para la contratación del servicio de " _____",
sin salvedad ni reserva alguna.

SE COMPROMETE:

En _____ nombre
propio tomar a su cargo el citado servicio con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en
la convocatoria hecha pública por _____, por la cantidad de euros
_____ que representa una baja del _____ por 100 sobre el tipo de
licitación.

A dicha cantidad se incrementará, como partida independiente, el valor de _____ euros,
en concepto de IVA al tipo del _____ por ciento.

A todos los efectos, la proposición ofertada comprende no sólo el precio del contrato como tal, sino
también tributos, tasas, impuestos, cánones, licencias, y cualesquiera otros gastos que origine la
ejecución del contrato.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán
siempre las cantidades que se consignan en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base
Imponible e IVA) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

Lo que firma en _____, a _____ de _____ de 20 _____

DESGLOSE OFERTA:

Base imponible: _____ euros
IVA: _____ euros
Importe total de la oferta: _____ euros
Plazo de ejecución: _____
Variante nº: _____
Base imponible: _____ euros
IVA: _____ euros
Importe total de la oferta: _____ euros
Plazo de ejecución: _____

Lote número	Base imponible	IVA	Importe total de la oferta	Plazo
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

Anexo II bis | Modelo de proposición económica empresarios no españoles

D _____, con Documento Nacional de Identidad número: _____
expedido en _____, el día _____, con validez hasta
_____, actuando en representación legal de la Empresa: _____, cuyo
Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de
_____ calle _____ nº _____ (C.Postal:
_____), Teléfono _____, Fax _____ Correo

Electrónico: _____

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: _____
- Número Protocolo: _____
- Notario D _____
- Localidad Notario: _____
- Localidad Registro Mercantil: _____
- Tomo: _____ Folio: _____ Sección _____
- Hoja: _____ Inscripción: _____

MANIFIESTA:

1. Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____, D. _____ el día _____, bajo el número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

2. Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que se exigen para la contratación del servicio de " _____", sin salvedad ni reserva alguna.

3. A este efecto hace declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

SE COMPROMETE:

En _____ nombre propio a tomar a su cargo el citado servicio con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria hecha pública por la Unidad, por la cantidad de euros _____ que representa una baja del _____ por 100 sobre el tipo de licitación.

A dicha cantidad se incrementará, como partida independiente, el valor de _____ euros, en concepto de IVA al tipo del _____ por ciento.

A todos los efectos, la proposición ofertada comprende no sólo el precio del contrato como tal, sino también tributos, tasas, impuestos, cánones, licencias, y cualesquiera otros gastos que origine la ejecución del contrato.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignan en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e IVA) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

Lo que firma en _____, a _____ de _____ de 20 _____

DESGLOSE OFERTA:

Base imponible: _____ euros

IVA: _____ euros

Importe total de la oferta: _____ euros

Plazo de ejecución: _____
 Variante nº: _____
 Base imponible: _____ euros
 IVA: _____ euros
 Importe total de la oferta: _____ euros
 Plazo de ejecución: _____

Número o valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código o valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción
_____	_____	_____	_____	_____	_____

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

Anexo III | Modelo de garantía mediante valores anotados (con inscripción)

Don _____, en representación de _____, NIF _____, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la _____, código postal _____, localidad _____

PIGNORA a favor de: _____ los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número o valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código o valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción
_____	_____	_____	_____	_____	_____

En virtud de lo dispuesto por: _____, para responder de las obligaciones siguientes: _____, contraídas por _____ NIF _____, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la _____, código postal _____, localidad _____, por la cantidad de: _____.

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

Nombre o razón social del pignorante _____

Firma/s. _____

Con mi intervención, el Notario

Firma. _____

Don _____, con DNI _____, en representación de _____, certifica la inscripción de la prenda,

Fdo.: _____

Anexo IV | Modelo de aval

La entidad _____, CIF _____, con domicilio _____ en _____, en la _____, CP _____, y en su nombre _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A _____, NIF/CIF _____, en virtud de lo dispuesto por _____ para responder de las obligaciones siguientes _____, ante _____ por importe de _____ euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de _____, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que _____ o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con número _____

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

Razón social de la entidad _____

Firma de los apoderados _____

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO (BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO) DE _____.

PROVINCIA _____ FECHA _____ NÚMERO O CÓDIGO _____

Anexo V | Modelo de certificado de seguro de caución

Certificado número _____

La entidad aseguradora (27) _____ en adelante asegurador, con domicilio en _____, calle _____, y CIF _____ debidamente representado por D. (28) _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (29) _____, NIF _____, en concepto de tomador de seguro, ante (30) _____, en adelante asegurado, hasta el importe de (31) _____ euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (32) _____, en concepto de garantía (33) _____, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precisadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (34) _____, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma: _____

Asegurador

**VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO
(BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL
ESTADO) DE _____**

PROVINCIA _____ FECHA _____ CÓDIGO _____

Anexo VI | Modelo de declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento

D : _____	
DNI _____	Nº: _____
Validez _____	hasta: _____
Actuando en nombre y representación de: _____	
Domicilio: _____	
Localidad: _____	C.P.: _____
Según poder otorgado ante el Notario de: _____	
D : _____	
Fecha: _____	Nº _____
	Protocolo: _____
Correo electrónico: _____	INFORMACIÓN IDENTIFICATIVA Y DE CONTACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: _____; Número de expediente: _____; Denominación del contrato: _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que la empresa _____, con CIF _____, a la que representa en calidad de _____, dispone de la documentación acreditativa de los extremos señalados

en el apartado 1 del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Que ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incurso en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con la misma, previstas en los artículos 54 a 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (B.O.E. de 16.11.2011), hallándose, la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. Que la entidad se halla inscrita en el Registro de Licitadores de _____, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación indicado son exactas y no han experimentado variación.

4. SI AUTORIZO al órgano de contratación para que reclame y reciba de las autoridades tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social las certificaciones acreditativas de que la empresa está al corriente de obligaciones tributarias y cuotas de Seguridad Social.

Así mismo se comprometo a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Lo que firma en _____ a _____ de _____ de 2

NOTA: La presente declaración deberá otorgarse ante autoridad administrativa, Notario Público u Organismo Profesional Cualificado. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también ser otorgada la presente declaración ante una autoridad judicial.

Todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 73 TRLCSP.

Anexo VII | Modelo de declaración responsable relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad

D. _____,

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se comprometo a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En _____, a _____ de _____ de 20

Firmado: _____

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

Anexo VIII | Modelo de declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado

D. _____ en calidad de _____ con DNI n.º: _____, al objeto de participar en la contratación denominada _____ convocada por el Ayuntamiento de _____ bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado/Comunidad Autónoma de _____ no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado/Comunidad Autónoma de _____ han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación: _____

Documentación justificativa que se adjunta: _____

En _____, a _____ de _____ de 20

Fdo: _____

Anexo IX | Modelo de declaración de confidencialidad de datos y documentos

D _____, en calidad de _____, de la empresa _____, como licitador _____ Expediente nº _____

DECLARA a los efectos de lo previsto en el artículo 140 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

Que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el sobre _____ (35) que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

Lo que firma y declara en _____, a _____ de _____ de 20 _____

Firma del/de la declarante _____

Sello de la empresa _____

Anexo X | Compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresarios

D. _____ con Documento Nacional de Identidad. nº _____, y domicilio en _____ C/ _____

en nombre propio _____

D. _____ con Documento Nacional de Identidad nº _____, y domicilio en _____ C/ _____

en nombre propio _____

SE COMPROMETEN

1º A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación del Servicio de _____, expediente _____

2º A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

3º La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

D. _____, _____ % de _____

D. _____, _____ % de _____

4º Designan a D. _____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: _____, C/ _____

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en _____, a _____ de _____ de 20 _____.

Fdo.: _____

Anexo XI | Modelo autorización para información de carácter tributario y con la Seguridad Social (36)

Autorización de la empresa " _____ " con CIF _____, domiciliada en _____, _____, número _____ código postal: _____

D _____, titular, con DNI _____, en virtud de las facultades que le han sido delegadas mediante escritura pública de fecha _____, ante el notario público D _____, número de protocolo: _____

Autorizo a _____, para que pueda solicitar de la Administración Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social competentes, la certificación de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, referida a esta empresa, a efectos de contratación pública, conforme a lo previsto en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control del procedimiento mencionado anteriormente, tanto en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el artículo 95.1 K de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, en lo referente a la Seguridad Social.

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

Firma _____

NOTA.- ESTA AUTORIZACIÓN TENDRÁ VIGENCIA HASTA TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA O EMPRESARIO NO LA REVOQUE EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A ESTE ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario/impreso quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es _____, con la finalidad de su inscripción en el Registro de Licitadores. Por ello, los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación,

cancelación y oposición ante dicho responsable, con dirección en la calle _____ de

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia pueden dirigirse a las oficinas de información, llamar al teléfono _____ o mediante la dirección de correo electrónico _____

Anexo XII | Modelo de comunicación a la Administración de la información relativa a la subcontratación
D. _____, con DNI _____, en su propio nombre adjudicatario del servicio _____ (nº expediente _____), pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 227 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que para la prestación indicada, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:

Asimismo hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de servicio adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 228 TRLCSP.

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierto la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 TRLCSP.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en _____, a _____ de _____ de 2 _____

Fdo.: _____

Anexo XIII | Modelo de declaración responsable sobre el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del objeto del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello

D _____ con DNI nº _____ y con domicilio en _____ teléfono _____ actuando

CERTIFICA que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa _____, según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales. Asimismo, manifiesta el COMPROMISO de adscribir a la ejecución de dicho contrato los siguientes medios personales o materiales suficientes para ello:

1. Medios Materiales

- 1.1. _____
- 1.2. _____
- 1.3. _____

2. Medios Personales

- 2.1. _____
- 2.2. _____
- 2.3. _____

Y para que así conste, a los efectos de participación en la licitación para la adjudicación del contrato de _____, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57.1 y 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se emite el presente documento en _____, el día _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

(1)
La unidad o servicio proponente del contrato procederá a elaborar el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y definen sus características y calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece el TRLCSP y de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 101 de la misma Ley procediendo a firmar los referidos Pliegos (Orden del Ministerio de Presidencia PRE/116/2008, de 21 de enero, publica el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Verde de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.)

Téngase en cuenta el Anexo IV.15 de la Ley 22/2011, de 28 de julio (BOE de 29.07.2011), de residuos y suelos contaminados y para el código correspondiente de la Nomenclatura CPV de la Comisión de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) no 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV; así como el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 23 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 145, de 4 de junio de 2008 para el código de la clasificación estadística de productos por actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA-2008) recogida en el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 23 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 145, de 4 de junio de 2008.

(2)
De acuerdo con el Artículo 150 del TRLCSP sobre Criterios de valoración de las ofertas,

3. La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

(3)
Téngase en cuenta el Decreto 2572/1973, de 5 de octubre (Presidencia), por el que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información y de mantenimiento, arrendamiento y programas. Título III del reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en cuanto no se oponga a lo establecido en la ley y en el reglamento.

Real Decreto 541/2001, de 18 de mayo, por el que se establecen determinadas especialidades para la contratación de servicios de telecomunicación.

Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de marzo de 1972.

(4)

Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223, g) TRLCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 TRLCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

(5)

Para el caso de igualdad en la valoración de los criterios de adjudicación para determinar cuál es la oferta económicamente más ventajosa, deberá indicarse si se decidirá la adjudicación a favor de empresas que reúnan las especificaciones contenidas en la disposición adicional cuarta de la Ley.

(6)

Modificado por Disposición Adicional 17ª Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

(7)

Conforme a la Disposición Final Tercera.Tres de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (BOE de 28.12.2013). Asimismo, la Disposición Final Tercera.Ocho de la misma Ley 25/2013, prescribe que El apartado 1 del artículo 65, en cuanto delimita el ámbito de aplicación y de exigibilidad de la clasificación previa, entrará en vigor conforme a lo que se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley por las que se definan los grupos, subgrupos y categorías en que se clasificarán los contratos de obras y los contratos de servicios, continuando vigente, hasta entonces, el párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Señalando, además, que, no obstante lo anterior, no será exigible la clasificación (...) en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 200.000 euros.

(8)

Deben indicarse los efectos que se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 TRLCSP, actualmente pendiente de desarrollo reglamentario.

(9)

El artículo 81 RCAP, señala un plazo no superior a TRES DÍAS HÁBILES, aunque tal plazo tiene carácter de NO BÁSICO.

(10)

Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, la proposición presentada por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, que se comprometan formalmente a contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos indicados en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta TRLCSP, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes.

(11)

De acuerdo con lo señalado en el artículo 96.2 del TRLCSP modificado por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, cuando así se prevea en los pliegos, la garantía en los contratos de obras, suministros y servicios, así como en los de gestión de servicios públicos cuando las tarifas las abone la administración contratante, podrá constituirse mediante retención en el precio, debiendo fijarse en el pliego la forma y condiciones de la retención.

(12)

La Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo ha dado nueva redacción al número 5 del artículo 228 del TRLCSP que ahora dispone que: el contratista podrá pactar con los suministradores y subcontratistas plazos de pago superiores a los establecidos en el presente artículo, respetando los límites previstos en el artículo 4.3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siempre que dicho pacto no constituya una cláusula abusiva de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que el pago se instrumente mediante un documento negociable que lleve aparejada la acción cambiaria, cuyos gastos de descuento o negociación corran en su integridad de cuenta del contratista. Adicionalmente, el suministrador o subcontratista podrá exigir que el pago se garantice mediante aval.

(13)

Respecto a los abonos de los trabajos, téngase en cuenta la disposición transitoria sexta TRLCSP.

Tener en cuenta el art. 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incorporado mediante art.1.3 de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público (BOE de 21.12.2013) También la nueva redacción del art. 18.4 de Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, operada mediante art. 1.5 de la Ley Orgánica 9/2013 En lo que respecta a las Corporaciones Locales, el apartado 5 de la Ley 2/2012, según nueva redacción dada mediante apartado 5 del art.1 de la Ley Orgánica 9/2013.Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013. Publicación del periodo medio de pago

(14)

Véase lo dispuesto en la Disposición Adicional Octogésima octava de la Ley 22/2013, de 23 de Diciembre, de Presupuestos General del Estado para 2014.

(15)

Ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Octogésima octava de la Ley 22/2013, de 23 de Diciembre, de Presupuestos General del Estado para 2014 que señala que:

Uno. El régimen de revisión de los contratos del sector público cuyo expediente se haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley no podrá referenciarse, en lo atinente a precios o cualquier otro valor monetario susceptible de revisión, a ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga y, en caso de que proceda dicha revisión, deberá reflejar la evolución de los costes. Se entiende que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

El régimen descrito en el párrafo anterior, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, resultará de aplicación a la aprobación de sistemas de revisión de tarifas o valores monetarios aplicables a la gestión de servicios públicos cualquiera que sea la modalidad de prestación, directa o indirecta, por la que se haya optado.

Dos. A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entiende por índice general de precios cualquier índice de precios directamente disponible al público que esté construido a partir de otros índices disponibles al público. No tendrán esta consideración los índices de precios referidos a agrupaciones de bienes o servicios suficientemente homogéneos que sean habitualmente asimilables entre sí en su utilización en las actividades productivas, cuando no se encuentren disponibles para su utilización pública precios específicos o subíndices más detallados.

Tres. Asimismo, se entiende por sector público el conjunto de organismos y entidades enumeradas en el apartado primero del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LA LEY. 1646/2011).

Cuatro. Esta disposición adicional no será de aplicación a la revisión de precios basada en las fórmulas establecidas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre (LA LEY. 1528/2011), por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de

revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

(16)

Véase disposición adicional primera "Medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración" del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE de 14.06.2012), que establece:

"Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. A tal fin lo citados entes, organismos y entidades dictarán antes del 31 de diciembre de 2012 las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

En el supuesto de que en virtud de sentencia judicial los trabajadores de las empresas se convirtieran en personal laboral de la Administración, el salario a percibir será el que corresponda a su clasificación profesional de acuerdo con el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la Administración, siendo necesario informe favorable de los órganos competentes para hacer cumplir las exigencias de las leyes presupuestarias."

(17)

Ver Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (BOE de 28.12.2013).

(18)

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización ha modificado el apartado 5 del artículo 102 del TRLCSP señalando que transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 y que cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

(19)

Los recursos indicados en este pliego corresponden a la legislación actualmente vigente, por lo que quedan sujetos a las variaciones que puedan producirse por modificación del texto legal correspondiente. Téngase en cuenta la disposición transitoria séptima del TRLCSP, relativa al régimen supletorio para las Comunidades Autónomas y la Disposición transitoria octava del TRLCSP, relativo a los Procedimientos en curso.

Véase Resolución de 28 de marzo de 2012, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación del régimen contenido dentro de la disposición transitoria séptima, norma d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE 10.04.2012)

(20)

Véase art. 75 TRLCSP y nuevo art. 79 bis TRLCSP ("Concreción de los requisitos y criterios de solvencia"), ambos en redacción dada por Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (BOE de 28.12.2013). De acuerdo con la Disposición Transitoria cuarta, dicha redacción entrará en vigor conforme a lo que se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de esta ley por las que se definan los requisitos, criterios y medios de acreditación que con carácter supletorio se establezcan para los distintos tipos de contratos.

(21)

1. La clasificación de los empresarios como contratistas de servicios de las Administraciones Públicas será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos: b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios que reglamentariamente se establezcan en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos.

Por su parte la Disposición Transitoria Cuarta, en su nueva redacción dada mediante Disposición Final Tercera.Ocho de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (BOE de 28.12.2013)

(22)

Véase art. 75 TRLCSP y nuevo art. 79 bis TRLCSP ("Concreción de los requisitos y criterios de solvencia"), ambos en redacción dada por Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (BOE de 28.12.2013). De acuerdo con la Disposición Transitoria cuarta, dicha redacción entrará en vigor conforme a lo que se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de esta ley por las que se definan los requisitos, criterios y medios de acreditación que con carácter supletorio se establezcan para los distintos tipos de contratos.

(23)

Véase art. 75 TRLCSP y nuevo art. 79 bis TRLCSP ("Concreción de los requisitos y criterios de solvencia"), ambos en redacción dada por Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (BOE de 28.12.2013). De acuerdo con la Disposición Transitoria cuarta, dicha redacción entrará en vigor conforme a lo que se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de esta ley por las que se definan los requisitos, criterios y medios de acreditación que con carácter supletorio se establezcan para los distintos tipos de contratos.

(24)

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 110.2 TRLCSP, el presente contrato podrá ultimarse incluso con su adjudicación y formalización correspondiente dentro del año _____, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a la Ley de Contratos del Sector Público.

(25)

Esta disposición tiene carácter no básico.

(26)

Los pliegos o el contrato pueden establecer un plazo mayor (art. 140.2 TRLCSP)

(27)

Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.

(28)

Nombre y apellidos del apoderado/s

(29)

Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.

(30)

Órgano de contratación.

(31)

Importe por el que se constituye el seguro.

(32)

Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,-----) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.

(33)

Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.

(34)

Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

(35)

Se tendrá que presentar una declaración por cada uno de los sobres. (En caso de lotes)

(36)

Tener en cuenta si la expedición de estas certificaciones que se hacen previa autorización de los interesados están sujetas al pago de tasa por emisión del certificado.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESTOS DE PODAS Y PUNTO LIMPIO

El concesionario deberá presentar un proyecto técnico describiendo todos y cada uno de los servicios en detalle para su valoración.

Para todos los servicios, la empresa adjudicataria deberá disponer de un servicio telefónico y/o telemático de atención de avisos emitidos por parte de los Ciudadanos, así como un teléfono de atención permanente para urgencias que sea objeto de uso exclusivo por el personal municipal (no podrán ser números de tarificación adicional ni 902).

1. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Los servicios a realizar serán los siguientes:

- Recogida de residuos sólidos urbanos
- Recogida de envases (contenedores amarillos)
- Recogida de papel y cartón (contenedores azules)
- Recogida de enseres

Tales servicios se prestarán tanto en el casco antiguo como en todas y cada una de las urbanizaciones y puntos diseminados que se establezcan, así como en las instalaciones hoteleras e industriales del término municipal.

Sistema de detectores inteligentes

Para la perfecta y más eficiente recogida de todos y cada uno de los tipos de residuos y para conseguir el ahorro económico y de emisiones de CO₂ que se alcance, la empresa adjudicataria deberá realizar, en el plazo de cuatro meses desde la firma de contrato, las oportunas adaptaciones de los contenedores para la funcionalidad que pasamos a describir.

Todos los contenedores amarillos y verdes situados fuera de la zona de barrido diario deberán tener un sensor que detecte su % de llenado. Diariamente un sistema informático detectará en todos los contenedores su % de llenado y programará una ruta de recogida por cada tipo de contenedor según el llenado de los mismos.

La empresa adjudicataria estará únicamente obligada a recoger aquellos puntos situados fuera de la zona de barrido diario en los que se detecte un porcentaje de llenado superior al que será determinado por el ayuntamiento y sujeto a modificaciones según la funcionalidad del sistema. Se toma como % de referencia de partida el 50%.

En todo caso ningún contenedor de RSU (verde) estará sin vaciarse (sea cual sea su nivel de llenado) más de dos días en el periodo del 15 de junio al 15 de septiembre, ni de cuatro días el resto del año. Se

prestará especial atención a los servicios de bolseo para tener un dato fiel de los residuos de cada sección, y diariamente se revisarán los contenedores soterrados para evitar bloqueos de los buzones. Todos los puntos situados en la zona de barrido diario se registrarán por las frecuencias de recogida descritas más adelante.

El Ayuntamiento tendrá acceso permanente a dicho sistema informático y comprobará de este modo el cumplimiento, o no, del servicio.

Este sistema de detección del llenado de los contenedores deberá ser descrito con detalle en el proyecto técnico que describe el servicio y que deberá presentar la empresa para su valoración.

La empresa a través de la emisión automática por dicha aplicación informática, o por sus propios medios, deberá facilitar como mínimo la siguiente información de seguimiento y control:

- Diariamente se emitirá un informe con la ruta realizada.
- Semanalmente se elaborarán informes por cada contenedor y volumen de residuos recogido. Así como los sumatorios por cada sección de residuos.
- Mensualmente se elaborarán informes por cada contenedor y volumen de residuos recogido. Así como los sumatorios por cada sección de residuos.
- Mensualmente se elaborarán informes por cada urbanización y volumen de residuos recogido. Así como los sumatorios por cada sección de residuos.
- Mensualmente se elaborarán informes del casco urbano y volumen de residuos recogido. Así como los sumatorios por cada sección de residuos.
- Anualmente se elaborarán informes por cada urbanización y volumen de residuos recogido. Así como los sumatorios por cada sección de residuos.
- Anualmente se elaborarán informes del casco urbano y volumen de residuos recogido. Así como los sumatorios por cada sección de residuos.

En todos los tipos de residuos se deberán instalar contenedores auxiliares temporales en caso de que se detecte una generación de residuos superior a la que puede recogerse con los contenedores ya instalados.

Recogida de residuos sólidos urbanos (contenedores verdes)

(contenedores de carga lateral y soterrados)

Frecuencias de recogida:

La frecuencia de recogida en los puntos situados fuera de las zonas de barrido diario vendrá determinada por el % de llenado que se ha descrito en el apartado de detectores inteligentes, con las limitaciones máximas expuestas anteriormente.

Dentro de las zonas de barrido diario las frecuencias serán las siguientes:

Carga lateral:

7 días a la semana

Soterrados:

5 días a la semana (imprescindible sábados y lunes)

Correrá por cuenta del adjudicatario el mantenimiento, limpieza y reposición de los contenedores deteriorados, así como su suministro en caso de aumento de demanda. Se vigilará especialmente el correcto funcionamiento de los pedales de apertura y las trampillas de acceso de los soterrados.

La limpieza de los contenedores de carga lateral será con una frecuencia de una vez al cuatrimestre:

La primera quincena de marzo.

La primera quincena de julio.

La primera quincena de noviembre.

La limpieza de los contenedores soterrados será de una vez al año (la primera quincena de junio) y de una vez al mes para las trampillas o bocas de los contenedores.

El punto de vertido de estos residuos será el vertedero controlado de Colmenar Viejo o aquel que indique el ayuntamiento.

El entorno de todos los contenedores (incluidos los de vidrio) deberá mantenerse permanentemente limpios. Los contenedores deberán dejarse cerrados tras su vaciado. Por parte del personal se velará para que los cubos estén cerrados. Se dispondrá de un servicio de "bolseo" de todos los puntos del casco urbano, con especial atención a los contenedores soterrados, de frecuencia diaria.

Recogida de envases (contenedores amarillos) (contenedores de carga lateral y soterrados)

Frecuencias de recogida

La frecuencia de recogida en los puntos situados fuera de las zonas de barrido diario vendrá determinada por el % de llenado que se ha descrito en el apartado de detectores inteligentes, con las limitaciones máximas expuestas anteriormente.

Dentro de las zonas de barrido diario las frecuencias serán las siguientes:

15 de junio a 15 septiembre: 3 días a la semana
Resto del año: 2 días a la semana.

Correrá por cuenta del adjudicatario el mantenimiento, limpieza y reposición de los contenedores deteriorados (incluidas las cerraduras), así como su suministro en caso de aumento de demanda. La limpieza de los contenedores de carga lateral y de los soterrados será con una frecuencia de una vez al año la primera quincena de junio.

El punto de vertido de estos residuos será la planta de clasificación de envases de Colmenar Viejo o la que determine el ayuntamiento.

El entorno de todos los contenedores deberá mantenerse permanentemente limpio (incluidos los de vidrio). Los contenedores deberán dejarse cerrados tras su vaciado. Por parte del personal se velará para que los cubos estén cerrados. Se dispondrá de un servicio de "bolseo" de todos los puntos del casco urbano, con especial atención a los contenedores soterrados, de frecuencia diaria.

Recogida de papel y cartón (contenedores azules) (contenedores de carga lateral y soterrados)

Su frecuencia será de dos veces por semana (orientativamente los lunes y jueves) en las zonas incluidas en el mapa de barrido diario y una vez por semana (jueves) en el resto.

Correrá por cuenta del adjudicatario el mantenimiento, limpieza y reposición de los contenedores, así como su suministro en caso de aumento de demanda.

La limpieza de los contenedores será con una frecuencia de una vez al año durante el mes de junio.

El papel y cartón recogido será llevado a un gestor autorizado y se entregará mensualmente en el ayuntamiento el certificado de los kilos entregados en planta.

El entorno de todos los contenedores deberá mantenerse permanentemente limpios. Los contenedores deberán dejarse cerrados tras su vaciado. Por parte del personal se velará para que los cubos estén cerrados. Se dispondrá de un servicio de "bolseo" de todos los puntos del casco urbano de frecuencia diaria.

Recogida de enseres

Su frecuencia será de dos veces al mes (días 15 y 30). Los usuarios depositarán los enseres junto a los contenedores habituales.

En casos de que apareciera un enser fuera de esas fechas, aun no estando permitido, también deberá ser recogido.

El punto de vertido de estos residuos será el vertedero controlado de Colmenar Viejo, salvo el caso de enseres susceptibles de reutilización que se llevarán al punto limpio.

Renovación de los contenedores

Al inicio del contrato (en un plazo no superior a 4 meses) se renovarán todos los contenedores de carga lateral existentes (amarillos y verdes).

La amortización de las inversiones derivadas del suministro de los nuevos contenedores, será por cuotas constantes durante un plazo máximo de 10 años (periodo medio de vida útil del contenedor), asumiendo la empresa adjudicataria del siguiente concurso o el ayuntamiento en caso de gestión directa la parte que quede pendiente de amortizar al finalizar el plazo de ejecución del contrato.

El licitador en su oferta deberá proponer un plan de amortización de los nuevos contenedores de RSU y envases a instalar en el municipio, debiendo reflejarse de forma visible en el correspondiente estudio económico, las partidas económicas correspondientes a la amortización mensual de los mismos.

Además de la renovación del 100% de los contenedores verdes y amarillos durante los primeros 4 meses, se renovarán el 10% de los contenedores de papel.

La empresa deberá indicar en su oferta el modelo y marca que utilizará, siendo en todo caso de carga lateral (excepto los de papel) y de una calidad contrastada.

Respecto a los contenedores

El concesionario tiene como obligación dentro de sus tareas el mantenimiento y limpieza de los contenedores de residuos urbanos (orgánica, envases y papel, respecto de los contenedores de carga lateral y orgánica, envases, papel y vidrio para los soterrados) ya emplazados en el término municipal, y procedentes de la anterior contrata, así como los nuevos que se vayan emplazando progresivamente desde el inicio del servicio, debiendo mantenerlos en óptimas condiciones de uso, limpieza, higiene y seguridad.

Las labores de mantenimiento, conservación y reparación de todos los contenedores se realizarán de forma continua (manteniendo como mínimo las frecuencias indicadas en el presente pliego) debiendo el concesionario de disponer de personal y medios para la sustitución o reparación de los elementos dañados en los contenedores, sin cargo adicional alguno.

El licitador deberá mantener en buen estado de uso y funcionamiento aquellas instalaciones fijas que alberguen contenedores soterrados, tanto los existentes como los que se instalen durante la ejecución del contrato. En su oferta deberá proponer con todo detalle, un plan de mantenimiento anual de dichas instalaciones, debiendo reflejarse de forma visible las partidas económicas imputables directamente a dicho servicio, en el correspondiente estudio económico.

El concesionario deberá proporcionar al Ayuntamiento con frecuencia mensual copia de todos los tickets de control de pesaje de los residuos depositados en la planta de tratamiento (a incluir en el informe mensual), u otros lugares donde se depositen, así como toda aquella información documental que los servicios técnicos municipales requieran, y con la frecuencia que se determinen, para el control del servicio.

Medios materiales

Las empresas licitadoras indicarán todo el material que estimen necesario para una rigurosa gestión del servicio público de acuerdo con el presente pliego, indicando el número de máquinas y vehículos de cada tipo y sus antigüedades, que no podrán superar los 6 años.

Todos los gastos de adquisición, alquiler, entretenimiento, conservación y mantenimiento, serán a cargo del adjudicatario, que será el único propietario de dichos materiales. A la finalización del contrato todo el material seguirá siendo propiedad de la empresa adjudicataria, salvo que se acuerde entre ambas partes la adquisición de dichas máquinas y materiales por el ayuntamiento.

El material deberá ser minuciosamente descrito, con aportación de memoria técnica, planos, fotografías, permiso de circulación (en caso de vehículos antiguos), etc.

El adjudicatario podrá usar el recinto del punto limpio para almacenar la maquinaria. En todo caso si necesitara un espacio adicional deberá obtenerlo por sus propios medios.

En caso de avería de algún vehículo o máquina, deberá ser repuesta de inmediato para que no se vean alteradas las frecuencias de recogida determinadas en este pliego.

El adjudicatario podrá disponer de los vehículos de recogida que son actualmente propiedad del Ayuntamiento. Estos bienes pasarán a ser propiedad de la empresa adjudicataria en el momento de la finalización del contrato.

2. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA

Características del servicio

Los trabajos de limpieza contemplados en este pliego tendrán por objeto realizar las operaciones necesarias para limpiar y mantener limpias todas las calles, aceras y zonas comunes del municipio y que cada licitador deberá explicar de forma clara y concreta en el proyecto que presente. Las frecuencias mínimas se detallan en los planos adjuntos.

Barrido

El barrido de calles y aceras se hará incidiendo en el ángulo que forman las aceras con las fachadas de los edificios y los bordillos con las calzadas, evitando que los residuos del barrido vayan a los sumideros, eliminándose las hierbas que pudieran existir, tanto en el ángulo entre calle y bordillo, como en la acera misma (aunque no estuviera solada) y el ángulo entre acera y vallado; para este fin sólo se utilizarán medios físicos, quedando totalmente prohibido utilizar medios químicos sin previa autorización del Ayuntamiento por escrito, donde se indicarán calles y productos a utilizar.

La limpieza de hierbas se realizará de forma permanente en las zonas de barrido diario y semanal y una vez al año en la Urbanización Vistarreal (desde el 1 de junio de 2018) y en la urbanización Las Peñas.

En caso de recepción de nuevas urbanizaciones se incluirán las mismas en esta tarea a un precio máximo de 30 euros al año el kilómetro lineal de acera, siendo este precio mejorable por los licitadores en sus ofertas económicas.

El uso de la barredora y/o sopladora en la zona de casco urbano de limpieza diaria no podrá realizarse antes de las 8:30 horas, para evitar molestias a los vecinos. No obstante, si se tratara de barredoras o sopladoras de baja emisión de ruidos (eléctricas, etc) y bajo autorización previa del ayuntamiento, podrá ampliarse este horario, comenzando a la hora que determine la propia empresa. Esta limitación no es de aplicación en las zonas de urbanizaciones, al no tratarse de limpieza diaria.

Barrido de urbanizaciones

Se realizará 1 vez al mes en todas y cada una de las urbanizaciones del municipio no incluidas en las zonas de barrido diario o semanal. En el periodo comprendido entre octubre a diciembre (incluidos) dicho barrido se llevara a cabo con el apoyo de una sopladora para la recogida de las hojas de la calzada y aceras. Fuera de este periodo al realizarse la limpieza de la calzada el operario observará el estado de limpieza de las aceras, teniendo la obligación de encargarse la limpieza de las mismas en caso de precisarse, y, en todo caso, cuando así lo requiera el ayuntamiento para casos particulares que se observen.

Este barrido mecánico se realizará 2 veces al mes en las siguientes urbanizaciones recepcionadas o de competencia municipal:

- Vistarreal, desde el 1 de junio de 2018

En caso de recepción de nuevas urbanizaciones se incluirán las mismas en esta periodicidad de 2 veces al mes a un precio máximo de 150 euros anuales el kilómetro lineal de calle, siendo este precio mejorable por los licitadores en sus ofertas económicas.

El adjudicatario deberá dejar bien definidos los horarios y estructura de frecuencias de barrido de urbanizaciones.

Vaciado de papeleras:

El vaciado de papeleras se realizará en el casco urbano (zona de barrido diario), alrededores de centros educativos, alrededores de centros comerciales y paradas de autobús con una frecuencia diaria. En el resto del municipio se realizará según la necesidad y como mínimo una vez a la semana.

Limpiezas especiales:

Limpieza de las zonas utilizadas para la celebración de actos multitudinarios que implican altos niveles de suciedad y residuos, y en concreto:

Cabalgata de reyes, Semana Santa, hogueras, Corpus Christi, Fiesta del 7 de octubre, un concierto anual, Feria de la Cerveza.

Además de los eventos señalados anteriormente se dispondrá anualmente de 5 limpiezas de este tipo adicionales para otros eventos que pudieran surgir.

En caso de que se precise alguna actuación añadida a las anteriores se acordará el importe de dichos trabajos de limpieza.

Estas tareas se efectuarán por personal o en horario completamente independiente al correspondiente al servicio ordinario.

Se deberá hacer una limpieza previa, en el mismo día, de todas las calles por donde se vayan a realizar los eventos señalados anteriormente y una intensa limpieza posterior.

Especialidades del periodo invernal

Durante el periodo invernal, en fechas en las que se produzcan nevadas y/o heladas, el personal adscrito al servicio se pondrá a disposición del Encargado Municipal a fin de coordinar la limpieza y retirada de nieve.

Paseos con arbolado:

Se intensificará su limpieza en la época de caída de la hoja y de pelusa del chopo, de tal forma que no permanezcan más de dos días sin ser barridas.

Limpieza de alcorques de los árboles:

Consistirá en la retirada de todos los residuos (plásticos, papeles, ...) depositados en los alcorques de las zonas de barrido diario y semanal.

Limpieza del mercadillo

Los días de mercadillo (actualmente los lunes), se realizará una limpieza de la zona donde se celebra, una vez que haya terminado.

Limpieza durante las fiestas patronales

Durante la celebración de las fiestas patronales (coincidentes con el primer domingo de agosto) se realizará un servicio especial los días comprendidos entre el viernes y el miércoles siguiente (en total seis días). Para este servicio se emplearán como mínimo cinco personas extras. Diariamente se deberá limpiar el recinto ferial(es decir todo el parque del río), el parque de Los Morales, hacer un baldeo de calles (desde el recinto ferial hasta la Pza. Dr. Morcillo, calles Real, Iglesia, Pza. de la Villa, Río, Avd. de España, Pza. Dr. Morcillo y Calle Morales) y se utilizará una barredora mecánica y un camión de recogida de basura.

Además se incluirá una limpieza completa del recinto ferial inmediatamente posterior al desmontaje completo del mismo.

Por otra parte, al finalizar las fiestas se realizará una limpieza con máquina a presión tipo karcher en todas las aceras de la zona a baldear durante las fiestas.

Baldeo de calles

De junio a septiembre, se realizará un baldeo una vez a la semana (preferentemente lunes) en las siguientes calles: morales, real, plaza de la Villa, plaza Doctor Morcillo y calle Iglesia.

Limpieza de cunetas

Se realizará mensualmente en los siguientes tramos:

- Avd. de Chozas de la Sierra (antigua M-608): desde la "rotonda del Camping" hasta la C/ Egidillo y desde la rotonda del instituto hasta la "rotonda de la circunvalación". Se limpiará semanalmente el tramo entre la Avd. de Víctimas del Terrorismo y la rotonda del instituto

- así como el callejón entre Avd. de Chozas de la Sierra y Avd. de Víctimas del Terrorismo, incluida la pasarela peatonal y sus alrededores (ambos laterales y zona inferior).
- Avd. de Víctimas del Terrorismo: desde la "rotonda de la Fábrica" en la M-608 hasta la rotonda de la circunvalación (M-611). No obstante, se realizará semanalmente en el tramo entre las urbanizaciones de Los Burdiales y El Real de San Antonio. Se prestará atención a eliminar todas las hierbas que salen en la mediana de separación del carril bici de la calzada.
 - Camino del Valle: desde la rotonda de la bandera hasta el Puente de los Once Ojos

Limpieza del Arroyo Chozas

Se limpiará (desperdicios, papeles, vidrios etc..) el cauce canalizado del arroyo diariamente entre el puente medieval y la Avd. de Chozas de la Sierra, semanalmente en su tramo comprendido entre Avd. de España y el puente medieval, y mensualmente el resto del cauce canalizado (desde su entrada en el "Parque del Río" hasta el Polideportivo de El Desaceral).

Limpieza del Arroyo Alamedilla

Se limpiará (desperdicios, papeles, vidrios etc..) mensualmente desde la C/ Isla de Gran Canaria hasta su unión con el Arroyo Chozas.

Otras limpiezas

Se lavará el entorno del Ayuntamiento una vez a la semana (preferentemente los jueves) con máquina a presión tipo Kärcher.

Los alrededores de los centros educativos y centros comerciales deberán barrerse con la frecuencia necesaria para su adecuada higiene y aspecto, incluyendo el barrido de las calles de acceso, realizándose como mínimo todo ello dos veces a la semana.

El parque de Los Morales y el Parque del Río se limpiarán todos los domingos.

Pintadas

Se limpiarán todas las pintadas que aparezcan en zonas de titularidad pública al menos dos veces al año.

La empresa adjudicataria incluirá en su oferta el precio de limpieza por m² en cada tipo de material (piedra, ladrillo o superficie pintada) en zonas privadas, de tal forma que pueda ofrecerse a los vecinos o urbanizaciones este servicio.

Carriles bici y vías ciclables

Todos los carriles bici y vías ciclables del municipio, presentes y futuros, se limpiarán al menos una vez cada quince días; cuando sea posible con medios materiales (barredora) y, cuando por la estrechez de la vía no sea posible, con los medios personales para el barrido manual. Se incluye dentro de este apartado el carril bici que circula en paralelo a la calzada de la carretera de Colmenar en el tramo comprendido desde la rotonda del desvío a Manzanares a la altura de la fábrica hasta el casco urbano.

En épocas de caída de la hoja (octubre-noviembre) y pelusa del chopo, la periodicidad será semanal en las zonas afectadas.

Recogida de animales muertos en la vía pública (incluido travesías)

En cuanto sea detectada la presencia de animales muertos en la vía pública, bien por personal de la concesión, bien por el propio ayuntamiento o bien a través de denuncia de los Ciudadanos, el concesionario procederá a su retirada inmediata en el plazo más breve posible, sin superar éste las 6 horas.

Medios materiales

Las empresas licitadoras indicarán todo el material que estimen necesario para una rigurosa gestión del servicio público de acuerdo con el presente pliego, indicando el número de máquinas y vehículos de cada tipo y sus antigüedades, que no podrán superar los 6 años.

Todos los gastos de adquisición, alquiler, entretenimiento, conservación y mantenimiento, serán a cargo del adjudicatario, que será el único propietario de dichos materiales. A la finalización del contrato todo el material seguirá siendo propiedad de la empresa adjudicataria, salvo que se acuerde entre ambas partes la adquisición de dichas máquinas y materiales por el ayuntamiento.

El material deberá ser minuciosamente descrito, con aportación de memoria técnica, planos, fotografías, etc.

El adjudicatario podrá usar el recinto del punto limpio para almacenar la maquinaria. En todo caso si necesitara un espacio adicional deberá obtenerlo por sus propios medios.

En caso de avería de algún vehículo o máquina, deberá ser repuesta de inmediato para que no se vean alteradas las frecuencias de recogida determinadas en este pliego.

El adjudicatario podrá disponer del material que es actualmente propiedad del Ayuntamiento. Estos bienes pasarán a ser propiedad de la empresa adjudicataria en el momento de la finalización del contrato.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESTOS DE PODAS Y JARDINERÍA

Los servicios a realizar serán los siguientes:

Recogida de residuos procedentes de jardines (podas, recortes, siegas, etc.) en los recintos de poda municipales.

Mensualmente se elaborarán informes por cada recinto recogido y volumen de residuos recogido. Así como los sumatorios del total de Tn recogidas.

Recogida de residuos procedentes de jardines (podas, recortes, siegas, etc.)

Tales servicios se prestarán tanto en el casco antiguo como en todas y cada una de las urbanizaciones y recintos de podas cerrados que se establezcan.

Todos y cada uno de los recintos de podas deberán tener las siguientes características:

Ser recintos cerrados con cualquier tipo de vallado que delimite y acote el espacio para su vertido.

Se tenderá a tener una puerta con cierre con llave que delimite el acceso a dicho servicio a los vecinos de cada zona, o bien al personal de mantenimiento que corresponda.

Su frecuencia será de, al menos, una vez por semana, en todos los lugares habilitados en el municipio para su recogida, así como los que se incorporen en el futuro.

Se realizarán las correspondientes limpiezas de restos que se encuentren en las inmediaciones de los recintos de podas (principalmente en la entrada).

Estos residuos se recogerán de forma selectiva, utilizando los medios mecánicos necesarios (camión con pulpo, minipala cargadora, etc.), dejando vacíos los vertederos, y se trasladarán al lugar que establezca el Ayuntamiento para su vertido o valorización.

En caso de que se produzcan residuos de gran volumen, como consecuencia de la caída de árboles u otras razones excepcionales, la empresa contratista aportará todos los medios necesarios para la recogida en el lugar que se produzcan y su transporte.

Los daños producidos en los recintos (muros, puertas, etc.) por las labores de recogida, correrán a cargo del adjudicatario.

Medios materiales

Las empresas licitadoras indicarán todo el material que estimen necesario para una rigurosa gestión del servicio público de acuerdo con el presente pliego, indicando el número de máquinas y vehículos de cada tipo y sus antigüedades, que no podrán superar los 6 años.

Todos los gastos de adquisición, alquiler, entretenimiento, conservación y mantenimiento, serán a cargo del adjudicatario, que será el único propietario de dichos materiales. A la finalización del contrato todo el material seguirá siendo propiedad de la empresa adjudicataria, salvo que se acuerde entre ambas partes la adquisición de dichas máquinas y materiales por el ayuntamiento.

El material deberá ser minuciosamente descrito, con aportación de memoria técnica, planos, fotografías, permiso de circulación (en caso de vehículos antiguos), etc.

El adjudicatario podrá usar el recinto del punto limpio para almacenar la maquinaria. En todo caso si necesitara un espacio adicional deberá obtenerlo por sus propios medios. En caso de avería de algún vehículo o máquina, deberá ser repuesta de inmediato para que no se vean alteradas las frecuencias de recogida determinadas en este pliego.

El adjudicatario podrá disponer de los vehículos de recogida que son actualmente propiedad del Ayuntamiento. Estos bienes pasarán a ser propiedad de la empresa adjudicataria en el momento de la finalización del contrato.

Se podrán sustituir, por decisión del Ayuntamiento, uno, varios o todos los recintos de poda actuales sustituyéndolos por la instalación de contenedores temporales de recogida de podas. Por cada recinto de poda que se cierre se podrá solicitar por parte del Ayuntamiento a la empresa la instalación de hasta 5 contenedores temporales.

Estos contenedores temporales estarán instalados durante un máximo de 15 días dos veces al año (primavera y otoño).

Mejora a valorar: sistema sustitutorio de recogida de podas

Se valorará como mejora la prestación de un sistema sustitutorio del anteriormente descrito. Este sistema deberá ser de recogida puerta a puerta. Los vecinos interesados solicitarán la recogida de sus restos y la empresa adjudicataria deberá proceder a dicha recogida en un plazo no superior a una semana.

Este sistema tiene como objetivo la eliminación progresiva de los recintos de recogida de poda, garantizando el derecho de los vecinos a la recogida selectiva de sus residuos de poda, tras el cierre de dichos recintos.

Los licitadores deberán detallar el sistema propuesto y, en concreto:

Sistema de recogida (contenedor, big-bag, recogida directa, etc.)

Plazos de recogida propuestos (tanto de instalación del contenedor tras la solicitud, como de retirada del mismo)

Sistema de atención al vecino (teléfono, aplicación informática, etc)

Cualquier otro aspecto que pueda servir para optimizar el sistema de recogida.

Para facilitar un cálculo real de la mejora se establece como límite que cada vivienda podrá solicitar un máximo de dos veces al año la recogida en puerta de sus residuos de poda. En caso de que exista la necesidad de aumentar esta frecuencia se deberá acordar un precio entre ayuntamiento y empresa adjudicataria.

4. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "EXPLOTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE SOTO DEL REAL"

El Punto Limpio es una instalación susceptible de explotación económica, destinada a recibir, previamente seleccionados, ciertos tipo de residuos que, bien por ser reciclables, o bien por estar considerados como peligrosos, no es conveniente que se eliminen con el resto de las basuras domésticas. Estos residuos son depositados en contenedores específicos para cada tipo de material y posteriormente trasladados a centros de valorización, tratamiento o confinación.

Residuos admisibles

Los residuos que podrán depositarse por parte de los Ciudadanos en el Punto Limpio son los siguientes:

	Cantidad Máxima
Papel y cartón	Normal de producción doméstica
Metales	Normal de producción doméstica
Escombros	100 Kg./día
Madera y muebles	2 ud./mes
Aceite de Motor	5 l/semana
Aceite de Cocina	20 l/semana
Vidrio	Normal de producción doméstica
Baterías de coche	1 unidad
Tubos fluorescentes	5 ud./semana
Medicamentos	Normal de producción doméstica
Pilas	Normal de producción doméstica
Radiografías	10 unidades
Pinturas y disolventes	10 Kg.
Aerosoles	5 unidades

Envases (plásticos-latas-briks)	Normal de producción doméstica
Envases peligrosos	5 unidades
Electrodomésticos	50 kg o 1 ud. De peso superior
Filtros de aceite	Dos
Aparatos electrónicos	Normal de producción doméstica
Fitosanitarios	Normal de producción doméstica
Toner	Normal de producción doméstica

Se contemplará la posibilidad de recoger de forma selectiva nuevos residuos que por razones legales o tecnológicas puedan o deban ser reciclados en el futuro.

Asimismo cuando se compruebe que un usuario viene depositando con una elevada frecuencia cierto tipo de residuos, en cantidades destacables que puedan presuponer que proceden de un origen industrial, se podrán limitar las cantidades aportadas por ese usuario.

Esta limitación se llevará a cabo por el propio concesionario, si bien deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento.

Se admitirán residuos de cartón y plásticos de pequeños comercios y pequeña industria incluidos en el padrón municipal de basuras.

La empresa adjudicataria incluirá un punto de recogida de poda en este punto limpio.

Residuos no admisibles

En el Punto Limpio no se aceptará bajo ninguna circunstancia:

Basuras urbanas orgánicas

Materiales radiactivos

Materiales explosivos o inflamables

Residuos infecciosos

Recipientes voluminosos que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas

Residuos sin segregar

Residuos peligrosos que no sean los específicamente señalados en el punto anterior

Cualquier otro de características similares, siempre y cuando sea añadido a la presente relación por el Ayuntamiento.

Horario del servicio

El Punto Limpio deberá mantenerse abierto de martes a domingo de 11:00 a 14:00, lunes y festivos cerrado.

Los horarios podrán ser variados previa autorización expresa de la Concejalía de Medio Ambiente, a propuesta del adjudicatario, en función de la experiencia que se vaya obteniendo durante la explotación, si bien no podrá disminuir el número de horas de servicio al público.

Durante este horario habrá siempre al menos una persona prestando servicio.

Mejora: Reutilización de residuos

La empresa podrá presentar en su oferta un proyecto detallado con el objetivo de facilitar la reutilización por parte de los vecinos de los bienes y enseres cuyo estado lo permita.

Derechos y obligaciones de las partes

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El contratista está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Organización del Servicio

La empresa adjudicatario deberá organizar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en este Pliego y demás documentos contractuales, para lo cual deberá llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para la prestación del servicio propio del Punto Limpio. A tal fin deberá aportar los medios humanos, logísticos y técnicos necesarios para la explotación del Punto Limpio, en el que se realizarán las siguientes operaciones:

Recepción de los residuos

Identificación, clasificación y depósito

Transporte hasta las estaciones de reciclaje, transferencia, tratamiento o eliminación

Conservación y mantenimiento de los equipos e instalaciones

Información al público de los servicios que se prestan en esta instalación
Colaboración con el Ayuntamiento en campañas de educación y concienciación

Ello incluirá, aunque no exclusivamente, el personal adecuado, los contenedores de un solo uso, el material absorbente, los equipos de seguridad y otros materiales fungibles necesarios.
Desde el momento en que el contrato entre en vigor, el adjudicatario dispondrá de un plazo máximo de diez días naturales para asumir el correcto funcionamiento de la instalación.

Horario

El adjudicatario deberá mantener abierto el Punto Limpio de acuerdo con la cantidad y distribución horaria establecida en este Pliego.

Elaboración de Información Estadística

La empresa adjudicataria deberá llevar un registro, que facilitará mensualmente al Ayuntamiento, de todos los datos que se consideren de interés, en concreto:

Número de visitas diarias incluyendo nombre y municipio de los usuarios.

Tipo de residuos aportados por visita

Opiniones de los usuarios

Cantidades y destino de los residuos

Incidencias destacables

Otros datos que se consideren de interés

Además habrá de ajustarse a la legislación vigente de residuos peligrosos en lo relativo a la documentación que se deberá elaborar y conservar (registro, documentos de aceptación, documentos de seguimiento y control, etc.)

Se deberán presentar certificaciones de trazabilidad y destino final de cada uno de los residuos.

Con periodicidad mensual, la empresa adjudicataria elaborará un informe en el que se haga un balance de los datos de explotación más significativos.

Asimismo al finalizar cada año natural de explotación se presentará un informe que contenga, además de un resumen de los datos incluidos en los informes mensuales, las conclusiones más importantes que se deriven de la experiencia obtenida así como, en su caso, una propuesta de las actuaciones que podrían llevarse a cabo para mejorar el funcionamiento del Punto Limpio.

Otras obligaciones

La empresa adjudicataria se encargará de todas las operaciones que se realicen en el Punto Limpio, cuidando en todo momento del buen orden del servicio. Podrá dictar las instrucciones necesarias sin perjuicio de los poderes de policía que se conserva en Ayuntamiento de Soto del Real, y siempre y cuando se respete el régimen jurídico básico y los documentos contractuales.

La empresa adjudicataria asumirá todos los gastos de tratamiento, gestión y eliminación de los residuos recogidos en la instalación, a excepción de las podas.

El adjudicatario se hará cargo del pago de los gastos de luz y agua.

El adjudicatario se responsabilizará de las operaciones de carga de los vehículos que efectúen el transporte de los residuos depositados en el Punto Limpio a las instalaciones de reciclaje, tratamiento o eliminación, y de la preparación de la documentación requerida por las regulaciones existentes.

El traslado de los residuos peligrosos será realizado por un transportista autorizado para estas operaciones.

El adjudicatario deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de las personas que de manera permanente, temporal o accidental, se encuentren en la instalación.

El adjudicatario está obligado a mantener en buen estado las instalaciones y los elementos que se incluyen en el Punto Limpio.

El adjudicatario se encargará de todas las gestiones para conseguir las licencias y permisos necesarios para la explotación del Punto Limpio, así como de los costes de los mismos.

El adjudicatario facilitará el acceso y la información a aquellas personas que, previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Soto del Real, visiten el Punto Limpio.

Las personas o entidades interesadas en visitar el Punto Limpio solicitarán la pertinente autorización ante la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Soto del Real: dicha autorización, en la que se reflejarán los datos del solicitante así como la fechas y hora en que se llevará a efecto la visita, será remitida al interesado y a la empresa adjudicataria. En el momento de realizarse la visita el visitante deberá entregar al personal del Punto Limpio su autorización, que será cotejada por éste con la copia que obra en su poder.

El adjudicatario se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y a garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas en el presente Pliego.

El adjudicatario deberá indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

El adjudicatario deberá entregar a la finalización del contrato las instalaciones en un estado de conservación y funcionamiento adecuados.

El adjudicatario deberá realizar las tareas necesarias para conservación y mantenimiento del Punto Limpio. Las edificaciones deben ser pintadas y saneadas si el deterioro producido así lo demanda. El foso o cubeto de seguridad para la recogida de derrames se limpiará, al menos, una vez al año.

Con carácter general, el servicio es gratuito para todos los Ciudadanos y particulares, empadronados o con vivienda en Soto del Real, que entreguen residuos de origen doméstico, siempre que se atengan a las cantidades establecidas. Los usuarios deberán presentar el DNI con dirección en Soto del Real o algún recibo municipal a su nombre (basura, IBI, etc.). Se podrán establecer convenios con municipio vecinos para permitir el acceso a sus residentes en las mismas condiciones que a los de Soto del Real.

El empleado que esté en el punto limpio colaborará con los empleados municipales los días que haya alerta por nevadas en la entrega de sal durante el horario de apertura.

DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario tendrá en general los derechos que establece el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, los cuales constituyen a su vez obligaciones del Ayuntamiento de Soto del Real, y en particular:

a recibir las contraprestaciones económicas previstas, de acuerdo con las condiciones que se establecen en este Pliego.

a la revisión anual de precios, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en este Pliego.

a recibir las instalaciones y elementos del Punto Limpio en perfectas condiciones.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento de Soto del Real ostenta en general todos los derechos y obligaciones que para la Administración se recogen en el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, y en particular, como obligaciones, las que en el presente Pliego se recogen como derechos del adjudicatario, y, como derechos concretos:

Podrá, en cualquier momento, realizar las funciones de inspección y control de las instalaciones y del funcionamiento del Punto Limpio, incluido el destino final de los residuos recogidos.

El adjudicatario estará obligado a facilitar estas funciones de inspección, así como a aportar cuantos datos y documentación le sean requeridos.

Cualquier duda en la interpretación del Pliego u omisión en el mismo, será resuelta por la Concejalía de Medio Ambiente conforme a las disposiciones del texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

Tasas de vertido

Las tasas derivadas del vertido de RSU y las de podas serán a cargo del ayuntamiento.

Las tasas de vertido de los residuos recogidos en el punto limpio (a excepción de las podas) serán a cargo del adjudicatario.

5. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES

POR RETRASO EN LA INICIACIÓN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El contratista deberá iniciar la prestación de todos los servicios en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del contrato, exceptuando la puesta en marcha de planes de recogida de residuos vegetales puerta a puerta, que requieran para su ejecución de la adquisición de nuevos medios materiales.

En los casos descritos los licitadores incluirán en sus ofertas un plan de puesta en marcha del servicio de retirada de residuos vegetales puerta a puerta, que en ningún caso excederá de 4 meses a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

En lo relativo a la puesta en servicio de los nuevos contenedores ofertados, los licitadores incluirán en sus ofertas un plan de puesta en marcha del servicio, que en ningún caso excederá de 4 meses a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

Complementariamente el contratista dispondrá de un plazo máximo de 15 días para acreditar la totalidad de medios materiales y humanos comprometidos en su oferta así como la subrogación de los mismos detallados en el presente pliego.

Una vez transcurrido el plazo, cada día de retraso supondrá una penalización de 1.500 €. Transcurrido el primer mes de retraso, el Ayuntamiento podrá optar por resolver el contrato, con pérdida de las garantías y demás consecuencias que procedan, o continuar con las penalidades diarias indicadas. Se entenderá que el contratista ha incurrido en mora desde el momento en que venza el plazo indicado anteriormente, sin perjuicio de que se tramite el correspondiente expediente de reclamación de daños y perjuicios, en su caso, la resolución u otro acuerdo.

POR DEFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción al Pliego, a las mejoras que en su caso contenga en su oferta, y a las órdenes que se le den por el Ayuntamiento, para la mejor prestación del servicio.

Los incumplimientos del contrato se penalizarán según las modalidades de las infracciones incurridas, tipificadas en leves, graves, y muy graves.

a) Se consideran infracciones muy graves:

Paralización o demora en la prestación del Servicios durante más de 24 horas, salvo por causas de fuerza mayor.

Cese en la prestación del servicio sin que concurren las circunstancias legales.

Fraude en la prestación, falsedad en la ejecución de los trabajos, no utilización de los medios exigidos o mal estado de conservación de los mismos;

La deficiencia o falta de uniformidad no subsanada en el plazo de 1 mes, a partir de la comunicación del incumplimiento.

La merma total o parcial del objeto del contrato cuando se hayan empleado los medios humanos o materiales adscritos al servicio para otros usos o fines ajenos al mismo.

Reiteración en la incursión de 2 faltas graves.

La mezcla de residuos selectivos entre ellos o con los de la fracción general de RSU durante la recogida de los mismos.

Incumplimiento de cualquier normativa hacia los trabajadores, especialmente lo relativo a prevención de riesgos laborales

b) Se consideran infracciones graves:

Incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales, sobre variaciones de detalle en los servicios cuya ejecución no implique gastos añadidos al contratista.

Cualquier acción u omisión que dificulte en gran medida la consecución del objeto del contrato.

La obstrucción activa o pasiva de la actividad de control inspectora del Ayuntamiento.

Retraso (salvo causa de fuerza mayor) en el comienzo de cualquiera de las tareas planificadas, según horario y rutas previstas

Demora en un plazo de más de 48 horas en la resolución de incidencias justificadas/comunicadas o por sustitución de medios humanos.

La deficiencia o falta de uniformidad, en todo o en parte del personal, sino se corrige en el plazo desde una semana a un mes, a partir de la comunicación del incumplimiento.

La no comunicación previa del empleo de medios materiales o humanos adscritos a la concesión para otros usos y fines no compatibles o que pongan en riesgo el Servicio.

La reiteración en la incursión de 3 faltas leves en los últimos 12 meses.

c) Se consideran faltas leves:

Las no especificadas y que de alguna forma alteren la prestación del servicio, bien sea desarrollada por el personal, su aspecto, vestuario, o de los medios de trabajo, o de la organización efectiva de la prestación.

Retraso (salvo causa de fuerza mayor y/o justificación por sustitución de medios humanos o materiales) en el comienzo de cualquiera de las tareas planificadas, según horarios y rutas previstas en más de 90 minutos.

Descortesía del personal del contratista con funcionarios municipales o con usuarios.

Demora no justificada en la aportación de informes o documentos en general solicitados por el Ayuntamiento.

No reparar un contenedor con deficiencias advertidas.

No efectuar la recogida de un contenedor con residuos, que corresponde ser vaciado.

No recoger los residuos que están fuera y junto a un contenedor inmediatamente después de ser vaciado.

No frenar o no cerrar con tapa un contenedor, después de ser vaciado.

Falta de disponibilidad material de la maquinaria de reserva y acreditada por el contratista. Falta de operatividad de la misma.

Aquellos incumplimientos del pliego que no están comprendidos en los apartados anteriores.

PENALIDADES

Las penalidades que el Ayuntamiento podrá imponer al adjudicatario por la comisión de las anteriores infracciones son independientes de la pertinente indemnización, y su cuantía será la siguiente:

a) Infracciones muy graves. Multa de hasta 6.000 €. La reiteración de 2 infracciones muy graves, aun no siendo consecutivas, podrá ser sancionada con rescisión del contrato con incautación de la garantía.

b) Infracciones graves. Multa de hasta 1.500 €. La reiteración de cuatro infracciones graves, aun no siendo consecutivas, podrá ser sancionada con rescisión del contrato con incautación de la garantía.

c) Infracciones leves. Multa de hasta 600 €.

6. PERSONAL DEL SERVICIO

Las empresas licitadoras indicarán en sus ofertas el personal del que dispondrán para la realización de los trabajos con el cumplimiento riguroso del presente pliego. El ayuntamiento valorará si se trata de los medios suficientes para la prestación del servicio.

El Ayuntamiento de Soto del Real no tendrá relación laboral, jurídica ni de otra índole con el personal de la empresa adjudicataria durante el plazo vigente del contrato, ni al término del mismo. El personal se regirá por el convenio laboral del sector. Los trabajadores afectos al servicio público deberán ir correctamente uniformados.

En caso de absentismo del personal, de cara a evitar la merma del servicio por este concepto el contratista viene obligado primero a comunicar inmediatamente dicha incidencia al Ayuntamiento de Soto del Real y segundo a efectuar de inmediato a su riesgo y ventura las sustituciones pertinentes y/o si fuera necesario a la prolongación del horario necesario del resto de medios disponibles al objeto de que el servicio quede debidamente prestado.

Las empresas licitadores deberán subrogar al personal adscrito al servicio proveniente de la anterior contrata, a saber:

DÍAZ COCA, MARIANO	PEÓN LV	23/10/2003
DÍEZ CAUMEL, FERNANDO	CONDUCTOR RSU	01/07/2008
ESTEBAN ESTÉVEZ, SERGIO	CONDUCTOR RSU	09/02/2009
FRÍAS BERMEJO, SANTOS	CONDUCTOR RSU	30/09/2003
GARCÍA GOLLES, JOSÉ	PEÓN LV	27/04/2000
LUMBRERAS IGLESIAS, MIGUEL	PEÓN LV	25/11/2010
MARTÍN MORENO, JOSÉ ANGEL	PEÓN LV	10/02/2009
RODRÍGUEZ SOLIS, FLORENTINO	CONDUCTOR RSU	30/09/1996

7. VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL A DISPOSICIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

MATRICULA	MARCA	MODELO	FAMILIA FLOTA
1449-BWP	RENAULT	260 18	COMPACTADOR CARGA LATERAL
8272-BTJ	IVECO	MH 190	CAMION CAJA ABIERTA CON GRUA
8042-FLW	RENAULT	KANGOO	FURGONETA + REMOLQUE
5166-BXK	IVECO	ML 150	BALDEADORA
E-1090-BDX	SCHMIDT	CLEANGO	BARREDORA
7802-GLF	NISSAN	CABSTAR	CABSTAR
4637-GCY	MERCEDES	4141 B	IVECO CAJA ABIERTA GRUA
5723-FKR	PIAGGIO	PORTER	PIAGGIO PORTER
	HONDA	BIO 500 PRO	TRITURADORA

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

Los criterios de valoración de las ofertas son los siguientes y con la ponderación que se indica. Se otorgará un máximo total de 100 puntos distribuidos de la siguiente forma:

8.1.- Criterios evaluables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas. Puntuación máxima a obtener en la aplicación de estos criterios 58 PUNTOS.

8.1.1.- Mejor Oferta Económica. Hasta 55 puntos.

Se evalúa con un máximo de 55 puntos el capítulo correspondiente a las ofertas económicas presentadas, otorgando una puntuación creciente en virtud a las bajas ofertadas.

La puntuación de cada una de las ofertas económicas (P_x) vendrá definida por la siguiente fórmula matemática:

$$P_x = P_{\max} \times \sqrt[5]{\frac{O_{\min}}{O_x}}$$

Dónde:

$P_{\max}$ = Puntuación máxima del criterio económico (55 puntos)

$O_{\min}$ = Oferta económica mínima presentada.

O_x = Oferta económica a valorar.

Las bajas se realizarán sobre el presupuesto base de licitación. La oferta económica se presentará acorde al modelo de proposición económica recogido en la Cláusula correspondiente de este pliego, a incluir en el sobre "B".

Se considerará como desproporcionada o anormal, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 5 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar las respectivas proposiciones, no obstante, previos los informes adecuados, y la audiencia de los licitadores, como susceptibles de normal cumplimiento.

8.1.2 Otras mejoras en las nuevas urbanizaciones al ser recepcionadas. Hasta 3 puntos.

- a. Mejora en el precio de la limpieza de hierbas en aceras de las nuevas urbanizaciones que se recepcionen. 1 Punto.
- b. Mejora en el precio del metro lineal de barrido mecánico de las nuevas urbanizaciones que se recepcionen. 2 Puntos.

8.2.- Criterios no evaluables automáticamente y que dependen de juicio de valor. Puntuación máxima a obtener en aplicación de estos criterios: 42 PUNTOS.

Se realizará un estudio comparativo entre las distintas ofertas, pudiendo el Ayuntamiento no otorgar puntuación en alguno o algunos de los apartados, en función de la calidad o alcance de lo ofertado.

Justificación Técnica y de Calidad de los medios y equipos materiales puestos a disposición del contrato: Hasta 10 puntos.

- a. Justificación de los medios ofertados y adecuación de los mismos a las características del municipio.
- b. Adecuación de los recursos materiales y vehículos a los trabajos.
- c. Planes de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipos.
- d. Características técnicas del material ofertado y antigüedad de los vehículos.

Instauración de un sistema de recogida puerta a puerta de restos de podas y jardinería: Hasta 20 puntos.

- a. Calidad, claridad, coherencia, justificación e idoneidad de la organización del servicio.
- b. Aplicación adecuada de las distintas operaciones respecto a las características del municipio.
- c. Metodología y plan de trabajo.

Sistema de reutilización de muebles y enseres en el punto limpio con el objetivo de reducir las toneladas de residuos gestionadas en el municipio. Hasta 7 puntos.

- a. Calidad, claridad, coherencia, justificación e idoneidad de la organización del servicio.
- b. Aplicación adecuada del servicio planteado a las necesidades del municipio.
- c. Metodología y plan de trabajo.

Sistemas de valorización de residuos con métodos sostenibles ambientalmente (compostaje comunitario, etc.). Hasta 5 puntos.

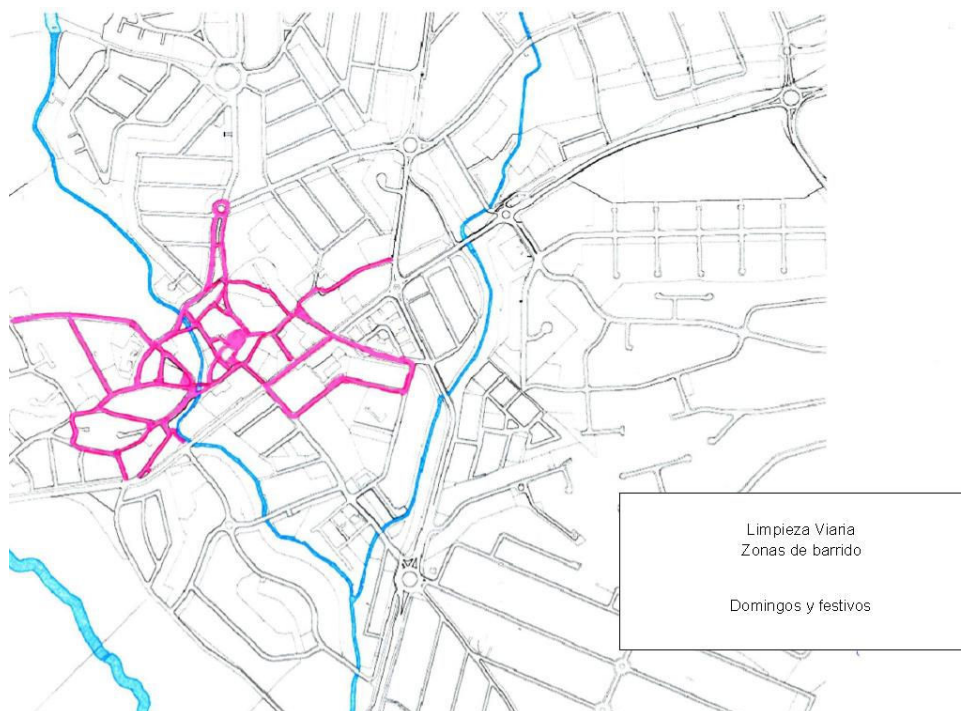
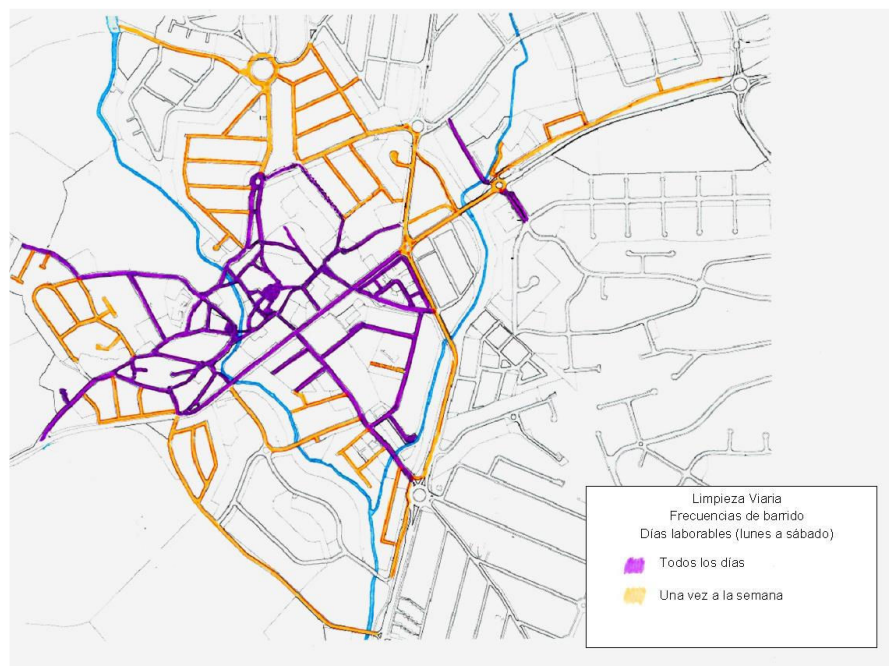
- a. Calidad, claridad, coherencia, justificación e idoneidad de la organización del servicio.
- b. Aplicación adecuada del servicio planteado a las necesidades del municipio.
- c. Metodología y plan de trabajo.

9. PRECIO DE LICITACIÓN

El precio de licitación del contrato será de 580.000 euros anuales, IVA incluido.

10. DURACIÓN DEL CONTRATO

Se considera una duración de 3 años con posible ampliación a otro año.



Continúa el Señor Benayas del Álamo manifestando que se trata de un pliego de transición hasta el año 2020 en el que se deberá incorporar la recogida por separado de la materia orgánica.

Varios municipios están interesados en constituir una mancomunidad para la gestión de los residuos sólidos urbanos.

El principal problema de Soto del Real son los residuos de poda .

A partir de enero de 2018 no podemos tirar al vertedero estos residuos.

La propuesta es tender a la eliminación progresiva de los recintos de poda e ir a una recogida puerta a puerta.

Este modelo se ha comentado con distintas empresa del sector y lo ven factible.

Se trata también de ajustar la recogida a la estacionalidad, fundamentalmente en verano es cuando se dan un mayor volumen al incrementarse la población.

Se incluye en la propuesta la sustitución del cien por cien de los contenedores verdes.

El Ayuntamiento no asume la propiedad y gestión de los vehículos de recogida.

Todos los grupos han hecho sugerencias a los pliegos. También han estado expuestos en la página web y se han recogido las sugerencias de los vecinos.

Reitera su agradecimiento tanto a vecinos como a los grupos municipales.

Por parte del Sr. Parra Badajoz del PP manifiesta:

Desde el Grupo Municipal del Partido Popular queremos reconocer el esfuerzo y trabajo que se ha realizado por todos los Grupos para desarrollar este pliego, consideramos que es un documento muy completo, aunque siempre se le podrá sacar algunos matices.

No cabe duda que el éxito del mismo dependerá de que la empresa adjudicataria realice un fiel cumplimiento del mismo, para ello se deja muy claro: (frecuencia en las recogidas de residuos en diferentes contenedores, renovación de contenedores, barrido y limpieza de viales, arroyos, cunetas, medios materiales a utilizar, etc., de la misma manera se hace referencia al punto limpio en cuanto a horarios y recogida selectiva de residuos, etc., etc.), además para garantizar este éxito, todo ello ha de ir acompañado desde el propio ayuntamiento con un estricto seguimiento y control de los trabajos que realizan y que la empresa adjudicataria está obligada a cumplir.

Aunque en este pliego se deja abierta la posibilidad de una gestión municipal, desde nuestro grupo no contemplamos dicha posibilidad, entendemos que sería más costosa y difícil de organizar y llevar a cabo por personal del ayuntamiento, como todos sabemos las exigencias en materia de residuos son cada vez más estrictas, con normativas muy rigurosas, a las que inevitablemente nos vamos a tener que enfrentar a corto plazo y que nos obligará a buscar entre todos la mejor solución para el municipio.

En cuanto a la recogida de residuos procedentes de jardines (podas, recortes, etc.), desde nuestro Grupo Municipal, estamos convencidos que el actual modelo que tenemos de recintos es el que mejor se adapta a las necesidades de nuestros vecinos, siempre claro está, con un servicio como se merecen, tanto en la recogida, como en

el acondicionamiento y mantenimiento de dichos recintos, por eso, no vemos los cambios propuestos de su posible eliminación.

El servicio de contenedores en lugar de estos recintos y la recogida puerta a puerta en sacas o pequeños contenedores, dado el grado de necesidad de nuestros vecinos y la configuración de nuestro municipio, nos crea ciertas dudas.

Por su parte el Señor Carretero Bermejo de G. Soto manifiesta:

Por lo que respecta al modelo de contrato su percepción es que no se ahondó en otros modelos alternativos.

Por lo que respecta a los ingresos y gastos del contrato: por un lado tenemos los gastos que se elevan casi a 1.800.000 € en tres años.

La tasa de recogida de basuras no cubre el coste total del contrato, teniéndose que aportar fondos que corresponden a otras partidas.

Se está bonificando a los no empadronados.

Si estamos en un plan de equilibrio presupuestario, que mejor ocasión que esta, para que cada servicio cubra sus costes.

Por lo que respecta a las empresas que podrán licitar, podrían presentarse otros empresarios no comunitarios. Debemos velar porque no se mercantilice en exceso la gestión del servicio.

En su turno el Sr. Luna Barrado de Ciudadanos manifiesta que si la propuesta del Sr. Carretero Bermejo es elevar la tasa de basuras contará con su voto en contra.

Este pliego tiende a hacer más eficaz la gestión de servicio. Por todo lo cual contará con su apoyo.

Nuevamente el Sr. Benayas del Álamo manifiesta que por lo que al modelo se refiere les hubiera gustado avanzar más en esta línea.

Es un referente la experiencia del ayuntamiento de el Boalo, si bien está teniendo bastantes problemas.

Los cambios entiende deben ser graduales.

Si queremos ahorrar en la gestión del modelo, la solución pasa por la mancomunidad de servicios.

Por lo que respecta al coste del servicio recuerda que estamos concursando dos servicios: por un lado la recogida de residuos sólidos urbanos, incluyendo podas y punto limpio, que representa el 60% del coste, 358.000 €, con unos ingresos de 348.000 euros. Y por otro lado la limpieza viaria que representa el 40% del coste del servicio

Que se puedan hacer ajustes no lo pone en duda.

Por lo que respecta al concurso propiamente dicho recuerda que todos los grupos municipales van a formar parte de la mesa de contratación que decidirá sobre el mismo.

De los recintos de poda señala que no se van a eliminar todos los existentes. Tan sólo hay cuatro o cinco que son los que dan problemas.

En este sentido en el municipio de Villaviciosa de Odón se utiliza un modelo exitoso para estos recintos de poda.

Al final los vecinos nos darán o quitarán la razón.

Nuevamente el Sr. Parra Badajoz recuerda que en el programa electoral del PSOE se defendía la supresión de la tasa.

El Sr. Carretero Bermejo manifiesta que todas las urbanizaciones cobran a los vecinos un plus por la recogida de residuos desde la puerta de la vivienda al recinto.

El coste debería disminuir con una gestión eficiente municipal, sin ser necesario subir la tasa.

En lo referente a los vehículos señala que estos cuestan lo mismo tanto si los compra la empresa como si lo hace el Ayuntamiento.

Una vez más el Sr. Luna Barrado defiende el modelo.

El servicio de recogida se ha demostrado que no es rentable.

Finalmente el Sr. Benayas del Álamo recuerda que su partido cuenta con más de cien puntos en su programa. Y al final los electores les votaran o no en función de su grado de cumplimiento.

Recuerda que el PP en la pasada legislatura no cumplió ni siquiera el 50% de su programa.

Si se ha llegado a la situación actual es por una mala gestión de la Comunidad de Madrid que ha demorado la aplicación de la normativa europea.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por ocho votos a favor del PSOE, G. Soto y Ciudadanos y cinco abstenciones del PP.

6. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.

PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE AL PLENO CORPORATIVO

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora núm. 6/2017 de fecha 13 de Febrero de 2017, y que es del tenor literal siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN 6/2017

Visto el expediente sobre reconocimiento extrajudicial de créditos del Ayuntamiento, así como la relación de gastos que figura en la Providencia de la Alcaldía de fecha 13 DE FEBRERO DE 2017 con arreglo al siguiente detalle:

Factura correspondiente a gastos del ejercicio 2016:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Aplicación Presupuestaria
F-2017-010467	A61893871	FACTOR ENERGIA SA	381,68	2017 425 22100
F-2017-010468	A61893871	FACTOR ENERGIA SA	481,96	2017 425 22100
F-2017-010469	A61893871	FACTOR ENERGIA SA	607,98	2017 425 22100
F-2017-010470	A61893871	FACTOR ENERGIA SA	1.380,39	2017 425 22100
F-2017-010471	A61893871	FACTOR ENERGIA SA	212,48	2017 425 22100
F-2017-010472	A61893871	FACTOR ENERGIA SA	442,44	2017 425 22100
F-2017-010473	A61893871	FACTOR ENERGIA SA	440,25	2017 425 22100
F-2017-010474	A61893871	FACTOR ENERGIA SA	1.655,82	2017 425 22100
F-2017-010475	A61893871	FACTOR ENERGIA SA	2.264,53	2017 425 22100
F-2017-010476	A61893871	FACTOR ENERGIA SA	543,76	2017 1532 21000
F-2017-010477	A61893871	FACTOR ENERGIA SA	1.936,65	2017 425 22100
F-2017-010478	A61893871	FACTOR ENERGIA SA	401,68	2017 425 22100
F-2017-010479	A61893871	FACTOR ENERGIA SA	106,88	2017 425 22100
F-2017-019865	A61893871	FACTOR ENERGIA SA	476,04	2017 425 22100
f-2017-031333	A61893871	FACTOR ENERGIA SA	83,51	2017 425 22100
201700004	B86223435	ITV CERCEA S.L.	55,85	2017 1532 21400
17/0220	B81589855	LINEA 10 INGENIERIA ARQUITECTURA S.L.	1.452,00	2017 161 22642
0116314841	B84412683	PREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L.U.	1.461,15	2016 920 22701
003-2017	B87334389	R&B DIVERSITAS MADERAS Y RECREO S.L.	443,66	2017 171 22600
4001931962	A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.	784,56	2017 920 22201
000020M	B84892777	WEBSYSTEMS SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L.U	638,90	

se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que *"Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario"*.

SEGUNDO.- Por otra parte, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que *"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera"*.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 26 del RD 500/1990 establece:

Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.

CUARTO: Las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Soto del Real para el ejercicio 2017 regulan en su base 22 la tramitación del expediente de Reconocimiento extrajudicial de crédito.

Las facturas que integran el presente expediente reflejan gastos para el Ayuntamiento realizados en ejercicios anteriores cuyos documentos justificativos no han sido presentados en plazo correspondiendo por tanto la competencia para su aprobación al Pleno Municipal.

En la actualidad existe consignación presupuestaria para hacer frente a los gastos derivados de la aprobación de las facturas objeto del presente expediente.

QUINTO .- La tramitación del presente expediente deriva de una incorrecta, y en algún caso, de la ausencia de tramitación de los procedimientos preceptivos de ejecución de gasto publico, que en todo caso y conforme recoge tanto el real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y se reitera en las propias Bases de ejecución Presupuestaria exigen siempre la previa acreditación de la existencia de crédito adecuada y suficiente con carácter previo a la ejecución de cualquier tipo de gasto.

Por esta Intervención se quiere incidir en la necesidad de llevar a cabo un procedimiento de ejecución de gasto publico con sujeción a los tramites legalmente establecidos a fin de evitar tanto posibles graves perjuicios a la Hacienda Municipal, como incluso responsabilidades de carácter personal en los casos de contratación sin crédito presupuestario suficiente. Así se prevé en el artículo 188 del TRLHL al señalar que : "Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente".

Por todo lo expuesto, es obligación de esta Intervención advertir de la incorrecta tramitación del gasto que integra el presente expediente. Dicho lo anterior, es reiterada la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre contraria al denominado "enriquecimiento injusto" que se produciría por parte de la Administración Municipal si dichas facturas no fuesen aprobadas, ya que tal y como se acredita mediante la firma del responsable correspondiente en las mismas, se corresponden con trabajos efectivamente realizados.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente. En Soto del Real , a 13 de Febrero de 2017 LA INTERVENTORA"

P R O P O N G O:

PRIMERO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de Crédito de las facturas detalladas en el informe de Intervención nº 6/2017 y que asciende al importe de 24.574,28€.

SEGUNDO: Publicar anuncio del Expediente de Reconocimiento extrajudicial de Crédito en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, exponiéndose durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán efectuarse las reclamaciones que se consideren oportunas.-

PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE AL PLENO CORPORATIVO

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora núm. 7/2017 de fecha 15 de Febrero de 2017, y que es del tenor literal siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN 7/2017

Visto el expediente sobre reconocimiento extrajudicial de créditos del Ayuntamiento, así como la relación de gastos que figura en la Providencia de la Alcaldía de fecha 15 DE FEBRERO DE 2017 con arreglo al siguiente detalle:

Factura correspondiente a gastos del ejercicio 2016:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Aplicación Presupuestaria
6017/000175	A86488087	CANAL ISABEL II GESTION S.A.	22.523,91	2017 161 63301
6017/000176	A86488087	CANAL ISABEL II GESTION S.A.	22.523,91	2017 161 63301

se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que *"Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario"*.

SEGUNDO.- Por otra parte, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que *"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera"*.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 26 del RD 500/1990 establece:

Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.

CUARTO: Las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Soto del Real para el ejercicio 2017 regulan en su base 22 la tramitación del expediente de Reconocimiento extrajudicial de crédito.

Las facturas que integran el presente expediente reflejan gastos para el Ayuntamiento realizados en ejercicios anteriores cuyos documentos justificativos no han sido presentados en plazo correspondiendo por tanto la competencia para su aprobación al Pleno Municipal.

En la actualidad existe consignación presupuestaria para hacer frente a los gastos derivados de la aprobación de las facturas objeto del presente expediente.

QUINTO .- La tramitación del presente expediente deriva de una incorrecta, y en algún caso, de la ausencia de tramitación de los procedimientos preceptivos de ejecución de gasto público, que en todo caso y conforme recoge tanto el real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y se reitera en las propias Bases de ejecución Presupuestaria exigen siempre la previa acreditación de la existencia de crédito adecuada y suficiente con carácter previo a la ejecución de cualquier tipo de gasto.

Por esta Intervención se quiere incidir en la necesidad de llevar a cabo un procedimiento de ejecución de gasto público con sujeción a los tramites legalmente establecidos a fin de evitar tanto posibles graves perjuicios a la Hacienda Municipal, como incluso responsabilidades de carácter personal en los casos de contratación sin crédito presupuestario suficiente. Así se prevé en el artículo 188 del TRLHL al señalar que : "Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales,

cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente”.

Por todo lo expuesto, es obligación de esta Intervención advertir de la incorrecta tramitación del gasto que integra el presente expediente. Dicho lo anterior, es reiterada la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre contraria al denominado “enriquecimiento injusto” que se produciría por parte de la Administración Municipal si dichas facturas no fuesen aprobadas, ya que tal y como se acredita mediante la firma del responsable correspondiente en las mismas, se corresponden con trabajos efectivamente realizados.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente. En Soto del Real , a 15 de Febrero de 2017 LA INTERVENTORA”

PROPONGO:

PRIMERO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de Crédito de las facturas detalladas en el informe de Intervención nº 7/2017 y que asciende al importe de 45.047,82€.

SEGUNDO: Publicar anuncio del Expediente de Reconocimiento extrajudicial de Crédito en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, exponiéndose durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán efectuarse las reclamaciones que se consideren oportunas.-

PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE AL PLENO CORPORATIVO

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora núm. 8/2017 de fecha 24 de Febrero de 2017, y que es del tenor literal siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN 8/2017

Visto el expediente sobre reconocimiento extrajudicial de créditos del Ayuntamiento, así como la relación de gastos que figura en la Providencia de la Alcaldía de fecha 24 DE FEBRERO DE 2017 con arreglo al siguiente detalle:

Factura correspondiente a gastos del ejercicio 2016:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Aplicación Presupuestaria
000274	B81493231	TABLEROS SOTO S.L.	32.14 €	920.21200
001148	B81493231	TABLEROS SOTO S.L.	90.75 €	920.21200
000130	B81493231	TABLEROS SOTO S.L.	242 €	920.21200

se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.

SEGUNDO.- Por otra parte, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que *"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera"*.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 26 del RD 500/1990 establece:

Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.

CUARTO: Las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Soto del Real para el ejercicio 2017 regulan en su base 22 la tramitación del expediente de Reconocimiento extrajudicial de crédito.

Las facturas que integran el presente expediente reflejan gastos para el Ayuntamiento realizados en ejercicios anteriores cuyos documentos justificativos no han sido presentados en plazo correspondiendo por tanto la competencia para su aprobación al Pleno Municipal.

En la actualidad existe consignación presupuestaria para hacer frente a los gastos derivados de la aprobación de las facturas objeto del presente expediente.

QUINTO .- La tramitación del presente expediente deriva de una incorrecta, y en algún caso, de la ausencia de tramitación de los procedimientos preceptivos de ejecución de gasto público, que en todo caso y conforme recoge tanto el real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y se reitera en las propias Bases de ejecución Presupuestaria exigen siempre la previa acreditación de la existencia de crédito adecuada y suficiente con carácter previo a la ejecución de cualquier tipo de gasto.

Por esta Intervención se quiere incidir en la necesidad de llevar a cabo un procedimiento de ejecución de gasto público con sujeción a los trámites legalmente establecidos a fin de evitar tanto posibles graves perjuicios a la Hacienda Municipal, como incluso responsabilidades de carácter personal en los casos de contratación sin crédito presupuestario suficiente. Así se prevé en el artículo 188 del TRLHL al señalar que : "Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente".

Por todo lo expuesto, es obligación de esta Intervención advertir de la incorrecta tramitación del gasto que integra el presente expediente. Dicho lo anterior, es reiterada la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre contraria al denominado "enriquecimiento injusto" que se produciría por parte de la Administración Municipal si dichas facturas no fuesen aprobadas, ya que tal y como se acredita mediante la firma del responsable correspondiente en las mismas, se corresponden con trabajos efectivamente realizados.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente. En Soto del Real , a 24 de Febrero de 2017 LA INTERVENTORA"

PROPONGO:

PRIMERO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de Crédito de las facturas detalladas en el informe de Intervención nº 8/2017 y que asciende al importe de 364.89 €.

SEGUNDO: Publicar anuncio del Expediente de Reconocimiento extrajudicial de Crédito en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, exponiéndose durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán efectuarse las reclamaciones que se consideren oportunas.-

PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE AL PLENO CORPORATIVO

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora núm. 9/2017 de fecha 24 de Febrero de 2017, y que es del tenor literal siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN 9/2017

Visto el expediente sobre reconocimiento extrajudicial de créditos del Ayuntamiento, así como la relación de gastos que figura en la Providencia de la Alcaldía de fecha 24 DE FEBRERO DE 2017 con arreglo al siguiente detalle:

Factura correspondiente a gastos del ejercicio 2016:

FACTURA	CIF	DENOMINACION	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
27/16	50751942G	ANDRES OLMOS VALVERDE	2.120 €	920.22604
82.03.16	50820965G	ANTONIO MIANA ORTEGA	2.120 €	920.22604
33/16	50751942G	ANDRES OLMOS VALVERDE	2.120 €	920.22604
107.03.16	50820965G	ANTONIO MIANA ORTEGA	2.120 €	920.22604
51/16	50751942G	ANDRES OLMOS VALVERDE	2.120 €	920.22604
120.04.16	50820965G	ANTONIO MIANA ORTEGA	2.120 €	920.22604
1/17	50751942G	ANDRES OLMOS VALVERDE	2.120 €	920.22604

se emite el siguiente
INFORME

PRIMERO.- El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que *"Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario"*.

SEGUNDO.- Por otra parte, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que *"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera"*.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 26 del RD 500/1990 establece:

Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.

CUARTO: Las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Soto del Real para el ejercicio 2017 regulan en su base 22 la tramitación del expediente de Reconocimiento extrajudicial de crédito.

Las facturas que integran el presente expediente reflejan gastos para el Ayuntamiento realizados en ejercicios anteriores por tanto la competencia para su aprobación al Pleno Municipal.

En la actualidad existe consignación presupuestaria para hacer frente a los gastos derivados de la aprobación de las facturas objeto del presente expediente.

QUINTO .- La tramitación del presente expediente deriva de una incorrecta, y en algún caso, de la ausencia de tramitación de los procedimientos preceptivos de ejecución de gasto publico, que en todo caso y conforme recoge tanto el real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y se reitera en las propias Bases de ejecución Presupuestaria exigen siempre la previa acreditación de la existencia de crédito adecuada y suficiente con carácter previo a la ejecución de cualquier tipo de gasto.

Por esta Intervención se quiere incidir en la necesidad de llevar a cabo un procedimiento de ejecución de gasto publico con sujeción a los tramites legalmente establecidos a fin de evitar tanto posibles graves perjuicios a la Hacienda Municipal, como incluso responsabilidades de carácter personal en los casos de contratación sin crédito presupuestario suficiente. Así se prevé en el artículo 188 del TRLHL al señalar que : “Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente”.

Por todo lo expuesto, es obligación de esta Intervención advertir de la incorrecta tramitación del gasto que integra el presente expediente. Dicho lo anterior, es reiterada la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre contraria al denominado “enriquecimiento injusto” que se produciría por parte de la Administración Municipal si dichas facturas no fuesen aprobadas, ya que tal y como se acredita mediante la firma del responsable correspondiente en las mismas, se corresponden con trabajos efectivamente realizados.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente. En Soto del Real , a 24 de Febrero de 2017 LA INTERVENTORA”

PROPONGO:

PRIMERO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de Crédito de las facturas detalladas en el informe de Intervención nº 9/2017 y que asciende al importe de

14.840 €.

SEGUNDO: Publicar anuncio del Expediente de Reconocimiento extrajudicial de Crédito en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, exponiéndose durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán efectuarse las reclamaciones que se consideren oportunas.-

Por parte del Sr. Peñalver Romero del PP manifiesta:

6/2017

✓ *Este expediente lo integran 22 facturas con un importe de 24,574,28 €*

- ✓ *En Aresol Energías Renovables y PREMAP Seguridad y Salud, figura como Aplicación Presupuestaria año 2016, creo que debe ser 2017.*
- ✓ *En Websistems, no figura el año de la Aplicación Presupuestaria ni la cuenta asignada.*

7/2017

- ✓ *Este expediente lo integran 2 facturas con un importe de 45,047,82 €*
- ✓ *Son la 1ª y 2ª factura (año 2015 y 2016) de un grupo de 15 (finaliza en 2029) corresponden al acuerdo, entre Ayto. y Canal, sobre las obras de conexión al alcantarillado municipal de las urbanizaciones Peña Real y Puente Real.*

8/2017

- ✓ *Este expediente lo integran 3 facturas con un importe de 364,89 €*
- ✓ *Llama la atención que:*
 - *la primera factura de 32,14 € es de fecha 5 de Abril'16*
 - *la tercera factura de 242 € es de fecha 17 de Febrero'16*

En ambos casos entran en el Ayto. el 30 de Enero'17, se desprende que ha habido tiempo suficiente para que ambas facturas se hubiese imputado en su ejercicio, falta de seguimiento, quizás.

9/2017

- ✓ *Este expediente lo integran 7 facturas con un importe de 14.840 €*
- ✓ *Al igual que el caso anterior llama la atención que:*
 - *Son facturas del período Junio a Diciembre'16, que entran en el Ayto. 1 de Julio, 1 de Agosto, 1 de Septiembre, 10 Octubre, 3 Noviembre, etc., también se desprende que ha habido tiempo suficiente para que la mayoría se hubiesen imputado en su ejercicio.*
- ✓ *En este caso, la cuantía de los 14.840 € que se imputarán en 2017 a la cuenta 920.22604 ya supone un 37% del presupuesto asignado.*

CONCLUSIÓN:

- ✓ *Y dado que son gastos para el Ayto. realizados en ejercicios anteriores y al existir consignación presupuestaria en este ejercicio 2017 para hacer frente a los mismos, y tal como se acredita por parte de Intervención que los trabajos han sido realizados, el Grupo Municipal Popular da su conformidad a las mismas por no perjudicar a los proveedores.*

Continúa el Sr. Alcalde manifestando que se ha hecho la oportuna solicitud al despacho de abogados para que acreditase que estas facturas recogidas en el reconocimiento extrajudicial de crédito número 9 son a cuenta de las minutas de los procedimientos certificados.

También informa que se ha llevado a cabo la consulta al servicio de Intervención de la Administración del Estado para que nos indiquen el momento en el que se debe de proceder a reconocerse el gasto.

En su turno el Sr. Carretero Bermejo de G. Soto Manifiesta que por lo que al sistema se refiere si se consiguiese un dictamen favorable de la Intervención de la Administración del Estado para poder contabilizar como gasto desde el momento en que se genera el mismo y no con la presentación de la factura nos ayudaría bastante.

Si lo que se quiere es contar con un documento podría servir un albarán valorado.

Cuando se analizaron los contratos, vieron que en el caso concreto de la asistencia jurídica este contrato estaba vencido.

Como seguían los procedimientos, y en concreto el de la piscina, se valoró que siguieran los mismos hasta su conclusión.

En su turno el Sr. Luna Barrado de Ciudadanos entiende que hay que pagar cuanto antes a los proveedores.

Por su parte el Alcalde recuerda que cuando se contrató a estos abogados no se formalizó ningún contrato de asistencia.

Esto ya lo hizo el PP, lo que hay que pagar ahora es lo que se encargó en su día en el año 2014, cuando se les encomendó la defensa de los intereses municipales en el contencioso de la piscina, Vodafone etc.. con muy buenos resultado por cierto.

En su turno la Sra. Rivero Flor del PP informa que se les contrató de inicio para que llevaran asuntos de personal. Posteriormente se llegó

incluso a elaborar unos pliegos para sacar por procedimiento negociado este servicio.

Finalmente manifiesta que estos letrados han prestado sus servicios a éste Ayuntamiento de manera exitosa.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por unanimidad

7. ORDENANZA ARCHIVO MUNICIPAL.

Por la Alcaldía Presidencia se propone a la Corporación:

1. Aprobar el siguiente

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EXPURGO DE DOCUMENTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

El Archivo Municipal es un servicio público de carácter administrativo especializado en la gestión y tratamiento de la documentación, de su custodia y divulgación. El Archivo Municipal administra, custodia y divulga el patrimonio documental del Ayuntamiento de Soto del Real, en cualquier soporte y creado por cualquier medio.

El Archivo Municipal es un bien de dominio público en función de lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986, de 13 de junio), pues conserva y custodia el patrimonio documental del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento garantiza el mantenimiento y la promoción del Archivo Municipal y, de acuerdo con la legislación vigente, le atribuye las competencias siguientes: organizar y difundir el patrimonio documental municipal, garantizar el derecho a la información y regular el acceso a él, facilitar la investigación y velar por la salvaguarda del patrimonio documental del término municipal.

Artículo 2. Funciones

1. Las funciones de este servicio se desarrollarán conforme a lo regulado en el presente Reglamento, y en su defecto, a lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; el R.D. legislativo 781/1986 de 18 de Abril; el R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre; la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio

Histórico Español; Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común; Ley 4/1993 de 21 de Abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid y demás normativa estatal o autonómica vigente sobre la materia.

El Archivo municipal depende, en cuanto a su titularidad y gestión, del Ayuntamiento de Soto del Real y figura adscrito al órgano determinado en el organigrama municipal, con la autonomía necesaria para el cumplimiento de sus especiales funciones.

Artículo 3. Patrimonio Documental Municipal

1. Forman parte del Patrimonio Documental del Ayuntamiento todos los documentos producidos y recibidos en el ejercicio de sus funciones por:

- a) Todos los órganos del Gobierno y de la Administración general del Ayuntamiento.*
- b) Las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Ayuntamiento, así como las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en el Municipio, en cuanto a los documentos que genere la gestión de dichos servicios.*
- c) Las personas físicas que desempeñan cargos públicos en cualquiera de los órganos de los apartados anteriores.*
- d) Las personas físicas al servicio del Ayuntamiento.*

Igualmente forman parte del Patrimonio Documental Municipal todos los documentos que ingresen en el Archivo Municipal por donación, compra o legado.

2. Toda persona que desempeñe funciones políticas o administrativas en la Administración Municipal está obligada a entregar los documentos que haya generado en razón de su cargo, al cesar en sus funciones, conforme al artículo 54.1 Ley 16/1985 de 25 de Junio, Ley del Patrimonio Histórico Español.

CAPITULO II

GESTIÓN DOCUMENTAL

Artículo 4. Gestión

La gestión documental es el conjunto de operaciones y técnicas relativas a la concepción, desarrollo, aplicación y evaluación de los procesos necesarios para garantizar la máxima eficacia en el manejo de los documentos, desde el momento de su creación y/o recepción hasta su transferencia, eliminación o conservación permanente.

El sistema de gestión documental se fundamenta en la aplicación del cuadro de clasificación de la documentación municipal y ha de garantizar el seguimiento y la localización de cualquier documento a lo largo de todo el circuito de actuación administrativa, así como las condiciones de transferencia, conservación y acceso de cada uno.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 5. Selección

1. *Se procurará evitar la proliferación de duplicados, minutas, circulares repetidas, fotocopias y documentos auxiliares (diarios oficiales, revistas y publicaciones, cuya consulta pueda realizarse en hemerotecas y bibliotecas públicas), en los archivos de oficina que dificulten y entorpezcan las tareas cotidianas, ocupando innecesariamente espacio.*
2. *La selección de documentos originales para su conservación o eliminación en el Archivo Municipal se realizará mediante aprobación del Ayuntamiento Pleno a propuesta de la persona encargada del Archivo y tras los informes pertinentes de los responsables de las oficinas productoras, y de acuerdo con la legislación vigente.*
3. *En cualquier caso, corresponderá a la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma establecer reglamentariamente, el procedimiento para determinar los documentos que deban ser o no objeto de expurgo.*
4. *El sistema de gestión de documentos electrónicos y registros electrónicos se regirá por su propio protocolo de evaluación, selección y eliminación, que será aprobado por el órgano municipal competente, con base en la normativa vigente y previo informe del responsable del sistema informático del Ayuntamiento.*

CAPÍTULO IV

VALORACIÓN Y EXPURGO DE DOCUMENTOS

Artículo 6. Valoración

1. *Se define la Valoración documental como el estudio y análisis de las características históricas, administrativas, jurídicas, fiscales e informativas de la documentación. El proceso de valoración establecerá los plazos de transferencia, la posible eliminación o expurgo y el régimen de accesibilidad de la documentación.*
2. *Serán objeto de valoración y, en su caso, de expurgo o eliminación, los documentos y series documentales producidos, conservados o reunidos por el Ayuntamiento de Soto del Real.*
3. *También se pueden conservar los documentos en un soporte diferente al original en que fueron producidos los documentos y series documentales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

_ Que el soporte original carezca de valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección.

_ Que en el soporte original no figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial o que supongan el

contenido esencial del documento por su valor probatorio de derechos y obligaciones.

Artículo 7. Expurgo

- 1. Se define la eliminación o expurgo de documentos como la destrucción física de documentos o series documentales, empleando cualquier medio que garantice la imposibilidad de reconstrucción de los mismos y su posterior utilización. La eliminación de documentos requiere un procedimiento previo de valoración documental y la dificultad o imposibilidad de su conservación en soporte diferente al de su producción original.*
- 2. En ningún caso se podrá autorizar la eliminación ni se podrá proceder a la destrucción de documentos de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Soto del Real en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas físicas o jurídicas o no hayan transcurrido los plazos que la legislación vigente establezca para su conservación. Asimismo se conservarán los documentos que reflejen el origen, la organización y la evolución de las funciones y estructuras orgánicas del Ayuntamiento de Soto del Real, los documentos emanados de los órganos de gobierno, los registros, actas y documentación recapitulativa única, los documentos que contengan información significativa sobre acontecimientos o hechos de importancia para la historia política, económica o social del municipio, así como los documentos que contengan información de tipo estadístico útil para el estudio histórico.*
- 3. Criterios de eliminación de carácter general.*

A efectos de expurgo hay que distinguir entre eliminación de copias y eliminación de originales.

- a) Las copias se podrán eliminar automáticamente siempre y cuando los documentos originales estén localizados y en buen estado de conservación. Los listados de Ordenador no tienen validez si no están gestionados por medio de firma y/o sello autorizado.*
- b) Son documentos susceptibles de eliminación:*
 - Documentos o series carentes de valor histórico o informativo, una vez hayan prescrito los valores administrativos y legales.*
 - Documentos que presenten un estado de deterioro tal que haga imposible su restauración.*
 - Documentos elaborados por las oficinas para el control de los procesos de trabajo, y documentación de apoyo informativo en cuanto pierdan su utilidad.*
 - Documentos o series de documentos que presentan vacíos informativos que imposibilitan su comprensión.*
 - Documentos cuyos datos estén contenidos en otro tipo de documentación (en registros, actas u otros documentos recapitulativos).*
 - Al cabo de 2 años, solicitudes denegadas o declaradas improcedentes o ajenas a las competencias municipales*

- No podrán ser objeto de expurgo expedientes de antigüedad inferior a 5 años originales y únicos, a no ser que su plazo de vigencia administrativa sea inferior a 5 años y carezcan de valor histórico o informativo

4. Criterios de eliminación de carácter general.

Por tanto, las series documentales susceptibles de ser destruidas serían las siguientes:

A. Documentación original

- Carteles y programas de fiestas de otros ayuntamientos. Sólo se remite al Archivo tres ejemplares de lo editado por el propio Ayuntamiento.
- Catálogos de empresas.
- Notas de régimen interior de envío de documentos.
- Partes de denuncias que no den lugar a expedientes.
- Solicitudes e instancias no tramitadas.

B. Documentación no original

- Copias de circulares y notas informativas (El original se debe conservar en la oficina remitente).
- Copias de informes (Los originales deben constar en lo expedientes correspondientes).
- Copias de proyectos de obras municipales.
- Copias de proyectos de expedientes de licencias de obras y de apertura de industrias (de las copias que el interesado debe aportar al Ayuntamiento, sólo una debe remitirse al Archivo).
- Copias de recibos de los diversos impuestos municipales.
- Duplicados de nóminas.
- Fotocopias en general*, siempre que no formen parte de un expediente.
- Hojas de Caja (copias).
- Partes de Asistencia.

C. *Fotocopias

La eliminación de fotocopias requiere una especificación aparte, ya que no todas son susceptibles de eliminación.

Se podrán eliminar las fotocopias siempre que no formen parte de ningún expediente, ya que su inclusión en el mismo sirve para su desarrollo y posterior ejecución.

Fotocopias a eliminar:

- Procesos judiciales: siempre que sean relativos a la documentación remitida desde el juzgado (ya que la documentación original se encuentra en el expediente elaborado por el ayuntamiento)
- Empresas que han optado a contratos públicos y no han sido adjudicatarias: pasado un plazo de 5 años desde la adjudicación, se procederá a comunicar a la empresa la posibilidad de recuperar su documentación en el plazo de 1 mes. De no ser así se podrá eliminar la misma.

El cómputo del periodo cronológico a conservar se contará a partir de la fecha de cierre del expediente.

En caso de determinarse la eliminación total de una serie o fracción se conservará testigo del procedimiento y de su evolución a lo largo del tiempo.

El expurgo de documentos está regido por la Comisión de Archivos de la Comunidad de Madrid, cuya aprobación de eliminación de documentos se encuentra publicada en las tablas de valoración elaboradas al efecto.

CAPÍTULO V CONSERVACIÓN

Artículo 8. Criterios de conservación.

1.-Serán objeto de conservación las series documentaciones en las que concurren las siguientes características:

- 1. Aquellas que contengan datos necesarios para la protección de los derechos civiles, financieros, jurídicos u otros derechos de los individuos, instituciones y del propio Ayuntamiento.*
- 2. Los documentos que permiten conocer los orígenes del Ayuntamiento, su organización y la evolución de las estructuras, funciones políticas, programas y actividades.*
- 3. Los documentos que permiten conocer los procesos de elaboración de las normas y reglamentos que afectan al Ayuntamiento y los vecinos y Ciudadanos.*
- 4. Los documentos que supervisan el funcionamiento interno del Ayuntamiento por lo que se refiere a delegaciones de autoridad, relaciones de poder y corrientes de pensamiento.*
- 5. Documentos que contienen datos significativos sobre un acontecimiento, un individuo, una institución o un lugar.*
- 6. Documentos que completan de manera significativa la información contenida en otros fondos o series documentales.*
- 7. Expedientes de cualquier serie documental cuyas resoluciones hayan sido recurridas ante los Tribunales.*
- 8. Documentos generados en el ejercicio de la actividad urbanística, implantación, mejora o ampliación de infraestructuras o cuando se traten de autorizaciones o licencias de carácter permanente referidas al ejercicio de actividades en locales o inmuebles.*

2.- En ningún caso se podrá autorizar la eliminación ni se podrá proceder a la destrucción de documentos de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Soto del Real o de sus Organismos públicos en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas físicas o jurídicas o no hayan transcurrido los plazos que la legislación vigente establezca para su conservación.

*3.- En todo caso, existen un conjunto de series documentales que **DEBEN CONSERVARSE INDEFINIDAMENTE** en los archivos municipales, es el caso de:*

- 1. Fueros;*
- 2. Cartas pueblas;*
- 3. Privilegios otorgados a los municipios;*
- 4. Cartas especiales para el régimen orgánico o económico;*
- 5. Escrituras;*
- 6. Concordias;*

7. *Sentencias y demás justificativos de los derechos de propiedad;*
8. *Los acreditativos de la extensión y límites del término municipal y vías públicas y pecuarias;*
9. *Los libros de actas de las sesiones corporativas, comisiones;*
10. *Resoluciones de la Alcaldía;*
11. *Registros de entrada y salida de documentos;*
12. *Los presupuestos ordinarios, extraordinarios y especiales;*
13. *Ordenanzas que hayan estado o estén en vigor;*
14. *Los expedientes de funcionarios del Ayuntamiento que permanezcan en activo y de los que hayan producido pensiones en vigor;*
15. *Los que afecten a los intereses de los vecinos en general, como registros fiscales, padrones de habitantes, censos electorales, etc.;*
16. *Cualesquier otros que, por su trascendencia local o provincial, deban conservarse por cuanto puedan constituir antecedentes valiosos para supuestos semejantes o reflejar trabajos jurídico administrativos dignos de conservación.*

2º Conforme a lo previsto en los artículos 55 y 56 del R.D.L. 781/L.986 de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, exponer al público las mismas durante un plazo de un mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B.O.C.M., ante el Pleno del Ayuntamiento, en la Secretaría Municipal en horas de oficina. En caso de no presentarse aquellas, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

A petición de la Alcaldía por parte del Sr. Secretario informa que se da una falta de normativa a nivel estatal y autonómico, por lo que se han recogido en el artículo 8 del reglamento relativo a los criterios de conservación, apartado 3 de forma indefinida, las instrucciones del desaparecido Servicio de Inspección de Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Asimismo en materia de expurgo artículo 7, apartado 4, también se recoge la obligación de no eliminar aquellas fotocopias que formen parte del expediente.

Por su parte la Sra. Tapia Sanz del PP manifiesta que ante la carencia de normativa lo más adecuado es guiarse por las recomendaciones de la Comisión de Archiveros de la Comunidad de Madrid.

Con esta normativa de lo que se trata es de depurar la documentación obrante en el archivo municipal.

Da las gracias tanto a la Archivera Isabel como al Secretario.

En su turno el Sr. Carretero Bermejo de G. Soto expresa sus dudas con respecto al apartado 4 del artículo 5 del siguiente tenor:

4. El sistema de gestión de documentos electrónicos y registros electrónicos se regirá por su propio protocolo de evaluación, selección y eliminación, que será aprobado por el órgano municipal competente, con base en la normativa vigente y previo informe del responsable del sistema informático del Ayuntamiento.

Entiende que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 39 y 40 de 2015 todo debe hacerse electrónicamente y de manera digital.

La ordenanza debe contemplar por tanto la digitalización. Aunque actualmente convivan la documentación en papel con la digital, debe ir sustituyéndose aquella por ésta.

Acto seguido por el Sr. Luna Barrado de Ciudadanos tras agradecer a la Archivera Isabel y al Secretario sus aportaciones, y ante la falta de normativa autonómica y estatal al respecto debe tenerse en cuenta la iniciativa municipal.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por unanimidad.

8. RED ESPAÑOLA DE CIUDADES POR EL CLIMA

Por el Sr. Alcalde se propone a la Corporación aprobar la siguiente:

PROPUESTA AL PLENARIO PARA LA SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA SECCIÓN RED DE CIUDADES POR EL CLIMA

Se somete al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de adhesión a la Red Española de Ciudades por el Clima realizada por el grupo municipal del PSOE

La Red Española de Ciudades por el Clima es la Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) que aglutina ciudades y pueblos comprometidos con el desarrollo sostenible y la protección del clima.

La actividad de esta Red está dirigida a la promoción de las políticas de desarrollo sostenible y al impulso de políticas locales de lucha contra el

cambio climático que contribuyan a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y al cumplimiento del Protocolo de Kyoto.

El objeto de la Red es convertirse en un instrumento de apoyo técnico para las Corporaciones Locales, ofreciéndoles herramientas para alcanzar un desarrollo sostenible.

Los ejes básicos de actuación de la Red son la eficiencia energética y el desarrollo de energías renovables, la arquitectura bioclimática y el urbanismo sostenible.

Esta iniciativa ha sido posible gracias a que la FEMP y el Ministerio de Medio Ambiente establecieron el 4 de noviembre de 2004 un Convenio de Colaboración institucional para poner en práctica iniciativas de prevención de la contaminación y el cambio climático, dirigido al impulso de políticas de desarrollo sostenible a nivel municipal y en el que se refleja la necesidad de establecer una estrecha colaboración entre otras instituciones y organismos públicos para impulsar estas actuaciones.

La Comisión Ejecutiva de la FEMP, en su reunión celebrada el día 22 de febrero de 2005, ratificó la propuesta de Acuerdo de la Comisión Gestora de la Red Española de Ciudades por el Clima y de la Comisión de Medio Ambiente y Ecología de la FEMP, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los Ayuntamientos que se integren en la Red Española de Ciudades por el Clima

Además, las ciudades que participen en la Red deberán asumir los compromisos adoptados en la Conferencia de Aalborg+10, celebrada en junio de 2004 y que desarrollan los principios básicos de la Carta Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles aprobados en Aalborg en 1994.

En una primera fase y en función de las características propias de cada municipio, se considera necesario incorporar una serie de actuaciones que no tengan significativas implicaciones económicas para los presupuestos municipales, pero que sirvan de referente para futuras acciones, que posibiliten un cambio en la tendencia de la emisión de gases efecto invernadero y constituyan un marco de actuación para una significativa contribución en los próximos años.

En una segunda fase, las medidas podrán tener o tendrán una mayor relevancia o implicación económica una vez asentado el marco institucional y técnico, así como la participación de los agentes implicados.

Es por todo ello que el grupo municipal del PSOE Presenta, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- El Pleno de la Corporación aprueba la adhesión a la Red Española de Ciudades por el Clima y, en consecuencia, que se realice una declaración institucional por parte del Alcalde dirigida a todos los Ciudadanos donde se plasme el compromiso municipal de adhesión a la Red y la futura implantación de políticas municipales de reducción de gases de efecto invernadero.

2º.- Que se designe un representante político para la Asamblea de la Red y un representante técnico para asistencia a reuniones y grupos de trabajo de la misma.

3º.- Que se organice una Comisión Técnica para el seguimiento de las políticas de prevención y reducción de la contaminación donde estén representadas todas la concejalías implicadas en las políticas de urbanismo, transporte, medio ambiente, participación, etc.

4º.- Que se organice un foro de debate ciudadano sobre las medidas y actuaciones de reducción de las emisiones de contaminantes.

5º.- Que se realicen todos los trámites oportunos para que el alta en la Red Española de Ciudades por el Clima sea efectiva.

Toma la palabra el Sr. Benayas del Álamo del PSOE y manifiesta que la petición de adhesión debe de hacerse desde el Pleno.

Por su parte el Sr. Pérez Rojo del PP muestra su conformidad con la propuesta de adhesión.

Apuestan por la sostenibilidad, por la reducción de emisiones de CO₂.

En plenos futuros esperan que se les dé cuenta de las actuaciones que se lleven a cabo.

Por su parte el Sr. Luna Barrado de Ciudadanos manifiesta que seguirá apoyando este tipo de propuestas.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por unanimidad.

Por parte del Sr. Pérez Rojo sea clara que la aportación municipal es de 150 € .

9. MOCIÓN DE G.SOTO ELATIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE SOTO DEL REAL.

Por parte del Sr. Carretero Bermejo de G. Soto propone a la Corporación la aprobación de la siguiente normativa:

1. Aprobación inicial/definitiva de la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE SOTO DEL REAL.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

- Art 1. Objeto, ámbito de aplicación y finalidades
- Art 2. Definiciones
- Art 3. El derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos
- Art 4. Entidades de protección y defensa de los animales
- Art 5. Acceso a la información relativa a animales

TITULO I

Intervención administrativa de la tenencia y venta de animales

- Art 6. Disposiciones generales.
- Art 7. Establecimientos de venta, de cría y de mantenimiento de animales
- Art 8. Establecimientos de concurrencia publica
- Art 9. Animales silvestres en cautividad

TITULO II

Régimen jurídico de la tenencia de animales

CAPITULO I

Disposiciones generales

- Art 10. Prohibiciones
- Art 11. Sacrificio mediante métodos de eutanasia y esterilización de los animales
- Art 12. Recogida de animales en la vía y los espacios públicos
- Art 13. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales

CAPITULO II

Animales domésticos

- Art 14. Protección de los animales domésticos
- Art 15. Protección de la salud pública y de la tranquilidad y seguridad de las personas
- Art 16. Tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares
- Art 17. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía
- Art 18. Animales de compañía abandonados y perdidos
- Art 19. Centros de acogida de compañía
- Art 20. Perros potencialmente peligrosos
- Art 21. Obligaciones y prohibiciones sobre perros potencialmente peligrosos
- Art 22. Presencia de animales domésticos en la vía y los espacios públicos
- Art 23. Condiciones de los animales de compañía en la vía y los espacios públicos
- Art 24. Espacios reservados a los animales de compañía
- Art 25. Alimentación de los animales en la vía y espacios públicos.
- Art 26. Las colonias de gatos ferales

CAPÍTULO III

Fauna silvestre

- Art 27. Animales silvestres en cautividad potencialmente peligrosos
- Art 28. Animales silvestres en cautividad
- Art 29. Centros de acogida de animales silvestres en cautividad
- Art 30. Establecimientos zoológicos de fauna silvestre
- Art 31. Animales silvestres en la vía y los espacios públicos

TÍTULO III
Régimen jurídico de la venta de animales

CAPÍTULO I
Condiciones de los locales comerciales
Art 32. Superficie de los locales
Art 33. Acondicionamiento de los locales
Art 34 Documentación e identificación

CAPÍTULO II
Condiciones relativas a los animales
Art 35. Animales objeto de la actividad comercial
Art 36. Venta de artículos complementarios
Art 37. Venta de productos para la alimentación de los animales
Art 38. Prohibición de regalar animales
Art 39. Mantenimiento de los animales en los establecimientos
Art 40. Condiciones de los habitáculos
Art 41. Limpieza de los habitáculos
Art 42. Datos identificativos de los animales
Art 43. Espacios reservados para animales en proceso de adaptación y enfermos
Art 44. Personal de los establecimientos
Art 45. Comprobantes de compra
Art 46. Condiciones de entrega de los animales

TÍTULO IV
Disciplina de la protección, la tenencia y la venta de animales

CAPÍTULO I
Inspección, control y revisión
Art 47. Inspección, control y revisión

CAPÍTULO II
Régimen sancionador
SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES
Art 48. Infracciones y sanciones
SECCIÓN 2ª PROTECCION DE ANIMALES
Art 49. Infracciones
Art 50. Sanciones
SECCIÓN 3ª PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS
Art 51. Infracciones
Art 52. Sanciones
SECCIÓN 4ª SANIDAD
Art 53. Infracciones
Art 54. Sanciones
SECCIÓN 5ª INFRACCIONES Y SANCIONES DE ORDENANZA
Art 55. Infracciones
Artículo 56. Sanciones
SECCIÓN 6ª DISPOSICIONES COMUNES
Art 57. Procedimiento sancionador y órganos competentes
Art 58. Destinación de las multas

CAPÍTULO III
Otras medidas de disciplina
Art 59. Decomiso de los animales
Art 60. Responsabilidad civil y reparación de daños a los animales
Art 61. Multas coercitivas

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Primera.
Segunda.
Tercera.

Cuarta.

INSPECCIÓN Y CONTROL

PROCEDIMIENTO ANTE UNA AGRESIÓN

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXO

CONDICIONES DE TENENCIA Y VENTA DE ANIMALES

Sección de peces de acuario.

Sección de anfibios.

Sección de reptiles

Sección escorpiones y tarántulas

Sección de aves

Sección de pequeños mamíferos

Sección de gatos, perros y hurones

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCION DE LOS ANIMALES

El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real, aprobó la Ordenanza municipal para la convivencia y los derechos de los animales a fin de fomentar una mejor comprensión y una buena convivencia entre los humanos y las especies de animales libres, semidependientes y en cautividad que viven en el término municipal.

La reciente reforma de los artículos 337 y 632 del Código Penal tipifica por vez primera el delito de maltrato de animales domésticos a nivel de los países europeos avanzados en materia animal.

Se castiga con pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para quien maltrate a un animal injustificadamente (reforma del Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo), le cause lesiones que menoscaben gravemente su salud o le explote sexualmente. Y si por estas causas el animal muere, se impondrá una pena de 6 a 18 meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión relacionada con el comercio y tenencia de animales.

“Todos los animales, sea cual sea su especie, tiene el derecho a ser respetados. No deben ser víctimas de maltratos, de esfuerzos desmesurados, de espectáculos violentos ni de actos crueles que les comporten sufrimientos físicos o psíquicos”

“Los derechos de los animales se complementan necesariamente con los deberes de sus propietarios, tanto en relación con los animales como con el conjunto de los ciudadanos y ciudadanas. Por eso, es responsabilidad de los poseedores de un animal o animales mantenerlo de acuerdo con las normas de la buena convivencia, evitando comportamientos incívicos que puedan molestar al resto de la ciudadanía. A fin de facilitar la mejora de la mutua convivencia y del civismo.

El propósito de esta ordenanza se basa en “Cinco Libertades del Bienestar Animal” que contemplan: Todos los animales están libres de hambre y de sed; estar libres de incomodidad; estar libres de dolor, lesiones y enfermedades; libres para expresar un comportamiento normal; y libres del miedo y de la angustia”

TITULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto, ámbito de aplicación y finalidades

1. Esta ordenanza tiene por objeto regular la protección y la tenencia, en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales de compañía y domésticos que se encuentran de manera permanente o temporal en Soto del Real, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras, o el lugar del registro del animal.
2. Las finalidades de esta ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales; garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, así como la pedagogía sobre el respeto a los animales y la importancia de la adopción; y preservar la salud, tranquilidad y la seguridad de las personas.
3. Esta ordenanza se aplica en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y madrileña de protección de los animales y de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con la Ley 4/2016, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de animales, se entiende por:

1. Animal doméstico: el que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas y que no pertenecen a la fauna silvestre. También tienen esta consideración los animales que se crían para la producción de carne, de piel o de algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en la agricultura.
2. Animal de compañía: animal doméstico que las personas mantiene generalmente en el hogar, con fines lúdicos, educativos y sociales, que pertenezcan o no a especies utilizadas tradicionalmente de compañía; se incluirán los équidos utilizados con fines de recreo y deportivos, así como terapéuticos y todos los perros, gatos y hurones.
3. Animal silvestre autóctono: fauna que comprende las especies animales originarias de Madrid o del resto del Estado español, y las que hibernan y se encuentran de paso en el territorio.
4. Animal silvestre no autóctono: fauna que comprende las especies animales originarias de fuera del Estado español.
5. Animal de compañía exótico: animal de la fauna silvestre no autóctono que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre de cautiverio.
6. Animal asilvestrado: animal de compañía que pierde las condiciones que lo hacen apto para la convivencia con las personas
7. Animal abandonado: animal de compañía que pudiendo estar o no identificado de su origen o propietario, circule por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y del cual no se haya denunciado su pérdida o sustracción o aquel que no sea retirado del centro de acogida por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos por esta ordenanza. También tienen consideración de abandonados los casos establecidos en el artículo 18.1 de la presente ordenanza.
8. Animal perdido o extraviado: animal de compañía que lleva identificación de su origen o persona propietaria y que no va acompañado de ninguna persona, vagan sin destino y sin control; siempre que sus propietarios o poseedores hayan comunicado el extravío o pérdida de los mismos.
9. Animales identificados: aquellos animales que aportan algún sistema de marcaje reconocido por las autoridades competentes y se encuentran dados de alta en el Registro del Ayuntamiento, de la Comunidad de Madrid o el registro equivalente de otra Comunidad Autónoma

10. Gato feral: se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio; su hogar es el aire libre. Los gatos ferales no son mascotas ya que no suelen permitir el contacto con las personas aunque formen parte de la comunidad, sus lugares de habitat serán parques, callejones, edificios abandonados, lugares donde se sientan protegidos y puedan alimentarse.
11. Animal silvestre urbano: animal silvestre que vive compartiendo territorio geográfico con las personas, referido al núcleo urbano de las ciudades y pueblos.
12. Núcleo zoológico: son las agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales, las instalaciones para el mantenimiento de los animales de compañía, los centros de recogida de animales, los establecimientos de venta y cría de animales, el domicilio de los particulares donde se llevan a cabo ventas u otras transacciones con animales y los de características similares que se determinen por vía reglamentaria. Quedan excluidas las instalaciones que alojan animales que se crían para la producción de carne, de piel o de algún otro producto útil para ser humano, los animales de carga y los que trabajan en la agricultura.
13. Instalación para el mantenimiento de animales de compañía: establecimiento en el que se guardan los animales de compañía y se cuida de ellos, como las residencias, las escuelas de adiestramiento, las perreras deportivas y de caza y los centros de importación de animales.
14. Centro de cría de animales: instalación que destina las crías a la venta o cesión posterior con independencia de su número, ya sea directamente al público en general, o a establecimientos de venta o de otro tipo.
15. Animales de competición o carrera: animales que se destinan a competiciones y carreras en las que se efectúan apuestas sin distinción de las modalidades que asuman, principalmente los perros y los caballos.
16. Animales vagabundos: aquellos animales de compañía que carecen de propietario o poseedor y vagan sin destino ni control
17. Sufrimiento físico: estado en el que existen dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.
18. Sufrimiento psíquico: estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.
19. Propietario: quien figure inscrito como tal en el Registro de Identificación correspondiente. En los casos en los que no exista inscripción en el Registro, se considerará propietario a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio
20. Poseedor: el que sin ser propietario en los términos establecidos en el punto anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal

Artículo 3. El derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos

1. Con el compromiso de pueblo sostenible y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales de acuerdo con el art. 45.2 de la Constitución española, sin perjuicio también de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

2. Todos los ciudadanos tienen el derecho de disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con el art.45.2 de la Constitución española. Todo el mundo tiene el deber de cumplir las normas contenidas en esta ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento cierto. El Ayuntamiento debe atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones que en cada caso sean pertinentes. Para garantizar el derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos, cualquier persona física tendrá la condición de interesada en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de animales siempre y cuando se persone en ellos.

Artículo 4. Entidades de protección y defensa de los animales

1. A los efectos de esta ordenanza, son entidades de protección y defensa de los animales las asociaciones, fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro que tienen, entre otras finalidades, la defensa y la protección de los animales.
2. La participación de las entidades de protección y de defensa de los animales será la prevista en las normas municipales reguladoras de la participación ciudadana
3. Las entidades de protección y defensa de los animales pueden ejercer la gestión cívica de competencias municipales sobre protección y tenencia de animales y tendrán la condición de interesadas en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de los animales siempre y cuando se personen en ellos

Artículo 5. Acceso a la información relativa a animales

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, tienen derecho a acceder a la información relativa a los animales a través de la aplicación que disponga el Ayuntamiento y los organismos con responsabilidades públicas en materia de protección y tenencia de animales que estén bajo el control del Ayuntamiento.
2. El derecho de acceso a esta información ambiental se ejercerá en los términos que establece la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

TITULO I

Intervención administrativa de la tenencia y venta de animales

Artículo 6. Disposiciones generales.

En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento ejerce las funciones de intervención administrativa de la tenencia y venta de animales, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad de Madrid o de otras administraciones sobre las mencionadas materias.

Artículo 7. Establecimientos de venta, de cría y de mantenimiento de animales

1. Estos establecimientos estarán sometidos al régimen de intervención previsto en la Ley 2/2002 de 19 de junio, Evaluación Ambiental en la Comunidad de Madrid, y la siguiente documentación adicional:
 1. Memoria técnica suscrita por el facultativo veterinario con las determinaciones siguientes:
 1. Condiciones técnicas de los establecimientos
 2. Sistemas de recogida de residuos y de cadáveres de animales
 3. Servicios de desratización, desinsectación y desinfección
 4. Programa definitorio de las medidas higiénicas y exigencias profilácticas de los animales en venta y las medidas para el supuesto de enfermedad
 5. Número máximo de animales que pueden estar en el establecimiento en función del espacio disponible de las jaulas o los habitáculos que se instales en este. El número de animales para alojar en cada jaula o habitáculo estará

determinado por los requerimientos de mantenimiento de cada especie establecidos en el anexo. En caso de que una especie no aparezca en el anexo, se atenderá a criterios que permitan garantizar su bienestar

6. Plan de alimentación para mantener a los animales en un estado de salud adecuado
 7. Plan de actuación aún caso de enfermedad de un animal, y en función de su gravedad
 8. Datos identificativos del servicios de veterinario el que queda adscrito el establecimiento para la atención de la animales objeto de su actividad
 9. Programas de socialización y de ejercicio físico diario de los animales alojados, según la especie de la que se trate
 10. Comunicación del botiquín veterinario, en el caso del que establecimiento disponga de medicamentos veterinarios en sus instalaciones, así como acreditación de que dispone de la autorización para dispensar medicamentos veterinarios otorgada por la autoridad competente. El botiquín debe quedar bajo control veterinario
2. Documento acreditativo de la superación del curso de cuidador o cuidadora de animales, de acuerdo con la normativa que lo regule
2. La eficacia del comunicado queda diferida a la efectiva inscripción en el Registro de núcleos zoológicos y a la acreditación de esta inscripción ente el Ayuntamiento

Artículo 8. Establecimientos de concurrencia publica

1. Estos establecimientos que tengan por objeto la tenencia de animales estarán sometidos al régimen de intervención previsto en la Orden 23 de marzo de 2012 y en la Ley 2/2002 de 19 de junio Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid
2. La comunicación se deberá presentar acompañada de la documentación mencionada en el artículo anterior
3. La eficacia del comunicado queda diferida a la efectiva inscripción en el Registro de núcleos zoológicos y a la acreditación de esta inscripción ante el Ayuntamiento

Artículo 9. Animales silvestres en cautividad

- a. La tenencia de animales silvestres en cautividad está sometida al régimen de intervención que corresponda de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1991 de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la fauna y flora silvestre Comunidad de Madrid, y en la presente ordenanza
- b. La comunicación para la tenencia de animales silvestres en cautividad deberá de ir acompañada de la documentación siguiente:
 - a. Documentación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa a la descripción de los animales, referida, como mínimo, a la especie, la raza , la edad y el sexo, si es fácilmente determinable, el domicilio habitual del animal y las condiciones de mantenimiento
 - b. Certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal, así como un informe que indique la idoneidad o no de su tenencia
 - c. Autorizaciones previstas por la legislación sobre los animales silvestres

- c. La eficacia del comunicado queda diferida a la efectiva inscripción en el Registro de núcleos zoológicos y a la acreditación de esta inscripción ante el Ayuntamiento

TITULO II

Régimen jurídico de la tenencia de animales

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 10. Prohibiciones

Está prohibido:

- a. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca como resultado sufrimiento o daños físicos o psicológicos.
- b. Abandonar a los animales.
- c. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.
- d. No facilitar la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada para mantener a los animales en buenos niveles de nutrición y salud.
- e. Transportar a los animales sin ajustarse y condiciones a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte, de acuerdo con lo que prevé el artículo de la presente ordenanza.
- f. Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad que conlleven daño, sufrimiento, crueldad, maltrato o muerte de los animales, o bien degradación, parodias, burlas, tratamientos antinaturales o estrés
- g. Utilizar animales en peleas, atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otros asimilables, así como matanzas públicas de animales y otras prácticas asimilables.
- h. Utilizar animales en circos: domésticos, de compañía, silvestre autóctona, silvestre no autóctona o compañía exótico
- i. Utilizar recursos y medios municipales, así como fondos público, para las corridas de toros y los espectáculos con toros que incluyan la muerte del animal y la aplicación de las suertes de la pica, de las banderillas y del estoque, y también los espectáculos taurinos de cualquier modalidad que tenga lugar dentro o fuera de las plazas de toros, así como la simulación de espectáculos taurinos de cualquier naturaleza, sea cual sea su finalidad.
- j. Molestar, capturar o comercializar a los animales silvestres urbanos, salvo los controles de poblaciones de animales, que podrán realizar, en caso de que sea posible, entidades de protección de animales, previo acuerdo de colaboración con la Administración.
- k. Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y los espacios públicos, salvo la cesión, adopción o la acogida de animales abandonados o perdidos mediante el Ayuntamiento, los centro de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales.
- l. Exhibir a los animales de forma ambulante como reclamo.
- m. Mantenerlos atados en un lugar fijo durante más de dos horas, y en caso de los cachorros, durante más de una hora, o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos. Nunca podrán estar atados en espacios reducidos.

- n. Filmar animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión que reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales sin disponer de la autorización previa de la Administración competente para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios utilizados no provoquen perjuicio al animal.
- o. Está prohibido que en las vías públicas, parques infantiles, excepto en los que estén habilitados para el espacio y paseo de los animales; estos vayan sin correa, cadena o collar; tendrán que ir acompañados por la persona poseedora o propietaria del animal; siendo los responsables del mismo.
- p. La circulación de perros que acompañen a vehículos rodantes de cualquier naturaleza, excepto los vehículos que estén adaptados para esa finalidad.
- q. Donarlos como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente a la transacción onerosa de animales.
- r. Practicarles mutilaciones, extirparles uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos, salvo las intervenciones efectuadas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva.
- s. Suminístrales sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente.
- t. Venderlos a las personas menores de dieciséis años y a las personas incapacitadas sin la autorización de los que tiene su patria potestad o su custodia.
- u. Comerciar fuera de los certámenes o de otras concentraciones de animales vivos y de establecimientos de venta y de cría autorizados, salvo las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tengan afán de lucro y se garantice el bienestar del animal.
- v. Someterlos a trabajos inadecuados con respecto a las características de los animales y las condiciones higiénico-sanitarias.
- w. Mantenerlos en locales públicos o privados en condiciones de calidad ambiental, luminosidad, ruido, humos y similares que les pueda afectar tanto física como psicológicamente.
- x. Matarlos por juego o perversidad o torturarlos.
- y. Respecto a las especies de fauna silvestre autóctona protegida, se prohíbe la caza, la captura, la tenencia, el tráfico o el comercio, la importación y la exhibición pública, tanto de los ejemplares adultos como de los huevos o las crías, y también de las partes o los restos, salvo en los supuestos especificados por reglamento. Esta prohibición afecta tanto a las especies vivas como a las disecadas, y tanto a la especie como a los taxones inferiores.
- z. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares. Solo está permitida la crianza de animales de compañía en los casos en los que esté legalizada la actividad como tal. (Anexo a la Ordenanza Disposiciones Transitorias).
- aa. Se prohíbe la tenencia de caballos y otros animales de tracción en patios de viviendas o solar urbano. Estos deben estar en cuadras o establos adecuados para esta finalidad y que dispongan del título habilitante o licencia correspondiente.

Artículo 11. Sacrificio mediante métodos de eutanasia y esterilización de los animales

1. El sacrificio de animales se debe practicar, de manera instantánea, indolora y con aturdimiento previo del animal, sin sufrimiento físico ni psíquico, de acuerdo con las condiciones y los métodos que se establezca por la normativa vigente.

2. Se prohíbe el sacrificio de animales de compañía, domésticos y silvestres (autóctonos o no) en las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía, y en los núcleos zoológicos en general, excepto por los motivos humanitarios y sanitarios que se establezcan y, en concreto, están permitidos los casos de sacrificios previstos en el artículo 18.3.
3. Los animales de compañía que son objeto de comercialización, adopción o transacción tienen que ser esterilizados o entregados con prescripción contractual de esterilización, excepto en los casos que establezca la normativa vigente.
4. El sacrificio de los animales, que se realizara mediante al acto de la eutanasia, y la esterilización de los animales de compañía tendrán que ser efectuados por un veterinario o veterinaria en ejercicio profesional.

Artículo 12. Recogida de animales en la vía y los espacios públicos

El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de asistencia permanente en la vía y los espacios públicos dirigido al salvamento y la atención sanitaria urgente de los animales. El establecimiento y la determinación de las funciones de este servicio se realizarán de acuerdo con las condiciones y los requerimientos técnicos que dictaminen los órganos municipales

Artículo 13. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales

1. La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas y a otros animales, a los bienes, incluidas las vías y espacios públicos, y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establece la legislación civil aplicable.
2. Las personas propietarias o poseedoras de animales deben acreditar un domicilio para poder serlo.
3. La persona poseedora de animales está obligada a evitar la huida, tanto de los ejemplares como de sus crías.
4. Las personas que, en virtud de una autorización excepcional del departamento competente en materia de medio ambiente, puedan capturar de la naturaleza y ser poseedoras de ejemplares pertenecientes a una especie de fauna silvestre autóctona, lo son en condición de depositarias. Estos animales pueden ser tanto confiscados como recuperados por el departamento competente en materia de medio ambiente y, si procede, liberarlos, sin que la persona poseedora pueda reclamar ningún tipo de derecho o de indemnización. En ningún caso estos ejemplares pueden ser objeto de transacción.

CAPITULO II **Animales domésticos**

Artículo 14. Protección de los animales domésticos

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deben mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.
2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:
 - a. Proveerlos de agua potable, limpia y debidamente protegida del frío y el calor, y de alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud. Los receptáculos del agua y comida deben de estar siempre limpios.
 - b. Disponer de un domicilio, que dé garantía del disfrute de las condiciones de tenencia establecidas en esta ordenanza.
 - c. Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado y necesario para evitar cualquier sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar físico

y psíquico. El cobijo debe ser impermeable y de un material que aisle de forma suficiente y que a la vez no pueda producir lesiones al animal.

- d. Mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados retirando diariamente los excrementos y los orines.
- e. En el caso de los perros, se les tiene que facilitar la salida diaria al exterior al menos dos veces; siempre y cuando no vivan en un lugar con espacio libre para ejercitarse y realizar sus necesidades. Los cachorros que no hayan sido debidamente inmunizados no podrán salir a la calle.
- f. Los animales de compañía solo se podrán mantener atados en un lugar fijo por causas justificadas y siempre que se queden en condiciones adecuadas de ventilación y cobijo.
- g. El collar, el arnés y la correa deben de cumplir los requisitos de controlar al perro sin causarle dolor. Los collares de contención serán utilizados en caso de necesidad por la naturaleza del perro y siempre teniendo en cuenta la talla y la fuerza del animal; nunca se usaran como castigo.
- h. Se prohíben los collares que funcionan provocándola asfixia (nudo corredizo), los que ejercen presión con puntas en el cuello, collares eléctricos y cualquier aparato que produzca daño al animal.
- i. Las correas, fijas o flexibles, y las cadenas deben tener una extensión entre 1,5 y 2 metros, para permitir el movimiento del perro. Se prohíbe el uso de correas extensibles para perros de más de 15 kg. Los perros tienen que ir fijados a la correa mientras pasean por las aceras del municipio, casco urbano y urbanizaciones, y esta solo se puede extender en zonas amplias donde no puedan hacer caer a nadie ni provocar lesiones a otros animales.
- j. Los bozales, si fueran necesarios, deben de ser de cesta, para permitir al perro abrir la boca, pero cerrados por delante con reja para impedir la mordedura. Se prohíben los bozales que impiden al perro abrir la boca en su interior.
- k. No se pueden dejar solos en el domicilio durante más de tres días consecutivos. Y en ningún caso en la especie canina se podrá superar un periodo de 16 horas.
- l. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuara según la legislación vigente, protegido, sujeto y cómodo. Evitando en la carga y descarga que sufran daño o sufrimiento y evitando su huida.
- m. Seguimiento veterinario obligatorio, que incluirá al menos un control veterinario anual de los animales, que quedara reflejado en la cartilla sanitaria.

Artículo 15. Protección de la salud pública y de la tranquilidad y seguridad de las personas

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molestias para los vecinos, o para las personas que conviven con ellos y para otras personas en general, y dar cumplimiento a lo que establecen al respecto la presente ordenanza y el resto de la normativa de aplicación.
2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:
 - Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, el almacenaje, el transporte, la manipulación o la venta de alimentos y en las piscinas públicas.
 - Los propietarios de los animales domésticos tendrán especial cuidado de que no perturben la vida de los vecinos, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas,

sótanos, fincas, jardines, azoteas, patios, escaleras, parcelas; en especial desde 23:00 horas hasta las 08:00 horas durante todo el año.

- No se puede bañar a los animales en las vías o lugares públicos.

Las prohibiciones a. y b. del apartado anterior no serán aplicables a los perros de asistencia y a los de seguridad, exceptuando los límites establecidos en la normativa de aplicación.

3. Las personas propietarias de establecimientos recreativos de restauración, según criterio, podrán prohibir la entrada y la permanencia de animales domésticos en sus establecimientos, salvo los perros de asistencia y los de seguridad. Por estos efectos, se deberán colocar a la entrada de establecimiento y en un lugar visible una placa indicadora de la prohibición. En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetos con una correa o cadena.
4. La recogida y la destinación de los animales domésticos muertos se realizará de acuerdo con lo que prevé la Ordenanza del medio ambiente de la Comunidad de Madrid, procediendo siempre a realizar una comprobación de los microchips y la notificación al RIAC para cursar la baja del animal.

Artículo 16. Tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares

Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimientos higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas y, en especial, se dé cumplimiento a las previsiones del artículo 15 de la presente ordenanza

Con finalidad de proteger y defender a los animales ante situaciones que pudieran comportar riesgos para la salud y bienestar, los centros de acogida y los establecimientos dedicados a la venta tienen que exigir, tanto en el proceso de adopción o de acogida como en el proceso de compra de un animal, la presentación firmada por parte del propietario o poseedor de la declaración responsable conforme no ha sido sancionado por infracciones que impliquen maltrato o abandono del animal, ni administrativa ni penalmente, en los últimos cinco años. La declaración contendrá el consentimiento expreso a favor del Ayuntamiento para que verifique esta información

El nuevo propietario o poseedor, antes de adquirir el animal, ya sea por acogida, adopción o compra, deberá haber cumplimentado y firmado la citada declaración. En relación con la convivencia con los vecinos, la tenencia de los animales quedará condicionada a que no se causen molestias a los vecinos que no sean las estrictamente vinculadas a la misma naturaleza del animal

En balcones, terrazas y similares se deben tomar las medidas necesarias para evitar que los animales puedan huir, así como para evitar que sus deposiciones y orines puedan afectar a las fachadas y a la vía pública, o puedan causar molestias a los pisos confrontantes, ya sean los superiores, los inferiores o los laterales

Artículo 17. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía están obligadas a:
 - a. Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado de forma indeleble y proveerse de una cartilla sanitaria oficial, de manera previa a su inscripción en el Registro censal municipal
 - b. Inscribirlos en el Registro censal municipal, dentro del plazo obligatorio de identificación con microchip, o de treinta días desde su implante o de la fecha de adquisición, cambio de residencia del animal o traslado temporal durante un periodo superior a tres meses en el término municipal de Soto del Real. El propietario o poseedor deberá acreditar la identificación del animal, presentar el documento acreditativo entregado por la entidad responsable de la identificación y comunicar los datos del animal relativos a la especie, raza, sexo, fecha de nacimiento, código de identificación y domicilio habitual del animal, así como también otros datos que se puedan establecer por decreto de Alcaldía o de la Comisión de Gobierno.
 - c. Notificar al Registro censal municipal, en el plazo de un mes, la baja, la cesión o el cambio de residencia del animal y cualquier otra modificación de los datos que figuren en este censo. La

baja por defunción se deberá acreditar mediante la aportación de fotocopia del documento de identificación de propietario o poseedor, o mediante el correspondiente certificado veterinario o autoridad competente

- d. Comunicar al Registro censal municipal y al Centro Municipal de Acogida de Animales de Compañía, en el plazo de 48 horas desde que se haya tenido conocimiento de los hechos, la sustracción o pérdida de un animal de compañía con la documentación identificativa pertinente a efectos de favorecer su recuperación
2. La inscripción en el Registro censal municipal se completará con la entrega a la persona propietaria o poseedora de un documento identificativo que acreditará los datos del animal y de la persona propietaria o poseedora y la inscripción registral.
3. Para facilitar el control y fomentar la función social de los animales de compañía hacia las personas mayores y las personas con discapacidad, el Ayuntamiento podrá otorgar subvenciones en función de la capacidad económica de estas personas, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los apartados primero y segundo anteriores y de la esterilización de estos animales. Estas subvenciones se podrán ampliar a personas con riesgo de exclusión social o graves problemas económicos.
4. A petición del propietario y bajo el criterio y el control sanitario municipal, la observación veterinaria de enfermedades transmisibles de los animales podrán efectuarse en el domicilio del propietario, siempre que el animal esté inscrito en el censo municipal y al corriente de las tasas correspondientes.
5. Los propietarios o poseedores de animales deberán facilitar a las autoridades competentes (agentes municipales y/o el/la inspector/a sanitario/a) las visitas domiciliarias pertinentes para la inspección, y se aplicaran en todos los casos las medidas higiénico-sanitarias que la autoridad determine

Artículo 18. Animales de compañía abandonados y perdidos

1. Se considerará abandonado un animal de compañía cuando no lleve la identificación establecida legalmente para localizar al propietario y no vaya acompañado por ninguna persona o, aunque lleve microchip, sea imposible la localización del propietario. Se considerará perdido un animal de compañía cuando lleve identificación para localizar al propietario y no vaya acompañado de ninguna persona.
2. Los animales de compañía abandonados y los que, sin serlo, circulen sin la identificación establecida legalmente serán recogidos por los servicios municipales y mantenidos en observación durante un periodo de veinte días naturales. Los animales de compañía perdidos serán recogidos por los servicios municipales, la recogida será comunicada a sus propietarios y estarán en observación durante diez días naturales desde la comunicación, en caso de que el propietario no los recoja antes. Una vez transcurrido este plazo, si la persona propietaria no ha recogido al animal, se le comunicará un nuevo aviso y quedará en observación durante diez días naturales adicionales. En caso de que el animal sea recuperado por el propietario, el animal se entregará con la identificación correspondiente previo el pago de todos los gastos originarios.
3. Una vez que hayan transcurrido los plazos anteriores, si los animales de compañía no ha sido retirados por su propietario, se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o cualquier otra alternativa adecuada. Estará prohibido el sacrificio salvo en aquellos casos en los que sea dictaminado bajo criterio veterinario atendiendo a conductas marcadamente agresivas hacia las personas u otros animales y en los que haya sido valorado como irrecuperable por parte de un veterinario con conocimientos acreditables de comportamiento animal, o en los casos de estados patológicos sin posibilidad de tratamiento que impliquen sufrimiento para el animal o que supongan un riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas graves. En todos estos casos será obligatorio utilizar métodos de eutanasia autorizados.

4. En cualquier momento, la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente en otras personas físicas o jurídicas.
5. Cualquier persona que se percate de la existencia de animales de compañía solos por las vías y/o espacios públicos debe comunicarlo a los servicios municipales correspondientes

Artículo 19. Centros de acogida de compañía

1. El Ayuntamiento dispondrá de un centro de acogida de animales de compañía en condiciones de bienestar y seguridad adecuadas para el alojamiento de los animales recogidos, mientras no sean reclamados por sus propietarios serán mantenidos en periodo de observación.
2. Los medios utilizados en la captura y el transporte de los animales de compañía tendrán las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, y serán adecuadamente atendidos por personal capacitado. El servicio se llevara a cabo en vehículos adecuados para esta función.
3. El Ayuntamiento podrá concertar la recogida de animales de compañía y la gestión del centro de acogida de animales de compañía, preferentemente, con entidades de protección y defensa de los animales. De acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente contrato, el Ayuntamiento facilitara a estas entidades la financiación necesaria para la realización de la actividad concentrada.
4. Los centros de acogida de animales de compañía deberán cumplir los requisitos establecidos por su normativa específica y por la de núcleos zoológicos.
5. El personal destinado a la recogida y mantenimiento de los animales de compañía debe de haber superado el curso de cuidador/ra de animales. También pueden realizar estas actividades cualquier persona con el curso de Cuidador animales zoológicos o Auxiliar veterinario.
6. Los centros de acogida dispondrán de programas para la promoción de la cesión, la adopción u otras alternativas para todos los animales alojados en el centro que hayan superado los periodos de estancia establecidos, excepto en los casos en los que, visto su estado sanitario y/o de comportamiento, los servicios veterinarios consideren lo contrario. En estos programas también se promoverá la reubicación en un hogar adecuado y el acortamiento de la estancia en el centro. Mientras estén bajo la responsabilidad del centro, disfrutaran de las condiciones físicas y etológicas adecuadas y de atención veterinaria. Crear CONTRATOS de ADOPCIONES, especificando todos los datos del animal. Estos animales tienen que ser entregados con los siguientes requisitos:
 - a. Tienen que ser identificados.
 - b. Tienen que ser desparasitados, vacunados y esterilizados o entregados con prescripción contractual de esterilización.
 - c. Se tiene que entregar con un documento en el que consten las características y las necesidades higiénico-sanitarias, etológicas y de bienestar animal.
7. Los animales que estén en C.E.S. y sea viable la adopción, realizar un evaluación de las personas adoptantes por parte de las personas cualificadas, así como posteriores verificaciones del estado del animal.
8. El Ayuntamiento facilitara un sección dentro de la página web para ADOPCIONES y ACOGIDAS.

Artículo 20. Perros potencialmente peligrosos

1. Son perros potencialmente peligrosos los que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Los que pertenecen a una de las razas siguientes o a sus cruces: Pit Bull Terrier, Staffordshire Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu.
 - b. Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa
 - c. Perros que reúnan alguno de los siguientes requisitos: manifiesten un carácter marcadamente agresivo, hayan agredido o manifestado agresividad con las personas y/o

otros animales, o cuyas características correspondan a todas o la mayoría de las mencionadas sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la Comunidad de Madrid. Esta potencial peligrosidad deberá haber sido apreciada mediante resolución de la autoridad municipal competente de acuerdo con criterios objetivos, bien de oficio o después de una notificación o denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente municipal.

- d. Se prestara especial atención a las siguientes razas o sus cruces: Doberman, Bullmastiff, Dogo de Burdeos, Mastín Napolitano, Boxer, Dogo Canario, Bull Terrier; que teniendo alguna característica dentro de los denominados perros potencialmente peligrosos, no figuran en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
2. A los efectos de lo que dispone el epígrafe c) del apartado anterior, las personas propietarias o poseedoras de perros que hayan causado lesiones a personas u otros animales están obligadas a:
 - a. Facilitar los datos del animal agresor y los suyos propios a la persona agredida, a los propietarios del animal agredido y a los agentes de la autoridad que lo soliciten. Asimismo, la persona agredida deberá acreditar mediante certificado médico o informe de los servicios sanitarios que la han atendido y la gravedad de las lesiones.
 - b. Comunicar la agresión y presentar la documentación sanitaria del animal, en un plazo máximo de 24 horas posteriores a los hechos, a las autoridades sanitarias, y ponerse a su disposición.
 - c. Someter al animal agresor a observación veterinaria y presentar el correspondiente certificado veterinario con las especificaciones del apartado siguiente a las autoridades sanitarias municipales en el plazo de quince días de haber iniciado la observación veterinaria. Cuando las circunstancias lo aconsejen y la autoridad municipal los considere necesario, se podrá obligar a recluir al animal agresor en un centro autorizado para someterlo a observación veterinaria, y los gastos ocasionados correrán a cargo de la persona propietaria o poseedora.
 3. También los veterinarios clínicos del municipio tienen la obligación de notificar a la Administración municipal los casos que hayan atendido consistentes en lesiones producidas por agresiones entre perros. Esta obligación se cumplimentará de acuerdo con el sistema de notificaciones que establezca la Administración municipal y tendrá que especificar la potencial peligrosidad de los perros a efectos de considerarlos potencialmente peligrosos

Artículo 21. Obligaciones y prohibiciones sobre perros potencialmente peligrosos

1. Las personas propietarias o poseedores de los perros potencialmente peligrosos deben tomar las medidas necesarias para evitar posibles molestias y perjuicios a las personas, animales y bienes, y deberán cumplir todos los requerimientos previstos en la legislación vigente de perros potencialmente peligrosos.
2. En particular, las condiciones de alojamiento deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Paredes y vallas suficientemente altas y consistentes, bien fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal.
 - b. Puertas resistentes y efectivas, como el resto del contorno, para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.
 - c. El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro/os de este tipo
3. En la base de datos del Registro censal municipal, habrá un apartado específico para los perros potencialmente peligrosos en el que se deberá especificar la raza y las otras circunstancias

determinantes de la potencial peligrosidad de los perros, así como la referencia del seguro que se exige en el párrafo siguiente.

4. Las personas propietarias o poseedoras de perros potencialmente peligrosos deben cumplir las siguientes obligaciones:
 - a. Ser mayores de edad.
 - b. No haber sido condenadas por ninguno de los delitos previstos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, no haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del art. 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - c. Disponer de capacidad física y psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - d. Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los daños y lesiones que estos animales puedan provocar a las personas y a otros animales y, en todo caso, no inferior a 120.000 euros y que incluya los datos de identificación del animal.
 - e. Disponer de licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos que residan habitualmente en Soto del Real. Los requisitos para el otorgamiento de esta licencia son los establecidos por la legislación específica de perros potencialmente peligrosos. Esta licencia tiene un periodo de validez de cinco años y podrá ser renovada sucesivamente. Cualquier variación de datos que figuran en la licencia debe ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha que se produzca.
 - f. Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado de forma indeleble y proveerse de una cartilla sanitaria oficial, de manera previa a su inscripción en el Registro censal municipal.
 - g. Inscribirlos en el Registro municipal, dentro del plazo de quince días desde la obtención de la licencia; deberá acreditar la identificación del animal, comunicar los datos del propietario o poseedor: nombre, apellidos, domicilio, teléfono y DNI, y los datos relativos al animal; especie, raza, sexo, fecha nacimiento, código identificación y domicilio habitual del animal.
 - h. Notificar al Registro censal municipal, en un plazo de quince días, cualquier incidente producido a lo largo de la vida del animal: baja por muerte certificada por un veterinario o autoridad competente, la venta, cesión, traslado permanente o temporal, cambio en el código de identificación, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en el registro. La sustracción o la pérdida se deberá notificar al mencionado registro así como a la autoridad competente en un plazo de 24 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

5. La inscripción en el Registro municipal se completará con la entrega al propietario o poseedor de un documento identificativo que acredite los datos del animal y de la persona propietaria o poseedora, la licencia municipal y la inscripción registral.
6. En los casos concretos de los perros que presenten comportamientos agresivos patológicos que no se puedan solucionar con las técnicas de modificación de conducta y terapias existentes, se puede considerar bajo criterio facultativo el sacrificio del animal mediante métodos de eutanasia.

Artículo 22. Presencia de animales domésticos en la vía y los espacios públicos

1. Las personas propietarias o poseedoras de los animales domésticos deben evitar en todo momento que estos causen daños o ensucien los espacios y las fachadas de los edificios confrontantes. En especial, se deben cumplir las siguientes conductas:
 - a. Están prohibidos las deposiciones y las micciones de los animales domésticos en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños.
 - b. Están prohibidas las micciones en las fachadas de los edificios y en mobiliario urbano.
 - c. Se deben recoger las deposiciones en la vía pública (calles o aceras) inmediatamente, prioritariamente con sistemas impermeables y estancos, y colocarlas de manera higiénicamente aceptable dentro de las bolsas adecuadas y en los contenedores o depósitos de basura.
 - d. La persona usuaria de un perro de asistencia está obligada a cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en vías, lugares públicos o de uso público, en la medida en que la discapacidad de la persona lo permita.
 - e. Se debe proceder inmediatamente a la limpieza de los elementos afectados.
2. En caso de incumplimiento de lo que dispone el apartado anterior, los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al propietario o al poseedor del animal doméstico para que proceda a la limpieza de los elementos afectados

Artículo 23. Condiciones de los animales de compañía en la vía y los espacios públicos

1. Está prohibido el adiestramientos en la vía pública de perros para actividades de ataque, defensa, guarda y similares.
2. La persona o poseedora de un animal de compañía tendrá que controlar en todo momento al perro cuando se encuentre en un parque infantil o jardines de uso por parte de los niños para evitar deposiciones y micciones.
3. En la vía y espacios públicos los animales de compañía deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Estar provistos de la identificación con microchip.
 - b. Ir atados por medio de un collar o arnés o cadena que no ocasione lesiones al animal, salvo en las zonas especialmente indicadas para el ocio de los animales de compañía, así como en aquellas vías y zonas, en horarios determinados, que sean establecida por decreto de Alcaldía. En las zonas especialmente indicadas para el ocio de los animales de compañía, podrán ir sin atar. En las zonas establecidas por decreto de Alcaldía en horarios determinados, podrán ir sin atar siempre y cuando se queden al lado de su dueño o conductor y bajo su control visual y estén educados para responder a órdenes verbales y se disponga del carnet de tenencia cívica responsable.
4. Los perros potencialmente peligrosos cuando circulen por la vía y los espacios públicos deberán llevar un bozal de cesta apropiado para la tipología racial y morfológica de cada animal; ir atados por medio de un collar y una correa o cadena que no sea extensible y de longitud inferior a 2 metros, sin que ocasione lesiones al animal; no pueden ser conducidos por menores de 18 años; no se puede llevar más de un perro potencialmente peligroso por persona y por último la persona que lo conduce debe llevar la licencia municipal, el documento identificativo y la certificación del censo o cualquier otro medio adaptado al collar del animal donde consten el nombre del perro y los datos del propietario o poseedor.

Artículo 24. Espacios reservados a los animales de compañía

1. El Ayuntamiento determinara para los animales de compañía espacios reservados suficientes para el esparcimiento, para su socialización y para la realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene. Habrá que diferenciar correctamente el espacio reservado para

la higiene, cerrado y de uso especial para los animales de compañía, del resto de la zona de esparcimiento, compartida con las personas. Las zonas compartidas con las personas tendrán una superficie suficiente para su función y habrá árboles, tierra o césped, arbustos, agua y desniveles u obstáculos visuales. Estos espacios deberán garantizar la seguridad de los animales de compañía y de las personas, así como también evitar la huida o las pérdidas de los animales de compañía. Las personas poseedoras tendrán que vigilar a sus animales de compañía y evitar molestias a las personas y otros animales que compartan el espacio.

2. La gestión de estos espacios reservados se realizará prioritariamente mediante la gestión cívica de entidades de protección y defensa de los animales, así como del propio Ayuntamiento.
3. Las características y el régimen de uso de estos espacios serán regulados mediante decreto de Alcaldía.

Artículo 25. Alimentación de los animales en la vía y espacios públicos.

De acuerdo con las necesidades sanitarias, el equilibrio zoológico y la variación de los factores que afecten a la dinámica poblacional, siempre y cuando no se ponga en peligro su bienestar y se establezcan planes de actuación para la gestión proteccionista de sus poblaciones, se establecerá que animales y en qué circunstancias no pueden ser alimentados por los ciudadanos en el espacio público. En todo caso, siempre se cumplirá con la obligación de evitar ensuciar los espacios públicos. Prevalecerán, los criterios de buenas prácticas para fomentar una convivencia respetuosa entre los ciudadanos y los animales. El Alcalde consultará, si existiera, al Consejo Municipal de Convivencia, Defensa y Protección de los Animales u órgano que lo sustituya.

Artículo 26. Las colonias de gatos ferales

1. Las colonias de los gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones o entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación. El Ayuntamiento promoverá la existencia de las colonias controladas de gatos ferales y apoyará a las entidades que cuiden de ello.
2. Los gatos ferales pertenecientes a las colonias serán alimentados con pienso seco diariamente y dispondrán de agua limpia y fresca. Se acostumbra a los gatos alimentarse siempre en el mismo lugar y a la misma hora para facilitar la captura y observación de la colonia. Los recipientes de comida se colocarán, siempre que sea posible, en las áreas de vegetación. Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimento serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos. Se entiende por ensuciar la vía y los espacios públicos el abandono de cualquier tipo de residuo en cualquier tipo de espacio público (incluyendo todo tipo de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, sólidos o líquidos y de cualquier tamaño)

Se fomentará la figura del CUIDADOR-RA/ALIMENTADOR-RA, no remunerada, desde el Ayuntamiento, previa solicitud de un carnet que identifique a las personas que deseen proteger y alimentar a las colonias felinas, para evitar envenenamientos y maltratos.

3. Todos los gatos con identificación que sean capturados para su esterilización deberán ser devueltos a sus propietarios. Cuando no sea posible el retorno del gato a su propietario se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 18 de animales de compañía abandonados y perdidos. Las personas con gatos a su cuidado que los dejen salir a la calle sin compañía tienen la obligación de ponerles un collar identificativo (sin cascabel), para diferenciarlos de los gatos silvestres o ferales.
4. Creación del programa C.E.S. Ético (Capturar - Esterilizar - Soltar), sin sacrificio en casos de leucemia o inmunodeficiencia felina; optando por adopción o acogida y no devueltos a su hábitat.
5. Estas colonias serán monitorizadas convenientemente, de forma, que no supongan un peligro para especies protegidas del municipio, zonas de influencia del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares y del Parque Nacional de la Sierra del Guadarrama.

CAPÍTULO III
Fauna silvestre

Artículo 27. Animales silvestres en cautividad potencialmente peligrosos

1. Está prohibida la tenencia de animales silvestres en cautividad potencialmente peligrosos.
2. Se considera que reúnen estas características los animales siguientes:
 - a. Los reptiles consistentes en cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y el resto de todos los que superen los 2 kg de peso actual o adulto; los artrópodos y peces cuya inoculación de veneno necesite la hospitalización del agredido; y todos los primates, así como los mamíferos que superen los 10 kg en el estado adulto.
 - b. Los animales que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan agredido a las personas u otros animales y cuya potencial peligrosidad haya sido apreciada mediante resolución de la autoridad municipal competente en función de criterios objetivos, bien de oficio o después de una notificación o denuncia, previo informe etólogo clínico veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente municipal, o certificado por parte de un médico forense.
3. Los mencionados supuestos de animales silvestres en cautividad potencialmente peligrosos podrán ser revisados mediante decreto de Alcaldía o de la Comisión de Gobierno.
4. En todo momento se dará cumplimiento a la normativa de animales potencialmente peligrosos vigente.

Artículo 28. Animales silvestres en cautividad

1. La tenencia permitida de animales silvestres en cautividad fuera de los establecimientos zoológicos de fauna silvestre requerirá que las personas propietarias o poseedoras los tengan en condiciones de mantenimiento adecuadas a fin de proporcionarles el alimento, el agua, el alojamiento, las condiciones ambientales y los cuidados necesarios para evitar que el animal padezca ningún sufrimiento y para satisfacer su salud y bienestar, de acuerdo con las necesidades propias de su especie. En particular, se deberán cumplir las condiciones establecidas en el anexo de esta ordenanza.
2. Asimismo, también las personas propietarias o poseedoras de estos animales deberán mantenerlos en condiciones de seguridad y de higiene, con total ausencia de molestias y peligros para las personas, otros animales, las cosas, las vías, los espacios públicos y el medio natural. En particular, está prohibido:
 - a. La entrada de animales silvestres en cautividad en todo tipo de locales destinados a la fabricación, el almacenaje, el transporte, la manipulación o la venta de alimentos, en las piscinas públicas y en los establecimientos de concurrencia pública recreativos y de restauración.
 - b. Exhibir y pasear animales silvestres en cautividad en la vía pública, en los espacios públicos y en los pasillos interiores de los establecimientos comerciales colectivos.
 - c. El traslado de animales silvestres en cautividad por medio del transporte público.
3. La persona poseedora de un animal silvestre o animal exótico de compañía debe tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil y debe mantenerlo en cautividad de manera que se garanticen las medidas de seguridad necesarias.
4. Los animales silvestres en cautividad estarán inscritos en el Registro censal municipal de animales silvestres en cautividad, que contendrá, como mínimo, los datos del propietario o poseedor relativos

al nombre y apellidos, domicilio, teléfono y DNI, y los datos del animal relativos a la especie, la raza, la edad y el sexo, si es fácilmente determinable, y el domicilio habitual del animal.

Artículo 29. Centros de acogida de animales silvestres en cautividad

El Ayuntamiento promoverá las actuaciones necesarias para la creación de centros de acogida de animales silvestres en cautividad abandonados, perdidos o decomisados en el marco de las relaciones de cooperación y coordinación con otras administraciones públicas y de la colaboración, preferentemente, con entidades de protección y defensa de los animales.

Artículo 30. Establecimientos zoológicos de fauna silvestre

1. Los establecimientos zoológicos de fauna silvestre, permanente o itinerante, deben cumplir, como mínimo, para ser autorizados, los requisitos legalmente establecidos y los siguientes adicionales:
 - a. El objeto de estos establecimientos debe consistir en gestionar y mantener un centro de recursos medioambientales para la conservación de especies de animales silvestres y de sus ecosistemas naturales, promover y desarrollar la investigación científica y biológica que pueda contribuir a la conservación de la biodiversidad, así como promover la educación pública sobre la necesidad de la conservación del valor de la naturaleza.
 - b. El emplazamiento preciso que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano, en los casos en los que se considere necesario, y que las instalaciones no ocasionen molestias a las viviendas próximas.
 - c. Construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y las necesarias acciones zoonosanitarias.
 - d. Facilidad para las eliminaciones de excrementos y de aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salubridad pública ni ningún tipo de molestias.
 - e. Recintos, locales o jaulas para el aislamiento, el secuestro y la observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, de fácil limpieza y desinfección.
 - f. Medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, si procede, los vehículos utilizados para su transporte, cuando este sea necesario.
 - g. Medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales materias contumaces.
 - h. Manipulación adecuada de los animales para que se mantengan en buen estado de salud y minimización de los posibles niveles de estrés derivados de tal manipulación.
 - i. Instalaciones que permitan expresar las conductas típicas de la especie y las necesidades de comportamiento.
2. Estas actividades quedarán sometidas a los controles que establezca el régimen de intervención de la Ordenanza municipal de actividades y de intervención integral de la administración ambiental de Soto del Real.
3. El personal de los establecimientos zoológicos debe tener conocimiento y debe disponer de un ejemplar de la normativa legal vigente en materia de protección de los animales y de la documentación internacional sobre comercio y protección de animales, así como debe haber superado el curso de cuidador o cuidadora de animales.
4. Los establecimientos zoológicos con fauna silvestre no podrán iniciar su actividad hasta que queden inscritos en el Registro de núcleos zoológicos y acrediten esta inscripción ante el Ayuntamiento.

Artículo 31. Animales silvestres en la vía y los espacios públicos

1. Se prohíbe dar de comer o proporcionar alimentación de cualquier tipo y manera, sin la autorización administrativa correspondiente, a cualquier animal silvestre que se encuentre en las vías o espacios públicos, o que haya accedido a una propiedad privada, incluidos los espacios forestales públicos y privados del término municipal de Soto del Real.
2. Se prohíbe acercarse a los animales silvestres en cualquier circunstancia susceptible de comportar peligro para las personas.

TÍTULO III

Régimen jurídico de la venta de animales

CAPÍTULO I

Condiciones de los locales comerciales

Artículo 32. Superficie de los locales

Todos los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente ordenanza deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. La superficie mínima neta de venta debe ser de 40 m2.
- b. La extensión será suficiente para que todos los animales puedan realizar ejercicio físico diariamente, respetando las medidas higiénico-sanitarias adecuadas y los requerimientos de comportamiento de las diferentes especies animales alojadas.
- c. La zona ocupada por la caja será independiente de la anterior.
- d. Su capacidad estará en relación con el tipo de animal en venta.
- e. Los animales se deben sacar de las cajas al menos dos veces al día, festivos incluidos.

Artículo 33. Acondicionamiento de los locales

Todos los locales comerciales deberán contar con los siguientes acondicionamientos:

- a. Sistemas de aireación natural o artificial que aseguren la adecuada ventilación del local.
- b. Lavaderos, utensilios para la gestión de los residuos y todo lo que sea necesario tanto para mantener limpias las instalaciones como para preparar en condiciones la alimentación de los animales. Las cajas se limpiarán al menos dos veces al día, festivos incluidos.
- c. Revestimientos de materiales que aseguren la perfecta y fácil limpieza y desinfección. Las uniones entre el suelo y las paredes serán de perfil cóncavo.
- d. Iluminación natural o artificial suficiente (festivos incluidos) para permitir realizar las operaciones propias de la actividad en perfectas condiciones. Las horas mínimas diarias de iluminación para cada tipo de animal serán las reguladas en el anexo.
- e. Medidas de insonorización adecuadas al tipo de animales del establecimiento.
- f. Control ambiental de plagas.
- g. Sala de cuidados en aquellos establecimientos para la venta de animales en los que se alojen habitualmente más de diez gatos y/o perros, o a partir de quince a veinte ejemplares de otras especies. Esta sala dispondrá, como mínimo, del siguiente material: una mesa de exploración, un foco de luz, una nevera, agua corriente y material mínimo de cuidados.

Artículo 34 Documentación e identificación

1. Todos los locales comerciales deberán disponer de un libro de registro donde consten los datos exigidos por la normativa reguladora del Registro de núcleos zoológicos relativas al origen, la identificación y la destinación de los animales.
2. En todos los establecimientos tendrá que colocarse, en un lugar visible desde la calle, un cartel indicador del número de registro de núcleo zoológico y el teléfono de emergencias para supuestos de siniestro o emergencia. Este último requisito no será obligatorio cuando el establecimiento tenga un servicio permanente de vigilancia o control.
3. Todos los establecimientos comerciales deberán disponer del/de los contrato/s con los datos identificativos del servicio veterinario, interno o externo, encargado de la atención de los animales objeto de su actividad y tendrán constancia documental de los cambios que se produzcan. Asimismo, los servicios veterinarios anotarán en un libro de visitas todas y cada una de las actuaciones profesionales que realicen, así como las deficiencias que perciban en cada visita respecto al cumplimiento del programa de higiene y profilaxis.

CAPÍTULO II

Condiciones relativas a los animales

Artículo 35. Animales objeto de la actividad comercial

1. En el establecimiento comercial solo puede haber animales destinados a la venta, salvo los animales de compañía propios, que no pueden permanecer en este fuera del horario comercial.
2. Solo se podrán vender animales silvestres en cautividad que hayan sido criados en cautividad y que no sean potencialmente peligrosos. Los animales silvestres solo pueden ser vendidos si el núcleo zoológico del titular está bajo el control del Comité de Fauna y Flora silvestres de la Comunidad de Madrid y el destinatario del animal reúne los requisitos especificados en la legislación de la comunidad de residencia. A estos efectos, será necesaria la exhibición de un certificado acreditativo expedido por la Administración competente.
3. La importación de animales para la venta está permitida solo a aquellas empresas que dispongan de las instalaciones exigidas para la aclimatación, y debe constar en el libro de registro que se trata de animales criados en cautividad.
4. Los animales se deben vender siguiendo las condiciones establecidas en el artículo de esta ordenanza
5. Los animales solo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales, salvo las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tengan afán de lucro y garanticen el bienestar del animal. Esta excepción no será de aplicación a los animales de crianza en domicilios particulares cuando tengan la consideración de centro de cría.
6. La venta de animales está prohibida a los menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de los que tienen su patria potestad o su custodia.
7. Cualquier transacción de animales mediante revistas, publicaciones u otros sistemas de difusión deberá incluir el número de registro de núcleo zoológico y de la fecha de entrada en el Registro municipal de la comunicación.
8. Los establecimientos de venta que tengan animales silvestres en cautividad deberán colocar un letrero en un lugar visible donde conste que no se aconseja su tenencia debido a los riesgos para la salud y para la seguridad de las personas y que el mantenimiento en condiciones no naturales para su especie les puede suponer sufrimiento.

9. Se prohíbe la entrada y la venta de cachorros de gato y de perro de menos de ocho semanas de vida en los establecimientos comerciales para la venta de animales, ya que no pueden ser separados de su madre antes de ese momento. En ningún caso deben ser separados de la madre antes del momento de destete recomendado para cada especie.

Artículo 36. Venta de artículos complementarios

1. Además de los animales, los locales comerciales sometidos a la presente ordenanza pueden vender artículos relacionados con los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, como jaulas, acuarios, juguetes, arena y otros objetos similares.
2. Estos artículos deben ser expuestos por grupos de animales y tendrán que llevar letreros identificativos, junto con la información relativa a su finalidad y forma de utilización.

Artículo 37. Venta de productos para la alimentación de los animales

1. En los establecimientos regulados por esta ordenanza, también pueden ponerse en venta productos para la alimentación de los animales que se comercializan en ellos. Estos productos tendrán que localizarse separadamente de los enunciados en el artículo anterior.
2. Los productos destinados a la alimentación de los animales tienen que llevar fecha de caducidad y se deben renovar periódicamente para evitar que se estropeen o se vuelvan impropios para la alimentación animal. El responsable del establecimiento debe disponer de la documentación comercial de estos productos para poder garantizar su origen y su trazabilidad comercial.
3. En el supuesto de que se ofrezcan en venta productos alimenticios vivos envasados, se deben hacer constar la fecha de envasado y la de caducidad.

Artículo 38. Prohibición de regalar animales

Los animales no pueden ser objeto de regalo en sorteo, rifa o promoción, ni pueden ser entregados como ningún tipo de premio, obsequio o recompensa.

Artículo 39. Mantenimiento de los animales en los establecimientos

1. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar, y bajo la responsabilidad y el cuidado de un servicio veterinario. Los datos y la firma del servicio veterinario responsable y las actuaciones desarrolladas en los animales en su entrada, mantenimiento y salida de las instalaciones deben constar en el libro de registro.
2. Los animales tienen que colocarse a una distancia no inferior a 1 metro del acceso al establecimiento, en zonas en que no puedan ser molestados ni visibles desde la vía pública o desde los pasillos interiores de los establecimientos comerciales colectivos.
3. Fuera del horario comercial, los establecimientos deben tener las persianas bajadas.
4. La manipulación de los animales se tiene que efectuar en zonas del establecimiento adecuadas a tal efecto y por parte de personal que disponga del curso de cuidador o cuidadora de animales, con conocimientos actualizados según los progresos científicos, legislativos y de bienestar animal.
5. Los establecimientos deberán disponer de productos alimenticios en perfecto estado de conservación para atender las necesidades de las especies animales que tienen en venta.
6. La duración máxima de la estancia de los gatos y de los perros en los establecimientos comerciales para su venta no puede superar en ningún caso las tres semanas.

Artículo 40. Condiciones de los habitáculos

1. Los habitáculos deben situarse de manera que los animales que haya en cada habitáculo no puedan ser molestados por los que se encuentran en los otros habitáculos. Si unos habitáculos están situados encima de otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por estos.

2. El número de animales de cada habitáculo estará en función de los requerimientos de mantenimiento de cada especie establecidos en el anexo. En caso de que una especie no aparezca en el anexo, se atenderá a criterios que permitan garantizar su bienestar.
3. Dentro de cada habitáculo, tiene que existir un lugar adecuado para que los animales puedan esconderse cuando lo necesiten o deseen.
4. Todos los habitáculos deberán disponer de un recipiente para el suministro de agua potable. Asimismo, la comida se depositará siempre en pesebres, y el agua, en abrevaderos, situados de manera que no puedan ser fácilmente ensuciados. Los recipientes deberán ser de material de fácil limpieza.

Artículo 41. Limpieza de los habitáculos

1. Los habitáculos y los animales se limpiarán con una frecuencia mínima de dos veces al día, festivos incluidos.
2. Los desperdicios se situarán en contenedores de cierre hermético que impidan el acceso de insectos o ratas. Cuando se trate de cadáveres de animales, tendrán que ser depositados en un recipiente o contenedor de cierre hermético para su traslado a centros de eliminación autorizados.

Artículo 42. Datos identificativos de los animales

1. En cada uno de los habitáculos debe figurar una ficha en la que consten el nombre común y el científico del animal y el origen de cada individuo, con la finalidad de facilitar que los posibles compradores dispongan de amplia información sobre los animales por adquirir.
2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior de este artículo, cada establecimiento debe disponer de fichas, agrupadas por familias, en las que consten las características de los animales que se alojen en él y, en particular, las siguientes:
 - a. Tamaño máximo que puede alcanzar el animal adulto.
 - b. País y zona de origen del animal y área de distribución de la especie.
 - c. Particularidades alimentarias.
 - d. Tipo y dimensión de la instalación adecuada, con indicación de los elementos accesorios recomendables.
 - e. Particularidades e incompatibilidades de las especies.
 - f. Condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias.
 - g. Consejos de educación.
 - h. Procedencia del animal, haciendo constar que ha sido criado en cautividad.
3. Estas fichas tendrán que ser firmadas por un veterinario.

Artículo 43. Espacios reservados para animales en proceso de adaptación y enfermos

1. Los establecimientos deben tener un espacio reservado para los animales que estén en proceso de adaptación y otro para los animales enfermos, fuera de la vista del público.
2. Los animales que sufran alguna enfermedad deben ser puestos en cuarentena en el espacio habilitado a tal efecto y sometidos al oportuno control del servicio veterinario al que el establecimiento esté adscrito. En estos casos, sus habitáculos deberán ser limpiados y desinfectados diariamente.

Artículo 44. Personal de los establecimientos

1. El titular y el personal que preste servicios a los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente ordenanza deben mantener las condiciones de higiene y limpieza adecuadas.
2. Estas personas también tienen que acreditar la capacitación para tratar a los animales mediante la superación del curso de cuidador o cuidadora de animales.

Artículo 45. Comprobantes de compra

1. Con carácter previo a la formalización de la compra y venta del animal, el comprador deberá firmar por duplicado una copia de la ficha a la que hace referencia el apartado segundo del artículo 42, como documento acreditativo de que conoce, entiende y acepta las condiciones de mantenimiento que requiere el animal. Se entregará una copia de este al comprador, y la otra permanecerá en manos del vendedor.
2. Asimismo, cuando se formalice una compra y venta, el vendedor entregará un documento acreditativo de la transacción y conservará una copia firmada por el comprador, en el que tendrán que constar los siguientes extremos relativos al animal objeto de esta:
 - a. Especie.
 - b. Raza y variedad.
 - c. Edad y sexo, si es fácilmente determinable.
 - d. Código de identificación requerido por la legislación vigente y señales somáticas de identificación.
 - e. Procedencia del animal, con indicación del domicilio de donde provenga.
 - f. Nombre del anterior propietario, si procede.
 - g. Número del animal en el libro de registro del comerciante.
 - h. Número de núcleo zoológico del vendedor y, si procede, del comprador.
 - i. Controles veterinarios a los que tiene que someterse el animal vendido y periodicidad de estos.
 - j. Responsabilidad civil del vendedor en caso de evicción y obligación de saneamiento de conformidad con la normativa vigente en esta materia. La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorga certificados de salud para la venta de los animales no exime al vendedor de responsabilidad ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta.
3. En el caso de las ventas a particulares, también se debe entregar un documento de información sobre las características de cada animal, sus necesidades, los consejos de educación y las condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesario, avalado por un colegio de veterinarios o de biólogos.
4. En el supuesto de que se venda un animal perteneciente a una de las especies comprendidas en algún apartado del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, o norma que lo sustituya, el documento al que hace referencia el apartado anterior tendrá que detallar el número y los datos exigidos por la normativa reguladora del comercio de estos animales.
5. El comprador y el vendedor de los animales están obligados a conservar el documento acreditativo de la procedencia del animal.
6. Con el animal se entregará la cartilla sanitaria oficial, en la que constarán las actuaciones veterinarias realizadas, entre las que estarán las prácticas profilácticas a las que haya sido sometido, que variarán en función del tipo de animal del que se trate. Este documento tendrá que ser suscrito por el facultativo veterinario que las haya practicado. Además, en el caso de los animales provenientes de otros países de la Unión Europea, se entregará el pasaporte previsto en la normativa europea reguladora de los desplazamientos de animales.
7. En las compraventas de perros, gatos y hurones, el vendedor entregará al comprador el documento acreditativo de su identificación.
8. Cuando los animales se comercialicen en lotes, al número de lote se añadirá otro número correspondiente a cada uno de los animales que lo componen.

Artículo 46. Condiciones de entrega de los animales

1. Los animales deben ser entregados a los compradores en las condiciones que mejor garanticen su seguridad, higiene y comodidad y en perfecto estado de salud. En concreto, se tienen que vender

desparasitados, con las vacunas obligatorias, sin síntomas aparentes de patologías psíquicas o físicas y sin que sufran, ni los animales que se venden ni sus progenitores, enfermedades hereditarias diagnosticables. Además, se deben vender esterilizados o, si procede, entregados con prescripción contractual de esterilización e identificados.

2. Los cachorros importados o criados para ser vendidos como animales de compañía no pueden ser vendidos antes de las ocho semanas de vida en el caso del perro y del gato, y en ningún caso tienen que ser separados de la madre antes del momento de destete recomendado para cada especie. Asimismo, en caso de importación o de animales provenientes de otros estados de la Unión Europea que sean gatos, perros y hurones, se tendrán que cumplir las condiciones previstas en la normativa de la Unión Europea sobre desplazamientos de animales de compañía.

En todo caso, la entrega de los animales deberá realizarse en las condiciones fijadas en el anexo de la presente ordenanza.

3. Todos los establecimientos deberán cumplir todos los requisitos sectoriales o de otra naturaleza que sean aplicables a la actividad comercial en virtud de la legislación de comercio y de defensa de los consumidores y de los usuarios o de otras disposiciones legales o reglamentarias.

TÍTULO IV

Disciplina de la protección, la tenencia y la venta de animales

CAPÍTULO I

Inspección, control y revisión

Artículo 47. Inspección, control y revisión

1. Todas las actividades reguladas en esta ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, que se llevará a cabo, en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones y de las licencias municipales.
2. La actuación inspectora, el control y la revisión se regirán por lo que dispone la normativa aplicable y, en especial, por la Ordenanza de actividades y de intervención integral de la administración ambiental de Soto del Real o de la Comunidad de Madrid, la Ordenanza de actividades y de los establecimientos de concurrencia pública y la presente ordenanza en relación con las actividades sometidas a estas. Y contará con personal técnicamente cualificado.
3. Los núcleos zoológicos no podrán iniciar la actividad hasta que estén inscritos en el Registro de núcleos zoológicos y lo hayan acreditado ante el Ayuntamiento. La inscripción del núcleo zoológico en el registro no presupone la concesión de otras licencias y/o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.
4. El control periódico de la tenencia de animales silvestres en cautividad se realizará anualmente mediante la presentación de una certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal

CAPÍTULO II

Régimen sancionador

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48. Infracciones y sanciones

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 4/2016 de 22 de julio, Ley de protección de los animales de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de los animales; el Decreto 30/2003 de 13 de marzo por el que se aplica en Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo,

registro de perros potencialmente peligrosos y tenencia de animales potencialmente peligrosos, la Ley 33/2011, de 04 de octubre, General de Salud Pública; la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas; la Ordenanza de actividades y de los establecimientos de concurrencia pública; la Ley 20/2009, del 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades; el decreto 143/2003, de 10 de junio, de modificación del Decreto 136/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general que desarrolla la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental y se adaptan sus anexos; la Ordenanza municipal de actividades y de intervención integral de la administración ambiental; y la presente ordenanza, sin perjuicio de las especificaciones de esta ordenanza para contribuir a una más correcta identificación de las conductas.

2. Las infracciones administrativas serán sancionadas según lo que dispone la normativa mencionada en el apartado anterior de este artículo, sin perjuicio de las especificaciones de las infracciones y de las graduaciones de las sanciones de esta ordenanza para una más correcta identificación de las infracciones y una más precisa determinación de las sanciones.

SECCION 2ª PROTECCION DE ANIMALES

Artículo 49. Infracciones

1. De acuerdo con la Ley 4/2016 de 22 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de los animales, constituyen infracciones administrativas en materia de protección de animales los tipificados en esta ley y, en particular, las especificadas en los siguientes apartados:
2. **Son infracciones muy graves:**
 - a. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca como resultado sufrimiento o daños físicos o psicológicos si les comporta consecuencias graves o muy graves para su salud
 - b. Abandonar animales
 - c. No evitar la huida de animales silvestres no autóctonos, de animales de compañía exóticos o híbridos en cautividad con riesgo de alteración ecológica grave.
 - d. Esterilizar, mutilar y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación de protección de animales; así como realizar la eutanasia en los supuestos o formas diferentes a lo dispuesto en la presente ordenanza.
 - e. Organizar peleas con o entre animales y participar en ellas
 - f. Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada o instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higienico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad
 - g. Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio o la exhibición pública de animales, o de los huevos y las crías de estos, o de cualquier parte o producto obtenido de las especies de la fauna autóctona o no autóctona declaradas altamente protegidas o en peligro de extinción por tratados y convenios internacionales vigentes
 - h. La caza, la captura, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio, la exhibición pública y la taxidermia de animales, o de los huevos y las crías de estos, o de cualquier parte o producto obtenido de las especies, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de los animales
 - i. Capturar y disparar perros, gatos o cualquier animal de compañía, sin la autorización correspondiente del Departamento de Medio Ambiente, lo regulado por esta ordenanza y lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 22 de julio

- j. La utilización de venenos o comida envenenada, o con cualquier sustancia o material que ocasione sufrimiento o daños físicos, o la muerte
- k. Reincidir en la comisión de infracciones graves durante el último año
- l. No recuperar a los animales perdidos o extraviados en el plazo previsto para ello
- m. Educar a los animales en forma violenta o agresiva, o prepararlos para participar en peleas
- n. Obstaculizar el ejercicio de cualquiera de las medidas provisionales de esta ordenanza
- o. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la autoridad competente, o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ordenanza, y en la Ley 4/2016 de 22 de julio; así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa

3. Son infracciones graves:

- a. Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, si el riesgo para los animales es grave.
- b. Incumplir las condiciones y los requisitos de los núcleos zoológicos establecidos en el texto refundido de la Ley de protección de los animales.
- c. No vacunar o no realizar los tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
- d. Incumplir las obligaciones de identificación mediante microchip de los animales de compañía
- e. Ejercer la venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado.
- f. Incumplir la obligación de vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad y vacunados contra todas las enfermedades que la autoridad municipal establezca y cualquier otra condición a la que hace referencia esta ordenanza
- g. No entregar la documentación exigida en toda transacción de animales.
- h. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca como resultado sufrimiento o daños físicos o psicológicos, si les comporta consecuencias graves para su salud.
- i. Utilizar animales en atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.
- j. Efectuar matanzas públicas de animales.
- k. Llevar a cabo corridas de toros y espectáculos con toros que impliquen la muerte del animal y la aplicación de las suertes de la pica, de las banderillas y del estoque, y también los espectáculos taurinos de cualquier modalidad que tengan lugar dentro o fuera de las plazas de toros, así como la simulación de espectáculos taurinos de cualquier naturaleza, sea cual sea su finalidad, gestionados con medios y fondos públicos
- l. Practicar tiro al pichón u otras prácticas asimilables
- m. Ejercer un uso no autorizado de animales en espectáculos, incluyendo la utilización de animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas, tratamientos antinaturales o estrés.

- n. Utilizar animales en circos: domésticos, de compañía, silvestre autóctona, silvestre no autóctona o compañía exótico
 - o. Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio o la exhibición pública de animales, o de los huevos y las crías de estos, o de cualquier parte o producto obtenido de las especies de la fauna autóctona o no autóctona declaradas protegidas por tratados y convenios internacionales vigentes.
 - p. No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud.
 - q. Suministrar a los animales sustancias que les causen alteraciones graves de la salud o del comportamiento, salvo en los casos amparados por la normativa vigente.
 - r. Incumplir la obligatoriedad de esterilizar a los animales de compañía en los supuestos determinados legalmente.
 - s. Anular el sistema de identificación de los animales sin prescripción ni control veterinario.
 - t. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares.
 - u. La compra-venta de animales por internet.
 - v. Omisión de auxilio a un animal accidentado, herido, enfermo o en peligro, cuando pueda hacerse sin ningún riesgo ni para sí mismo, ni para terceros; realizando aviso para su recogida por parte de la autoridad competente, policía local o centro de recogida animales
 - w. Reincidir en la comisión de infracciones leves durante el último año.
- 4. Son infracciones leves:**
- a. Incumplir las obligaciones de inscripción en el Registro censal municipal de animales de compañía y las posteriores comunicaciones preceptivas
 - b. Llevar a los animales en la vía y espacio públicos sin una placa identificativa o cualquier otro medio adoptado al collar del animal donde conste el nombre del animal y los datos del propietario o poseedor
 - c. No llevar los veterinarios un archivo con las fichas clínicas de los animales que se tiene que vacunar o tratar obligatoriamente
 - d. Vender animales a los menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de los que tienen su patria potestad o su custodia
 - e. Hacer donación de un animal como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente a la transacción onerosa de animales
 - f. Transportar animales con vulneración de los requisitos establecidos por el texto refundido de la Ley de protección de los animales y por esta ordenanza
 - g. No poseer el personal de los núcleos zoológicos que manipulan animales el certificado de cuidador o cuidadora reconocido oficialmente
 - h. Filmar escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales sin disponer de la autorización previa de la Administración competente
 - i. Llevar a cabo una exhibición ambulante de animales como reclamo

- j. No evitar la huida de los animales
- k. Molestar, capturar o comercializar animales silvestres urbanos, salvo los controles de poblaciones de animales, siempre que no estuviera tipificada como infracción grave o muy grave
- l. Mantener a los animales atados más de dos horas, y en el caso de los cachorros, durante más de una hora, o limitarle de forma duradera el movimiento necesario para ellos, o incumpliendo las condiciones del artículo 15 de la presente ordenanza.
- m. Poseer un animal silvestre o animal de compañía exótico sin tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil
- n. Ejercer la mendicidad o cualquier otra actividad ambulante utilizando animales como reclamo
- o. No tener suscrito un seguro de responsabilidad civil en perros a partir de 25 kilos de peso, estén catalogados o no como Perros Potencialmente Peligrosos
- p. No comunicar el extravío, muerte, venta o cambio de titularidad de los animales en los plazos establecidos
- q. Cualquier otra infracción del texto refundido de la Ley de protección de los animales y de la normativa vigente que la desarrolle que no haya sido tipificada como grave o muy grave

Artículo 50. Sanciones

1. De acuerdo con la Ley 1/1990 de 1 de febrero, Protección animales compañía; modificada por Ley 4/2016 de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de los animales, las infracciones en materia de protección de animales se sancionaran con multas de las cuantías siguientes:
 - a. Las infracciones muy graves, desde 9.001 euros hasta 45.000 euros
 - b. Las infracciones graves, desde 3.001 euros hasta 9.000 euros
 - c. Las infracciones leves, desde 300 euros hasta 3.000 euros
2. La comisión de las infracciones leves consistentes en el incumplimiento de la obligación de inscripción registral de los animales de compañía comportan la imposición de la sanción establecida en su grado máximo de 3.000 euros.
3. La imposición de la sanción de multa puede comportar el decomiso de los animales objeto de la infracción, sin perjuicio del decomiso preventivo, a criterio del agente de la autoridad, en el momento del levantamiento del acta de inspección o la denuncia.
4. La imposición de la sanción a las personas poseedores de fauna autóctona por el incumplimiento de las condiciones de la autorización excepcional o de las normativas reguladoras comporta la inhabilitación para tenencia de animales durante un periodo de uno a cinco años

SECCION 3ª PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 51. Infracciones

1. Son infracciones muy graves:

- a. Abandonar a un perro potencialmente peligroso, lo que sucede cuando el animal no va acompañado de ninguna persona, con independencia de que lleve o no la identificación
- b. Tener perros potencialmente peligrosos sin disponer de licencia
- c. Vender o transmitir por cualquier título un perro potencialmente peligroso a quien no tenga licencia
- d. Llevar a cabo actividades de adiestramiento de ataque no autorizadas

2. Son infracciones graves:

- a. Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o pérdida
- b. Incumplir las obligaciones de identificación o de inscripción en el Registro censal municipal de un perro potencialmente peligroso.
- c. Tener un perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o sin estar sujeto con una cadena.
- d. Transportar animales potencialmente peligrosos incumpliendo los requisitos normativos de seguridad.
- e. Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como también suministrar información inexacta o documentación falsa.
- f. No cumplir las medidas de seguridad establecidas por las instalaciones que alberguen perros potencialmente peligrosos.
- g. No contratar el seguro de responsabilidad civil.
- h. Adquirir un perro potencialmente peligroso personas menores de edad o privadas judicial o gubernativamente de tenerlos.

3. Son infracciones leves:

- a. Tener perros potencialmente peligrosos en las vías y los espacios públicos sin que la persona que los conduzca y controle lleve el documento identificativo o la licencia municipal o la certificación acreditativa de la inscripción registral.
- b. Tener perros potencialmente peligrosos en las vías y los espacios públicos para menores de dieciocho años.
- c. Tener más de un perro potencialmente peligroso por persona en las vías y los espacios públicos.
- d. Tener perros potencialmente peligrosos en las vías y los espacios públicos con una correa o cadena extensible o de longitud superior a 2 metros.
- e. Incumplir cualquiera de las obligaciones sobre perros potencialmente peligrosos previstas en esta ordenanza.

Artículo 52. Sanciones

1. De acuerdo con el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre la tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos, las infracciones tipificadas son sancionadas con multas de las cuantías siguientes:
 - a. Las infracciones muy graves, entre 2.404,06 y 15.025,30 €.
 - b. Las infracciones graves, entre 300,52 y 2.404,05 €.
 - c. Las infracciones leves, entre 150,25 y 300,51 €.
2. La reiteración en la comisión de las infracciones graves consistentes en el incumplimiento de las obligaciones de identificación o de inscripción registral de un perro potencialmente peligroso comportará la imposición de la sanción establecida en su grado máximo.
3. Las infracciones administrativas muy graves y graves en materia de animales potencialmente peligrosos se podrán sancionar con las sanciones accesorias de incautación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, clausura del establecimiento y suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos,

de acuerdo con la Ley estatal 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

SECCIÓN 4ª SANIDAD

Artículo 53. Infracciones

1. De acuerdo con la Ley estatal 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, constituyen infracciones administrativas en materia de sanidad las tipificadas en esta ley y, en particular, las especificadas en los siguientes apartados.
2. Son infracciones graves:
 - a. La presencia de animales en los locales destinados a la fabricación, el almacenaje, el transporte, la manipulación o la venta de alimentos, salvo en los supuestos de presencia de los perros de asistencia y de los de seguridad admitidos de conformidad con la normativa vigente aplicable.
3. Son infracciones leves:
 - a. La presencia de animales en las piscinas públicas, salvo en los supuestos de presencia de los perros de asistencia y de los de seguridad admitidos de conformidad con la normativa vigente aplicable.
 - b. Permitir la entrada de animales en los establecimientos de concurrencia pública cuando esté prohibido por esta ordenanza.
 - c. Incumplir las obligaciones de las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos que hayan causado lesiones a personas u otros animales.
 - d. No notificar los veterinarios clínicos de la ciudad a la Administración municipal los casos que hayan atendido consistentes en lesiones producidas por agresiones entre perros.

Artículo 54. Sanciones

De acuerdo con la Ley estatal 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, las infracciones en materia de sanidad se sancionarán con multas de las cuantías siguientes:

- a. Las infracciones graves, entre 3.005,07 y 15.025,30 €.
- b. Las infracciones leves, hasta 3.005,06 €.

SECCIÓN 5ª INFRACCIONES Y SANCIONES DE ORDENANZA

Artículo 55. Infracciones

1. De acuerdo con la presente ordenanza, son infracciones en materia de protección, tenencia y venta de animales las que se tipifican en los siguientes apartados.
2. Son infracciones muy graves:
 - a. Permitir a los animales domésticos efectuar sus deposiciones y sus micciones en los parques y jardines de uso para los niños.
 - b. Tener perros en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños y su entorno.
 - c. Tener y vender animales silvestres en cautividad potencialmente peligrosos.
 - d. Tener animales silvestres en cautividad sin someterse al régimen de intervención que corresponda.
 - e. Instalar centros de cría de animales silvestres en cautividad.
 - f. Exhibir y pasear animales silvestres en cautividad en la vía y los espacios públicos, en los pasillos interiores de los establecimientos comerciales colectivos y trasladarlos por medio del transporte público.

- g. Vender animales silvestres en cautividad que no hayan sido criados en cautividad.
 - h. Ofrecer o vender los animales fuera de los establecimientos de venta de animales, salvo las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tengan afán de lucro y garanticen el bienestar del animal.
 - i. Vender o dar en acogida o en adopción un animal de compañía sin que el nuevo propietario o poseedor haya cumplimentado y firmado la declaración responsable prevista en el art. 16 de la presente ordenanza.
 - j. Adquirir en compra, acogida o adopción un animal de compañía, cuando contrariamente a lo declarado se compruebe que el nuevo propietario o poseedor en los últimos cinco años ha sido sancionado por infracciones que impliquen maltrato o abandono de un animal.
 - k. Reincidir en la comisión de infracciones graves durante el último año.
3. Son infracciones graves:
- a. Tener animales domésticos en los espacios públicos cuando está prohibido, cuando suponga un peligro para su seguridad o la de su entorno.
 - b. No recoger inmediatamente las deposiciones fecales de los animales domésticos en las vías y los espacios públicos, ni depositarlos de forma higiénicamente aceptable en los contenedores o depósitos de basuras, o no proceder a la limpieza de los elementos afectados por las deposiciones, o afectar con las deposiciones, especialmente de perros y gatos, a los pisos confrontantes, ya sean los superiores, los inferiores o los laterales, las fachadas o la vía pública, por no tomar las medidas necesarias para evitarlo. Excepción de los perros de asistencia que registrá teniendo en cuenta la discapacidad de la persona usuaria.
 - c. Adiestrar en la vía pública a animales de compañía para actividades de ataque, defensa, guarda y similares.
 - d. Mantener bovinos y otra clase de ganado destinado a la producción láctica y de animales para el consumo en instalaciones inadecuadas.
 - e. Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía pública, salvo la cesión, la adopción o la acogida de animales abandonados o perdidos mediante el Ayuntamiento, los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales.
 - f. No comunicar al Registro censal municipal y al Centro Municipal de Acogida de Animales de Compañía la desaparición de un animal de compañía con la documentación identificativa pertinente a efectos de favorecer su recuperación.
 - g. Mantener a los animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista de seguridad.
 - h. Tener animales de compañía en la vía y los espacios públicos contraviniendo lo que dispone el artículo 24.2.b), cuando suponga un peligro para la seguridad del propio animal, de las personas o del entorno.
 - i. Oponer resistencia a la función inspectora u obstaculizar la inspección de instalaciones que alojen animales.
 - j. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información o documentación requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus

funciones, establecidas en esta ordenanza, así como suministrar información inexacta o documentación falsa.

k. Reincidir en la comisión de infracciones leves durante el último año.

4. Son infracciones leves:

- a. Dar comida a los animales contraviniendo lo que dispone el artículo 25 de esta ordenanza.
- b. Permitir a los animales domésticos efectuar sus micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano o afectar con las micciones, especialmente de perros y gatos, a los pisos confrontantes, ya sean los superiores, los inferiores o los laterales, las fachadas o la vía pública, por no tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- c. Tener animales domésticos en los espacios públicos cuando está prohibido, siempre que no suponga un peligro para su seguridad o la de su entorno.
- d. Tener animales de compañía en la vía y los espacios públicos contraviniendo lo que dispone el artículo 23.2.b, siempre que no se ponga en peligro la seguridad del propio animal, de las personas o del entorno.
- e. Incumplir las condiciones de la tenencia de animales en la vía y los espacios públicos siempre que no estén tipificadas como otra infracción administrativa.
- f. Dar de comer o proporcionar alimentación de cualquier tipo y manera, sin la autorización administrativa correspondiente, a cualquier otro animal silvestre que se encuentre en las vías o espacios públicos, o que haya accedido a una propiedad privada.
- g. Acercarse a cualquier animal silvestre en cualquier circunstancia susceptible de comportar peligro para las personas.

Artículo 56. Sanciones

1. De acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, las infracciones en materia de protección, tenencia y venta de animales del artículo 55 tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con multas de las siguientes cuantías:
 - A. Las infracciones tipificadas en el artículo 55 que sean susceptibles de afectar a los espacios y la vía pública y/o comportar perjuicios para los usuarios o peligrosidad para las personas serán sancionadas con los siguientes importes máximos:
 - a. Las infracciones muy graves tipificadas en el número 2, apartados a y b, serán sancionadas con multas de hasta 900 €.
 - b. Las infracciones graves tipificadas en el número 3, apartados a, b y h, serán sancionadas con multas de hasta 300 €.
 - c. Las infracciones leves tipificadas en el número 4, apartados a, b, c, d, e, f, g y h, serán sancionadas con multas de hasta 150 €.
 - B. El resto de las infracciones del artículo 55 tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con multas de las siguientes cuantías:
 - a. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 750 €.
 - b. Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 1.500 €.
 - c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 3.000 €.
2. El Ayuntamiento puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, consistentes especialmente en trabajos de apoyo al Centro de Acogida de Animales de Soto del

Real, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, y que se dé cumplimiento al decreto de Alcaldía.

SECCIÓN 6ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 57. Procedimiento sancionador y órganos competentes

1. Sin perjuicio de las especificidades establecidas por la legislación sectorial aplicable en razón de materia, es de aplicación el procedimiento sancionador aprobado por el Ayuntamiento.
2. Corresponde al Alcalde sancionar las infracciones de competencia municipal, a pesar de las delegaciones o desconcentraciones que pueda realizar.

Artículo 58. Destinación de las multas

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a las finalidades de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

Otras medidas de disciplina

Artículo 59. Decomiso de los animales

1. La Administración pueden decomisar inmediatamente los animales cuando haya indicios racionales de infracción de lo que dispone el texto refundido de la Ley de protección de los animales, las normativas que la despliegan o esta ordenanza.
2. Una vez que terminen las circunstancias que han determinado el decomiso, el animal puede ser devuelto al propietario. Sin embargo, si este ha sido sancionado, la Administración tiene que determinar la destinación final del animal, y, si procede, puede acordar cederlo a instituciones zoológicas, entidades de protección de los animales, devolverlo al país de origen, depositarlo en centros de recuperación o liberarlo al medio natural, si se trata de una especie autóctona.
3. Los ejemplares de fauna silvestre autóctona capturados in situ que hayan sido decomisados pueden ser liberados inmediatamente, siempre que se tenga la seguridad de que están en perfectas condiciones.
4. Si el depósito prolongado de los animales decomisados puede ser peligroso para su supervivencia o les puede comportar sufrimientos o, en el caso de animales silvestres, hiciera peligrar su readaptación a la vida silvestre, el departamento competente en materia de medio ambiente puede decidir la destinación final del animal.
5. Para garantizar la efectividad de las medidas de policía administrativa de prohibición y suspensión de espectáculos y cierre de establecimientos sometidos a la legislación en materia de espectáculos y actividades recreativas, el órgano municipal competente puede decomisar durante el tiempo que sea necesario los bienes relacionados con la actividad objeto de prohibición.
6. Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con este y, en el caso de animales silvestres, la rehabilitación del animal para liberarlo, correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

Artículo 60. Responsabilidad civil y reparación de daños a los animales

La responsabilidad civil y la reparación de daños a los animales estarán sujetas a lo que establece el texto refundido de la Ley de protección de los animales.

Artículo 61. Multas coercitivas

Para hacer efectivo el cumplimiento de los actos dictados en aplicación de esta ordenanza, además de los otros medios de ejecución forzosa establecidos en ella, el Ayuntamiento puede imponer multas coercitivas con la cuantía máxima establecida por la legislación sectorial aplicable a cada caso concreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía: las personas que viajen a Soto del Real con sus animales de compañía quedarán sujetas a las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) 998/2003, y al resto de normas sanitarias comunitarias o nacionales aplicables. Si el número de animales de compañía que transporta una persona o su representante es superior a cinco, se considerará partida comercial y se les aplicarán las normas de importación. Asimismo, tendrán que acreditar un domicilio o residencia durante su estancia y garantizar las condiciones de tenencia establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen transitorio de los expedientes sancionadores Los expedientes sancionadores abiertos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se rigen por la normativa vigente en el momento de la apertura, salvo en los supuestos en que los preceptos de esta ley sean más favorables para los expedientados.

Segunda. Sobre la crianza de animales de compañía en domicilios particulares

1. Con la entrada en vigor de la Ley 4/2016 de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de los animales, y de acuerdo con el contenido del artículo, los animales de compañía que son objeto de comercialización o transacción deben ser esterilizados, excepto en los casos que se establezcan por reglamento. Consecuentemente, no se podrá realizar la crianza de animales de compañía en domicilios particulares, y solo estará permitida la crianza de animales de compañía en los casos en los que esté legalizada la actividad como tal.
2. No obstante, cuando los animales de compañía provengan de una venta o de una transacción previa a la entrada en vigor de la Ley 4/2016 de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de los animales, resulta admitida la crianza de animales domésticos en domicilios particulares, pero queda condicionada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, sometida a los requisitos de estos centros.

Tercera. Curso de cuidador o cuidadora de animales

Hasta que se apruebe la normativa reguladora del curso de cuidador o cuidadora de animales, será suficiente haber superado los cursos organizados por universidades, corporaciones públicas, centros docentes públicos o privados y empresas o entidades privadas con reconocida capacitación.

Cuarta. Obligación de mantener atados a los animales de compañía en espacios públicos

1. Mientras no entre en vigor el decreto de Alcaldía que menciona la disposición final quinta, no resulta de aplicación la obligación regulada en el artículo 23.3b, tanto en los espacios que se mencionan como en los espacios verdes, siempre que los animales de compañía se queden al lado de su dueño o conductor, bajo su control visual y estén educados para responder a sus órdenes verbales, y, en consecuencia, estos supuestos excepcionales no serán sancionables.
2. Durante este mismo periodo, en los parques urbanos es de aplicación el artículo 23.3b, de la presente ordenanza y se consideran espacios reservados para los animales de compañía aquellas áreas actualmente señalizadas.

Quinta. El artículo 10i no entrará en vigor hasta que una norma de rango superior a esta Ordenanza lo permita. Entrará en vigor en el momento de producirse la aprobación de la norma de rango superior

INSPECCION Y CONTROL

1. La inspección y control de las materias reguladas en esta Ordenanza será llevada a cabo por agentes de la policía local u otros funcionarios los cuales serán considerados como agentes de la autoridad pudiendo levantar acta (en la que el interesado podrá reflejar su disconformidad), que será notificada al interesado mediante acta o boletín de denuncia y remitida al órgano competente

para que adopte las medidas necesarias y acuerde, si procede, la incoación de procedimiento sancionador.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo competente para la imposición de la sanción pondrá los hechos en conocimiento de la jurisdicción penal, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga la resolución judicial firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.
3. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las autoridades judiciales

PROCEDIMIENTO ANTE UNA AGRESION

1. El servicio municipal ante quien se denuncie o se ponga en conocimiento la agresión causada por un animal, recabará del denunciante o de quien comunica los hechos, cualquier dato que procure la identificación del propietario y/o poseedor del animal causante de la agresión, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la autoridad encargada de la tramitación del expediente administrativo, que será el Ayuntamiento donde esté censado el animal o en su defecto donde resida el propietario del animal, trasladándose toda la documentación.
2. En el caso de que la agresión lleve aparejada lesiones causadas por mordedura la autoridad competente en la tramitación comunicará a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica del Departamento de Sanidad y a los Servicios de Sanidad Animal de la Comunidad de Madrid la apertura del expediente.

El propietario y/o poseedor del animal causante de las lesiones, en el plazo de 24 horas, deberá someterlo a observación por parte del veterinario oficial o habilitado de su elección durante catorce días, en el caso de perros, o por un periodo de tiempo distinto según el animal de que se trate o cuando las circunstancias epizootiológicas de cada momento así lo aconsejen y previo informe técnico motivado. Si transcurrido 24 horas desde la mordedura, no lo hubiese hecho de manera voluntaria, la autoridad municipal competente, le requerirá para hacerlo, pudiendo ordenar el internamiento y/o aislamiento del animal en un centro de acogida. El incumplimiento de este requerimiento será considerado infracción grave de acuerdo con la Ley Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid y sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar su cumplimiento. En todo caso, el coste del informe o certificado emitido, si lo hubiere, corresponderá al propietario y/o poseedor del animal. En caso del que el animal no tuviera propietario y/o poseedor conocido, el Servicio Municipal de Recogida de Animales conocedor de los hechos será el encargado de su recogida y puesta en observación. Esta puesta en observación deberá comunicarla al Ayuntamiento dentro del plazo de 72 horas de ocurridos los hechos.

El veterinario deberá realizar la observación para descartar o detectar riesgos de zoonosis y para evaluar el potencial de riesgo del carácter del animal, emitiendo el correspondiente certificado/informe del resultado de la misma. El propietario y/o poseedor, terminada la observación deberá remitir en el plazo de 48 horas el certificado/informe veterinario a la autoridad competente en la tramitación de expediente, señalada en el párrafo primero, para su incorporación al mismo, quien a su vez remitirá una copia del certificado/informe veterinario al Servicio de Ganadería de la Comunidad de Madrid correspondiente y a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica del Departamento de Sanidad. Si el resultado de la observación practicada se infiriesen circunstancias de riesgo sanitario, la Autoridad municipal podrá ordenar la prórroga o establecimiento del internamiento y/o aislamiento del animal.

3. Si la agresión no lleva aparejada lesiones causadas por la mordedura el propietario y/o poseedor del perro deberá someterlo a observación por parte del veterinario oficial o habilitado de su elección, para evaluar el potencial riesgo del carácter del animal, durante el tiempo que esté estime necesario, emitiendo el oportuno certificado que será remitido por el propietario a la autoridad competente para la tramitación del expediente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza sobre la protección y la tenencia de animales, queda derogada la Ordenanza sobre la protección y la tenencia de animales aprobada por acuerdo del Consejo Plenario de fecha 28 de julio de 2006.
2. También queda derogada cualquier otra disposición municipal en materia de tenencia y protección de animales que se oponga a esta ordenanza o la contradiga.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto

ANEXO I

CONDICIONES DE TENENCIA Y VENTA DE ANIMALES

1. - Sección de peces de acuario.

Estas tiendas deben tener en un lugar destacado un acuario que sirva de modelo de instalación correcta en función del biotopo de los peces que alberga. Los acuarios en venta podrán estar provistos de arena, plantas y rocas. Asimismo, podrán estar desprovistos de estos materiales y tener el fondo opaco siempre que mantengan los parámetros físico-químicos que necesite cada especie.

El cambio del agua del acuario tiene que ser en función de la necesidad de mantenimiento de los parámetros físico-químicos que necesite cada especie.

Los peces tienen que ser alimentados con la periodicidad que requiera cada especie y de la forma más variada posible.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

No se pueden ofrecer peces inyectados artificialmente ni mutilados con finalidades comerciales.

No está permitida la venta de peces de acuario que hayan sido capturados con veneno o material explosivo.

Solo se pueden juntar diferentes especies con otras de similares exigencias por lo que respecta a la composición del agua, el tamaño y el comportamiento.

Se tiene que colocar en un lugar bien visible y en caracteres fácilmente legibles un mostrador con la lista de los parámetros más importantes del agua. (Valores básicos de agua dulce y agua salada).

Se debe vigilar constantemente el estado de salud de los peces. Se tienen que conocer las principales enfermedades de los peces, así como los síntomas visibles de estas. Los peces muertos se deben separar de las instalaciones de venta. Los peces enfermos se tienen que excluir de la venta y se les debe buscar otro emplazamiento. Los peces que queden en el acuario de venta deben tener señalizadas sus respectivas cuencas.

En cada acuario se debe instalar un sistema seguro de tapa con la finalidad de evitar que ningún pez pueda saltar fuera del recipiente.

Cada acuario debe estar conectado con un filtro que facilite los valores del agua convenientemente para cada especie. Se recomiendan los filtros individuales frente a los de bloques. Los filtros centrales solo son aceptables bajo la condición de que sean ofrecidos peces con las mismas necesidades excepcionales de parámetros del agua, como solo lago de Tanganica o solo lago Malaui.

Todos los acuarios tienen que reproducir las temperaturas de acuerdo con las necesidades de cada especie en su hábitat natural, regularmente entre 24 °C y 26 °C. Se deben ajustar las temperaturas de manera que diverjan de estas, como > 25 °C para los peces disco, escalares y del género Betta; y < 25 °C en el caso de la especie Badis badis y de varios tipos del género Corydoras, entre otros. Si la temperatura de la sala es superior a los 25 °C, se debe poder bajar la temperatura del agua, en especial la de los peces de agua fría, y/o proveerlos de oxígeno. La temperatura del agua se tiene que poder leer constantemente en todos los recipientes.

Todos los acuarios deben estar iluminados como mínimo diez horas, tanto los días laborables como los festivos. La iluminación no debe deslumbrar. En el caso de que haya varias especies, la luz debe ser suave mediante medidas adecuadas, como el filtro de turba o plantas acuáticas.

Se tiene que cambiar el agua de cada acuario con la frecuencia necesaria a fin de que los parámetros sean los adecuados a los biotopos de origen de las especies que contengan. También se debe disponer de instalaciones, medios y conocimientos que posibiliten la preparación del agua y el ajuste de los parámetros indicados.

Solo está permitida la importación directa de peces cuando se pueda exhibir a la clientela el comprobante de tener unas instalaciones de cuarentena aisladas y los correspondientes conocimientos sobre la aclimatación de las especies singulares.

Las densidades que se especifican no deben ser rebasadas en las instalaciones de venta:

Peces pequeños, hasta una longitud total de 3 cm: máximo 5 cm pez por litro de agua

Peces medianos, hasta una longitud de 10 cm: máximo 2 cm pez por litro de agua

Peces grandes, de una longitud superior a los 10 cm: máximo 1 cm pez por litro de agua

Particularmente, en el caso de los peces grandes, es necesario que el acuario sea como mínimo el doble de ancho y mida de largo cinco veces la longitud total del pez más grande que haya dentro (longitud total desde la boca hasta el final de las aletas caudales). En el caso de peces de espalda elevada, como los escalares y los discos, es preciso que la pecera tenga una altura suplementaria de como mínimo tres veces la altura corporal (desde el final de las aletas dorsales hasta el final de las aletas abdominales).

Como máximo se pueden mantener tres especies de peces por acuario, si es que pueden utilizar diferentes espacios para nadar (superficial, central, profundo, fondo). En cada una de las zonas de permanencia mencionadas pueden ser presentadas como máximo dos especies.

Los peces solo tienen que ser entregados en un número que corresponda a su naturaleza social, o sea que, ya del asesoramiento, se debe deducir que hay que facilitar un acompañamiento adecuado a la especie; por eso, habrá que hacer una compra adicional.

Los peces solo pueden ser despachados en bolsas de plástico oscurecidas, aisladas térmicamente, bien oxigenadas y con informaciones del trasvase detalladas y escritas en el paquete. En el caso de los peces laberinto (Anabantoides), hay que tener en cuenta que tengan suficientes reservas de aire atmosférico.

Hay que considerar las peculiaridades específicas de la especie que exijan que se empaquete de forma individual, como la incomunicación de los siluros acorazados, o la agresividad de algunos peces de lucha.

En la compra de peces de estanque, especialmente cuando se puedan prever fuertes cambios de temperatura entre las instalaciones del establecimiento de venta y el estanque del comprador, el comprador tendrá que ser advertido de la necesidad de llevar a cabo un progresivo ajuste de temperatura. Esta advertencia se puede facilitar mediante un folleto que será entregado a cada comprador.

Solo está permitida la importación de peces globo (familia Tetraodontidae) y de peces erizo de una longitud corporal máxima de 15 cm (de especies de agua dulce y de agua marina).

2.- Sección de anfibios.

Los receptáculos tendrán que cumplir los siguientes requisitos generales:
Deben estar asegurados para que ningún animal pueda tumbarlos.

Únicamente será transparente la parte frontal; el resto de los lados y el techo tienen que ser opacos.

Se efectuará una limpieza general siempre que se quiera cambiar la especie alojada, y una limpieza y desinfección integrales cada tres meses.

Deben tener refugios para que los animales alojados puedan esconderse. Contendrán animales de la misma especie o de especies compatibles, de tamaños similares (máximo un 30 % de diferencia) y no agresivos entre ellos.

Tendrán que estar provistos de una valla de seguridad para impedir cualquier manipulación.

La iluminación se tiene que efectuar con sistemas de amplio espectro, y baños de UVA para los animales que lo requieran.

Los receptáculos tendrán que cumplir los siguientes requisitos de agua, aire y calefacción.

Acuarios: Se debe cambiar, como mínimo, 1/2 volumen de agua semanalmente; para la ventilación tendrán una rejilla en la tapa y difusor de aire y, como calefacción, dispondrán de un calentador interno aislado de cualquier contacto con los animales.

Acuaterrarios: Se debe cambiar, como mínimo, 1/2 volumen de agua semanalmente; para la ventilación dispondrán de rejilla en la tapa y/o en el lateral y un difusor de aire en la parte acuática. Como calefacción dispondrán de un calentador de agua y de una estera térmica para la parte terrestre, según el tamaño del recipiente.

Terrarios: Dispondrán de uno o dos cubos de material no plástico para el agua; dos rejillas situadas de forma opuesta en las partes delantera y trasera; y estera térmica situada fuera del terrario o cable calentador del suelo situado bajo el sustrato, o cualquier otro sistema de calefacción de probada eficacia.

La alimentación debe ser variada. Las proteínas, vitaminas, glúcidos y los complementos de vitaminas, oligoelementos, minerales y calcio tienen que estar de acuerdo con las necesidades de cada especie. La introducción del alimento en el receptáculo se debe efectuar por la mañana para las especies diurnas y por la noche para las nocturnas y crepusculares. No se alimentará a los animales con presa viva en presencia de público.

Agua:

Todos los terrarios dispondrán de una cubeta con agua limpia (preferiblemente dos, y si es posible no serán de plástico). El recipiente debe permitir que el animal más grande pueda introducirse completamente en el agua y no por ello dificultar su salida.

La cubeta se tiene que limpiar diariamente, y el agua de su interior no tendrá cloro y tendrá que estar llena todo el día.

En los acuarios y acuaterrarios se tiene que cambiar 1/2 volumen de agua semanalmente.

5. Aireación:

Todos los receptáculos tendrán una buena ventilación, y se evitarán las corrientes de aire.

Los terrarios dispondrán de dos rejillas colocadas de manera opuesta, que pueden estar situadas en la parte inferior delantera y en la parte superior posterior; nunca en los laterales.

Los acuaterrarios dispondrán de una rejilla en un lateral y/o en la tapa y de un difusor de aire en la parte acuática.

Calefacción:

Los acuarios que requieran calefacción dispondrán de un calentador interno, que se aislará de manera que ningún animal lo pueda tocar.

Los acuaterrarios que requieran calefacción pueden calentarse mediante un calentador de agua. Si, por el tamaño del receptáculo o por otras condiciones que así lo requieran, la parte terrestre también necesita una esterilla térmica, esta se situará fuera del acuaterrario.

Los terrarios que requieran calefacción pueden utilizar una esterilla térmica o un cable calentador del suelo. Estos sistemas provocan la pérdida de humedad en el sustrato, por lo que los terrarios con calefacción se han de humidificar de forma más continuada.

Si se utiliza esterilla, esta se situará fuera del terrario.

Si se utilizan cables, estos se tendrán que situar debajo del sustrato, y se situará una tela aislante o un material similar entre el cable y el sustrato de manera que, si el animal se entierra, no tenga contacto directo con el cable.

Todos los sistemas de calefacción se pueden combinar con islas de luz cálidas, que se deben situar bien protegidas de los animales (como protección, se puede utilizar un mosquitero metálico) de manera que estos no puedan tocarlas directamente.

La calefacción se controlará mediante termostatos.

Humedad:

El grado de humedad siempre estará en concordancia con los diferentes tipos de terrarios.

En los acuaterrarios, la utilización de un difusor en la parte acuática mantendrá unos niveles adecuados de humedad.

Los terrarios, además de disponer de una cubeta de agua, se deben pulverizar diariamente tantas veces como sea necesario para mantener el grado de humedad adecuado a cada tipo de terrario y evitar la formación de charcos.

El uso de los típicos higrómetros puede llevar a errores; solo los digitales son lo suficientemente precisos. Se debe disponer de uno de estos higrómetros digitales para poder verificar periódicamente la humedad de los terrarios.

Iluminación:

La iluminación no es tan importante para los anfibios como para los reptiles, aunque puede estar indicada una iluminación proporcionada por los tubos fluorescentes, adecuados a sus necesidades.

Los receptáculos que alojen ejemplares albinos o con falta de pigmentación no serán iluminados de manera directa.

Refugios:

Se aconseja la utilización de corcho natural, ya que, debido a su ligero peso, en caso de caída es más improbable que se aplaste algún animal.

Sustrato:

Se recomienda el uso de sustratos de arcilla o de turba y, sobre esta base, una capa de musgo y/o hojarasca de pequeño tamaño. También se pueden introducir plantas vivas con tiesto.

El uso de grava no es apropiado, así como el césped artificial, y otros plásticos o materiales abrasivos son totalmente desaconsejados para los anfibios.

Higiene:

Es muy importante el control periódico del aspecto externo del animal para detectar prematuramente posibles enfermedades, sobre todo epidémicas, como abscesos, malas mudas, etc. En ese caso se debe separar al animal afectado del grupo y tratarlo convenientemente, asesorados por un especialista.

La alta temperatura y la humedad pueden favorecer la aparición de mohos u otros hongos, origen de numerosas enfermedades, por lo que la higiene tiene que ser óptima.

Los receptáculos deben ser revisados diariamente y tienen que retirarse los posibles restos de comida, plantas muertas, etcétera.

Se llevará a cabo una limpieza general del receptáculo cada vez que se introduzca una especie diferente a la que había anteriormente. No pasarán más de tres meses entre cada una de las limpiezas integrales y desinfecciones del receptáculo.

Los animales deben estar en un buen estado de nutrición y libres de síntomas indicadores de enfermedades.

Cuarentena:

Los animales supuestamente enfermos se separarán y se mantendrán en cuarentena, y los receptáculos donde estaban alojados serán limpiados y desinfectados.

Tiene que haber receptáculos destinados a la cuarentena, situados fuera de las instalaciones destinadas a la venta, para poder aislar a los animales enfermos y observar a los recién llegados.

Se deben instalar de manera que su limpieza y desinfección pueda realizarse con facilidad y efectividad.

Receptáculo:

Son apropiados como material de construcción de un receptáculo para anfibios el vidrio, las materias sintéticas y los materiales recubiertos de plástico, que tienen que poder ser limpiados y desinfectados fácilmente.

Todos los receptáculos, por razones de seguridad, deben ser independientes.

Transporte posventa:

El transporte siempre dependerá del tipo de animal y de la cantidad.

Los anfibios no acuáticos se transportarán en cajas o recipientes destinados a tal efecto y que dispongan de suficientes orificios de aireación (si los orificios se crean manualmente, siempre se harán desde la parte interior del recipiente hacia fuera, para evitar que los rebordes puedan herir a los animales).

Se asegurará un grado de humedad suficiente (un método eficaz puede ser agregar un trozo de esponja mojada, aunque serán válidos otros métodos siempre que sean de eficacia probada).

Los anfibios únicamente acuáticos se tienen que transportar siempre dentro del agua, preferentemente en una bolsa de plástico grueso, de tamaño suficiente, con 1/3 parte de agua y 2/3 partes de aire, y cerrada convenientemente para que no disminuya la cámara de aire, pero, en caso de necesidad, el cliente la puede abrir y volver a cerrar para renovar el aire. El comerciante cerrará la bolsa a cierta presión para que esta tenga consistencia, pero sin que sea excesiva, pues podría perjudicar al animal. Esta bolsa se puede introducir en el interior de un recipiente de plástico impermeable de un tamaño parecido al de la bolsa. En el caso de no incluir recipiente de plástico, se introducirá en una segunda bolsa de plástico; serán válidas las típicas de asas.

Para anfibios acuáticos con respiración branquial, puede ser válida la introducción de pastillas de oxígeno.

No es aconsejable introducir animales de diferentes especies en un mismo recipiente, ni tampoco los que tengan una diferencia de tamaño superior al 30% o que sean agresivos.

Después de una compra, el comerciante debe avisar a los clientes de la limitación que existe en el tiempo de transporte, que no puede sobrepasar las tres horas para que los animales no sufran ningún contratiempo (calor o frío excesivo, falta de oxígeno, lesiones, fugas, etc.), y recordará que nunca se los puede dejar expuestos al sol. Durante el verano, el calor puede acabar con la vida de los anfibios en muy pocos minutos.

Acuario templado:

Para anfibios no tropicales y totalmente acuáticos y algunos urodelos, como la especie *Ambystoma mexicanum* y las de los géneros *Siren*, *Amphiuma*, *Necturus*, etcétera.

Dispondrán de los siguientes componentes:

Filtro adecuado en función de los litros contenidos.

Difusor de aire.

Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura ideal de 18-20 °C).

Rejilla de aireación. c) Medidas mínimas para un acuario templado de urodelos: 50 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de altura y 20 cm de altura a nivel del agua. Independientemente del número o tamaño de los animales, el acuario no será inferior a estas medidas, y alojará un máximo de seis ejemplares de hasta 14 cm el más grande; o a un máximo de tres ejemplares de hasta 28 cm el más grande. Para seis ejemplares de 28 cm el más grande, las medidas de las superficies serán el doble de las expuestas anteriormente.

Acuario tropical:

Para anfibios totalmente acuáticos y algunos anuros (pípidos), como los de los géneros *Pipa*, *Xenopus*, *Hymenochirus* y *Pseudhymenochirus*, y también algunas especies de cecilias (del orden *Gymnophiona*) de hábitos acuáticos, como las del género *Typhlonectes*.

Dispondrán de los siguientes componentes:

Filtro adecuado en función de los litros contenidos.

Termómetro fijo que no sea de mercurio.

Temperatura regulada entre 23 y 27 °C, sin variaciones diurnas/nocturnas.

Rejilla de aireación.

Medidas mínimas para un acuario tropical de anuros: 50 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de altura del acuario y 20 cm de altura del nivel del agua (independientemente del tamaño o el número de animales, el acuario no será inferior a estas medidas), y alojará un máximo de cuatro ejemplares de hasta 8 cm el más grande, u ocho ejemplares de hasta 4 cm el más grande o dos ejemplares de hasta 16 cm el más grande. Para alojar ocho ejemplares de hasta 8 cm el más grande, las medidas de las superficies serán el doble de las expuestas anteriormente.

Acuaterrario templado:

Para las especies de anfibios no tropicales cuya vida transcurre entre los medios acuáticos y terrestres, y algunos anuros como los del género *Bombina* o algunas especies del género *Rana*. Algunos urodelos, como los de los géneros *Cynops*, *Paramesotriton*, *Pachytriton*, *Taricha*, *Notophthalmus*, etcétera.

Dispondrán en la parte acuática de los siguientes complementos:

Un espacio entre el 50 y el 75 % del total de la superficie del acuaterrario.

Filtro adecuado en función de los litros contenidos.

Difusor de aire.

Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 17-19 °C).

Elementos que permitan el fácil acceso a tierra (piedras, rampa, etc.).

Dispondrán en la parte terrestre de los siguientes complementos:

Un espacio entre el 25 y el 50 % del total de la superficie del acuaterrario.

Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 17-19 °C).

Suficientes elementos de refugio.

Rejilla de aireación.

Alto grado de humedad.

Medidas mínimas de la parte acuática: 30 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de altura del acuaterrario y 12 cm de altura del nivel del agua. Independientemente del número o tamaño de los animales, la parte acuática del acuaterrario no será inferior a estas medidas, y alojará un máximo de ocho anuros de hasta 6 cm el más grande, o cuatro anuros de hasta 8 cm el más grande, o un máximo de ocho urodelos de hasta 12 cm el más grande, o seis urodelos de hasta 15 cm el más grande.

Acuaterrario tropical:

Para especies de anfibios tropicales cuya vida transcurre entre los medios acuático y terrestre. Algunos anuros, como los del género *Pseudis* *paradoxa* o los del género *Pyxicephalus*, etc. También algunas cecilias (del orden *Gymnophiona*) de hábitos anfibios, como las del género *Ichthyophis*, etcétera.

Dispondrán en la parte acuática de los siguientes complementos:

Un espacio entre el 50 y el 75 % del total de la superficie del acuaterrario.

Filtro adecuado en función de los litros contenidos.

Difusor de aire.

Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada día y noche entre 24 y 27 °C).

Elementos que permitan el fácil acceso a tierra (piedras, rampa, etc.).

Dispondrán en la parte terrestre de los siguientes complementos:

Un espacio entre el 25 y el 50 % del total de la superficie del acuaterrario.

Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 23-26 °C).

Suficientes elementos de refugio.

Rejilla de aireación.

Alto grado de humedad.

Medidas mínimas de la parte acuática: 30 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de altura del acuaterrario y 12 cm de altura del nivel del agua. Independientemente del número y tamaño de los animales, la parte acuática del acuaterrario no será inferior a estas medidas, y alojará un máximo de ocho anuros de hasta 6 cm el más grande, o cuatro anuros de hasta 8 cm el más grande, o a un máximo de ocho urodelos de hasta 12 cm el más grande, o seis urodelos de hasta 15 cm el más grande.

Terrario húmedo templado:

Para especies de anfibios no tropicales cuya vida transcurre en el medio terrestre. Algunos urodelos, como los de los géneros *Pseudotriton*, *Ambystoma* (fase adulta), *Aneides*, *Plethodon*, *Tylotriton*, etc. También algunos anuros, como algunas especies norteamericanas del género *Bufo*.

Dispondrán de los siguientes componentes:

Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 15-18 °C).

Suficientes elementos de refugio.

Rejilla de aireación.
Alto grado de humedad.
Cubeta de agua.

Medidas mínimas: 50 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de altura. Independientemente del número y tamaño de los animales, el terrario no será inferior a estas medidas, y alojará un máximo de ocho urodelos de hasta 12 cm el más grande, o seis urodelos de hasta 15 cm el más grande, o un máximo de ocho anuros de hasta 6 cm el más grande, o cuatro anuros de hasta 8 cm el más grande.

Terrario húmedo tropical horizontal:

Para especies de anfibios tropicales cuya vida adulta transcurre en el medio terrestre. Algunos anuros, como los del género Bufo (especies no protegidas), Dendrobates, Mantella, Ceratophrys, Kaloula, Megophrys, etc. También para algunas especies de cecilias (del orden Gymnophiona) de hábitos subterráneos, como las del género Dermophis, etcétera.

Dispondrán de los siguientes componentes:

Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada día y noche entre 23 y 26 °C).

Suficientes elementos de refugio.

Rejilla de aireación.

Alto grado de humedad.

Cubeta de agua.

Tierra blanda u hojarasca.

Medidas mínimas: 50 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de altura. Independientemente del número o tamaño de los animales, el terrario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de catorce anuros de hasta 2,5 cm el más grande, o dos anuros de hasta 12 cm el más grande.

Terrario húmedo tropical vertical:

Para especies de anfibios tropicales cuya vida adulta transcurre en el medio arbóreo. Algunos anuros, como los de los géneros Phyllomedusa, Litoria, Agalychnis, Hyla (especies exóticas), Rhacophorus, Centrolenella, etcétera.

Dispondrán de los siguientes componentes:

Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada día y noche entre 22 y 27 °C).

Suficientes elementos para trepar (plantas tropicales con o sin tiesto, ramas, etc.).

Rejilla de aireación.

Alto grado de humedad.

Cubeta de agua.

Medidas mínimas: 30 cm de largo, 30 cm de ancho y 50 cm de altura. Independientemente del número o tamaño de los animales, el terrario no será inferior a estas medidas, y alojará un máximo de dieciocho ejemplares de anuros de hasta 4 cm el más grande, o nueve ejemplares de hasta 8 cm el más grande.

3.- Sección de reptiles

Agua:

Todos los terrarios dispondrán de una cubeta con agua limpia. El recipiente tiene que permitir que el animal más grande pueda introducirse completamente en el agua y no por ello dificultar su salida.

La cubeta tiene que limpiarse diariamente y el agua contenida en su interior no tendrá cloro, y tiene que estar llena todo el día.

En los terrarios con animales arbóreos se debe colocar en las zonas altas algún recipiente con agua para estos animales y un dispositivo de goteo para camaleones y otros animales que solo beban así, y se pulverizará la instalación diariamente.

Todos los recipientes estarán asegurados de manera que ningún animal los pueda tumbar. En los acuarios y acuaterrarios, se tiene que cambiar 1/2 volumen de agua cada dos o tres días.

Aireación:

Todos los receptáculos tendrán una buena ventilación, pero siempre evitarán corrientes de aire.

Los terrarios dispondrán de dos rejillas colocadas de manera opuesta. Pueden estar situadas en la parte inferior delantera y en la parte superior posterior. Nunca en los laterales.

Los acuaterrarios dispondrán de una rejilla en el lateral y/o en la tapa y de un difusor de aire en la parte acuática.

Los acuarios dispondrán de rejilla en la tapa y de un difusor de aire.

Calefacción:

Los acuaterrarios que requieran calefacción pueden calentarse mediante un calentador de agua. Si por el tamaño del receptáculo u otras condiciones se requiriera una esterilla térmica en la parte terrestre, esta se situaría fuera del acuaterrario.

Los terrarios que requieran calefacción pueden utilizar esterilla térmica o cable calentador del suelo. Estos sistemas provocan pérdida de humedad del sustrato, por lo que los terrarios con calefacción se tendrán que humidificar de una manera más continuada.

Si se utiliza esterilla, esta se situará fuera del terrario.

Si se utilizan cables, estos se tendrán que situar bajo el sustrato, colocando una tela aislante o material similar entre el cable y el sustrato, de manera que, si el animal se entierra, no tenga contacto directo con el cable.

Todos los sistemas de calefacción se pueden combinar con islas de luz cálidas, que tienen que situarse bien protegidas de los animales (como protección, se puede utilizar un mosquitero metálico) de manera que estos no puedan tocarlas directamente.

Humedad:

El grado de humedad siempre estará en concordancia con los diferentes tipos de terrarios.

En los acuaterrarios, el uso de un difusor en la parte acuática o de otro sistema que sea tan efectivo mantendrá unos niveles adecuados de humedad.

Los terrarios, además de disponer de una cubeta de agua, se tienen que pulverizar diariamente tantas veces como sea necesario para mantener el grado de humedad adecuado a cada tipo de terrario.

La utilización de los típicos higrómetros puede llevar a errores; solo los digitales son lo suficientemente precisos. Se debe disponer de uno de estos higrómetros digitales para poder verificar periódicamente la humedad de los terrarios.

Iluminación:

La iluminación se tiene que proporcionar con tubos fluorescentes de amplio espectro, aunque, en el caso de los reptiles, se pueden proporcionar suplementos de radiación ultravioleta según las necesidades de cada especie.

Debido al continuo avance de los sistemas de iluminación para terrarios, es conveniente ponerse al día de los nuevos sistemas que ofrece el mercado para mejorar la instalación.

Es conveniente que, entre la bombilla de ultravioleta y los animales, no exista ningún cristal, ya que este absorbe la mayoría de estos rayos, aunque todo tipo de foco de luz debe estar fuera del alcance de los animales y a una distancia prudencial. Si es necesario, se puede instalar un separador de reja metálica.

Refugios:

Todos los elementos de los refugios deben estar fijados para evitar que puedan caer piedras u otros elementos y herir a los animales.

Sustrato:

Se tiene que evitar la grava en los acuarios, ya que los animales tienen muchas posibilidades de ingerirla en la comida, así como la arena del desierto o los barros muy finos en general para terrarios de mucha humedad, ya que se adhieren a las extremidades con mucha facilidad y crean un cojín entre las falanges de los dedos, lo que evita que las uñas se erosionen, y de esta manera pueden crecer desmesuradamente y ser peligrosas para los animales.

Higiene:

Es muy importante el control periódico del aspecto externo del animal para detectar prematuramente posibles enfermedades, sobre todo epidémicas, como abscesos, malas mudas, etc. En ese caso se debe separar al animal afectado del grupo y tratarlo convenientemente, asesorados por un especialista.

La alta temperatura y la humedad pueden favorecer la aparición de mohos y otros hongos, orígenes de numerosas enfermedades, por lo que la higiene tiene que ser óptima.

Los receptáculos deben ser revisados diariamente y tienen que retirarse los posibles restos de comida, plantas muertas, etcétera.

Se llevará a cabo una limpieza general del receptáculo cada vez que se introduzca una especie diferente a la que había anteriormente.

No pasarán más de tres meses entre cada una de las limpiezas integrales y desinfecciones del receptáculo.

Los animales deben estar en un buen estado de nutrición y libres de síntomas indicadores de enfermedades.

Alimentación:

Los ofidios que comparten terrario deben estar separados a la hora de la comida, ya que se corre el riesgo de que dos animales ataquen a la misma presa y acaben comiéndose entre sí.

Se deben retirar las presas que no hayan sido ingeridas, ya que el reptil puede ser atacado por la noche por la propia presa, especialmente en el caso de los ofidios, que comen sobre todo micromamíferos.

Se tiene que reponer el alimento vegetal diariamente y deben limpiarse esmeradamente los receptáculos que contengan comida, ya que los restos pueden producir una colonización de hongos o bacterias y provocar infecciones.

El alimento se debe introducir en el receptáculo según las preferencias del animal; es decir, para las especies diurnas, se introducirá por la mañana, mientras que, para las especies nocturnas y crepusculares, la comida se introducirá por la noche.

El comerciante de animales debe tener disponibles todos los alimentos vivos necesarios o debe indicar dónde se pueden adquirir y saber asesorar a los clientes sobre la tenencia y conservación de la comida viva.

Transporte posventa:

El transporte siempre dependerá del tipo de animal y de la cantidad de animales.

Los reptiles pequeños se transportarán preferiblemente en sacos, cajas o recipientes destinados a tal efecto y que dispongan de orificios de aireación suficientes (si los orificios se realizan manualmente, siempre se harán desde la parte interior del recipiente hacia el exterior, para evitar que los rebordes puedan herir a los animales). c) A los reptiles que lo precisen se les asegurará un alto grado de humedad.

Los reptiles de tamaño mediano y grande, así como las tortugas no acuáticas, tendrán que ser transportados en cajas de madera o plástico apropiadas.

No es aconsejable introducir animales de diferentes especies en un mismo recipiente, ni tampoco los que tengan una diferencia de tamaño superior al 30 % o que sean agresivos.

Después de una compra, el comerciante tendrá que advertir al cliente de la limitación que existe en el tiempo del transporte, que no debe exceder las tres horas para que los animales no sufran ningún contratiempo (calor o frío excesivo, falta de oxígeno, lesiones, fugas, etc.), y le recordará que no se los puede dejar expuestos al sol.

En caso de que el animal sea muy ágil, se debe explicar al cliente cómo tiene que actuar para evitar la huida del animal en el momento de desembalar.

Se tiene que desaconsejar la venta de animales de difícil mantenimiento en cautiverio a la clientela no experimentada, y venderlos solo a personas con experiencia en el mantenimiento de estos animales.

Si los animales se venden en estado juvenil, se recordará al comprador el tamaño al que pueden llegar los adultos.

Acuarios para tortugas:

Para tortugas de hábitos totalmente acuáticos. Como Chelus, Lissemys, Trionyx, Chelydra, Macroclermys, etcétera.

Dispondrán de los siguientes componentes:

Filtro adecuado en función de los litros contenidos.

Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).

Temperatura regulada entre 25 y 28 °C.

Sin variaciones de temperatura diurnas y nocturnas.

Para alojar *Lissemys* o *Trionyx*, en el fondo habrá arena fina de una capa suficiente para permitir que se entierren en ella de forma total. Nivel del agua adecuado al tamaño de las tortugas (que desde el fondo del acuario les permita, con el cuello estirado, llegar a la superficie para respirar).

Rejilla de aireación.

Dispondrán también de una piedra o de un promontorio de fácil acceso que les permita salir del agua completamente.

Medidas mínimas para un acuario de tortugas (o para la parte acuática de un acuaterrario, si se alojan en uno, con las condiciones anteriormente expuestas): 50 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de altura del acuario. Independientemente del número o tamaño de los animales, el acuario no será inferior a estas medidas.

El número de ejemplares por acuario puede variar según su tamaño o el de los ejemplares que se alojen en él; en todo caso, el número total de ejemplares no será nunca superior al que, con el acuario seco, pueda situar a todas las tortugas sin superponerse en 1/5 parte de su fondo.

Acuaterrario para tortugas:

Para especies de tortugas con hábitos ligados entre los medios acuático y terrestre. Como *Pseudemys*, *Chrysemys*, *Trachemys*, *Graptemys*, *Clemmys*, *Mauremys*, etcétera.

Dispondrán en la parte acuática de los siguientes complementos:

Un espacio entre el 60 y el 80 % del total de la superficie del acuaterrario.

Filtro adecuado en función de los litros contenidos.

Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).

Temperatura regulada día y noche entre 24 y 28 °C. Si existiera variación de temperatura entre día y noche, esta no será nunca inferior a 22 °C.

Elementos que permitan el fácil acceso a tierra (piedras, rampas, etc.).

El nivel del agua corresponderá aproximadamente al doble de la longitud del caparazón de la tortuga más grande.

Dispondrán en la parte terrestre de los siguientes complementos:

Un espacio entre el 20 y el 40 % del total de la superficie del acuaterrario.

Termómetro fijo que no sea de mercurio.

La temperatura ambiental del acuaterrario tiene que ser parecida a la del agua.

Rejillas de aireación.

Sobre la zona terrestre, y a una distancia de 20 cm y a la que no puedan llegar las tortugas, se colocará una bombilla de 40 W, con portalámparas antihumedad y UVA.

En todos los casos, la distancia entre el nivel del suelo y el techo del habitáculo siempre superará el doble de la longitud del caparazón de la tortuga más grande.

Medidas mínimas de la parte acuática: 30 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de altura del acuaterrario. Independientemente del número o tamaño de los animales, la parte acuática del acuaterrario no podrá ser inferior a estas medidas.

El número máximo de ejemplares en esta instalación no superará nunca el número de animales que ocuparían 2/3 partes de la zona terrestre si todos los animales estuvieran en el suelo simultáneamente y sin superponerse.

Terrario para tortugas:

Para especies de tortugas de hábitos preferentemente terrestres cuya vida adulta transcurre en el medio terrestre. Como *Terrapene*, *Gopherus*, *Testudo*, *Agrionemys*, *Pseudotestudo*, *Kinixys*, *Malacochersus*, *Astrochelys*, *Geochelone*, etcétera.

b) Dispondrán de los siguientes componentes:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).

— Temperatura regulada entre 24 y 28 °C durante el día, con una reducción de entre 5 y 8 °C durante la noche.

— Rejilla de aireación.

— Una cubeta de agua de fácil acceso y poca profundidad. El tamaño mínimo será una vez y media el tamaño de la tortuga más grande.

c) Grado de humedad adecuado según las especies contenidas.

d) A una distancia mínima de 20 cm y a la que nunca pueda llegar una tortuga, se colocará una luz, calor y radiación UVA directa.

e) Medidas mínimas: 50 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de altura. Independientemente del número o tamaño de los animales, el terrario no podrá ser inferior a estas medidas.

f) El número de ejemplares máximo en un terrario para estos animales varía según el tamaño de las instalaciones y de los ejemplares, pero, en todo caso, el número total de tortugas no será nunca superior al que, colocando a todos los ejemplares juntos, sin superponerse, no ocuparan más de 1/6 parte de la superficie.

14. Acuaterrario para cocodrilos:

a) Para especies de cocodrilos, caimanes y aligátres, como las siguientes: *Crocodylus novaeguineae*, *C. johnstoni*, *C. cataphractus*, *C. porosus*, *C. niloticus*, *Osteolaemus tetraspis*, *Paleosuchus palpebrosus*, *P. trigonatus*, *Caiman crocodilus* y *Alligator mississippiensis*.

b) Dispondrán en la parte acuática de los siguientes componentes:

— La zona acuática tendrá un espacio de entre el 60 y el 80 % del total de la superficie del acuaterrario.

— Filtro adecuado en función de los litros contenidos.

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).

— Temperatura regulada día y noche entre 26 y 30 °C.

— Elementos que permitan el fácil acceso a tierra.

c) El nivel mínimo del agua será de la mitad de la longitud del animal más grande. Dispondrá también de una zona de poca profundidad (piedra, rampa, etc.).

d) Dispondrá en la parte terrestre de los siguientes componentes:

— Un espacio entre el 20 y el 40 % del total de la superficie.

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).

— Temperatura ambiente regulada entre 25 y 30 °C. Si existe variación entre día y noche, esta no bajará más de 22 °C.

— Rejillas de aireación.

e) El receptáculo dispondrá de un candado o sistema de valla de seguridad.

f) Fluorescente de amplio espectro y bombilla de UVA.

g) La distancia entre el nivel de suelo o superficie del sustrato y el techo del habitáculo medirá como mínimo dos veces la longitud total del animal más grande.

h) Medidas mínimas de la parte acuática: 75 cm de largo, 40 cm de ancho y 2/3 cm de altura. Cada animal dispondrá en la zona terrestre (estando los animales en esta zona sin superponerse) de una distancia mínima de su propia longitud (cabeza y cuerpo, sin cola), por la misma longitud. Es decir, un acuaterrario con una parte terrestre que mida 20 x 40 cm podrá alojar hasta dos animales de hasta 20 cm de

longitud desde la punta del morro hasta el principio de la cola. Independientemente del número o tamaño de los animales, la parte acuática del acuaterrario no podrá ser inferior a estas medidas.

15. Terrario húmedo para saurios terrestres:

a) Para saurios de hábitos terrestres, procedentes de zonas con un alto grado de humedad, como *Varanus niloticus*, *Tupinambis teguixin* y especies de los géneros *Ctenosaura*, *Cyclura*, *Phelsuma*, *Ameiva*, etcétera.

b) Dispondrán de los siguientes componentes:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 25 y 30 °C). — Ramas, piedras y otros elementos perfectamente desinfectados que puedan ofrecer refugio.

— Rejilla de aireación y grado de humedad elevado.

— Cubeta de agua.

— Fluorescente de amplio espectro y bombilla de UVA.

c) Las medidas del terrario deben ser como mínimo de 80 cm de largo, 50 cm de ancho y 60 cm de altura. Un terrario de estas dimensiones podría alojar de ocho a nueve ejemplares de hasta 15 cm el más grande, o de cuatro a cinco ejemplares de hasta 22 cm el más grande.

Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

d) Para un mayor número de animales, o ejemplares de mayor tamaño, las instalaciones se aumentarán proporcionalmente.

16. Terrario árido para saurios terrestres:

a) Para saurios con hábitos desérticos o semidesérticos, y que requieran un alto grado de luminosidad y temperatura, aunque muchas especies pueden permanecer escondidas bajo el sustrato durante las horas de más insolación, como *Amphibolurus* (*Pogona*) *vitticeps*, *Eublepharis macularius*, *Uromastix acanthinurus*, *Phrynosoma solare*, *Cordylus giganteus*, etc., así como la mayor parte de las especies de escíncidos.

b) Dispondrán de los siguientes componentes:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 28 y 32 °C).

— Cubeta de agua.

— Rejilla de aireación.

— Sustrato abundante y fino para permitir que los animales se puedan enterrar en él.

— Suficientes refugios para todos los animales.

c) Las medidas mínimas del terrario tienen que ser de 80 cm de largo, 40 cm de ancho y 50 cm de altura. Un terrario de estas dimensiones podría alojar de ocho a once animales de hasta 10 cm el más grande, o de cinco a siete ejemplares de hasta 15 cm el más grande.

Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

17. Terrario para saurios trepadores de paredes:

a) Para saurios cuyo hábitat suelen ser áreas pedregosas, con paredes en muchos casos verticales, hábitats con escasa vegetación y de carácter árido o semiárido. Como, por ejemplo, especies de los géneros *Gekko*, *Palmatogekko*, *Phyllodactylus*, *Cyrtodactylus*, *Ptyodactylus*, *Saurodactylus*, *Hemidactylus*, *Tarentola*, etc. (Especies no protegidas).

b) Dispondrán de los siguientes componentes:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26 y 32 °C).

— Una de las paredes anchas del terrario debe estar recubierta de piedras o cortezas naturales o artificiales, sin que exista peligro de desprendimientos.

— Rejilla de aireación.

— Cubeta de agua.

— Refugios en las paredes y piedras o troncos en el suelo.

c) Las medidas mínimas del terrario deben ser de 80 cm de altura, 50 cm de profundidad y 50 cm de ancho. Un terrario de estas dimensiones podría alojar hasta seis ejemplares de hasta 10 cm de longitud (cabeza y cuerpo) o hasta dos ejemplares de hasta 20 cm de longitud (cabeza y cuerpo). Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

18. Terrario para saurios arborícolas:

a) Para saurios cuyo hábitat suelen ser las ramas de los árboles y algunos de los cuales bajan de estas muy pocas veces. Como, por ejemplo, *Iguana iguana*, *Basiliscus basiliscus*, *B. plumifrons*, *Hydrosaurus weberi*, *Physignathus cocincinus*, *Ptychozoon lionotum*, o representantes de los géneros *Chamaeleo*, *Anolis*, *Norops*, *Phelsuma*, etcétera.

b) Dispondrán de los siguientes componentes:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 25 y 30 °C). Especies como *Physignathus* soportan diferencias de temperatura nocturna/diurna bastante grandes.

— Troncos abundantes y de diferentes grosores.

— Humedad saturante.

— Rejilla de aireación.

— Cubeta de agua.

c) Se debe instalar un sistema de bebida por goteo en la parte alta del terrario.

d) Las medidas mínimas del terrario deben ser de 80 cm de altura, 50 cm de profundidad y 50 cm de ancho. Un terrario de estas dimensiones podría alojar hasta seis ejemplares de hasta 10 cm de longitud (cabeza y cuerpo) o hasta dos ejemplares de hasta 20 cm de longitud (cabeza y cuerpo). Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

19. Terrario para reptiles de subsuelo:

a) Para animales que tienen tendencia a pasar gran parte de su vida enterrados, porque son especies cavadoras y con necesidad de una humedad alta del sustrato, como, por ejemplo, todos los anfisbenas. El género *Trogonophis*. En especies como *Trogonophis wiegmanni*, por su agresividad, se mantendrá separado cada individuo. *Bipes*, *Rhineura*, *Amphisbaena* y *Blanus* (especies no protegidas). Saurios de hábitos hipogeos, como los del género *Dibamus*, etc., u ofidios de hábitos hipogeos, como los de los géneros *Typhlops*, *Leptotyphlops*, *Cylindrophis*, *Anomochilus* y *Aemilius*, así como algunas especies del género como representativas.

b) Dispondrán de los siguientes componentes:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura diurna regulada entre 25 y 30 °C, y nocturna, entre 20 y 25 °C).

— Rejilla de aireación.

— Humedad saturante.

— Cubeta de agua.

— Sustrato de turba u otro de origen vegetal poco compactado. Dispondrán de una piedra plana, y la mitad del terrario estará cubierta con una densa capa de hojarasca o musgo. El sustrato tendrá un grosor de como mínimo 15 cm, aunque, para animales grandes, el grosor será siempre mayor.

c) Las medidas mínimas del terrario tienen que ser de 80 cm de largo, 40 cm de ancho y 50 cm de altura. Un terrario de estas dimensiones podrá alojar hasta trece ejemplares de hasta 12 cm o cinco ejemplares de hasta 28 cm. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

20. Acuaterrario para ofidios:

a) Para ofidios cuya vida transcurre entre los medios acuático y terrestre, como, por ejemplo, los del género *Natrix* (especies exóticas) y las especies *Nerodia fasciata*, *Xenochrophis piscator*, *Eunectes notaeus*, *Erpeton tentaculatum*, *Acrochordus javanicus*, etcétera.

b) Dispondrán en la parte acuática de los siguientes complementos: — Profundidad del agua de unos 12 cm (no menos de 8 cm). — Filtro adecuado en función de los litros contenidos. — Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26 y 29 °C). — Difusor de aire.

c) Dispondrán en la parte terrestre de los siguientes complementos:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26 y 32 °C).

— Piedras y otros elementos que puedan ofrecer refugio a los animales.

— Humedad saturante.

— Rejilla de aireación.

d) Los acuaterrarios de las especies estrictamente acuáticas contendrán un 75 % de agua. Los del resto de las especies no estrictamente acuáticas, un 75 % de tierra y un 25 % de agua.

e) La superficie del terrario debe ser como mínimo de 1 por 0,5 la longitud total de la serpiente más grande, y la altura del terrario, como mínimo, la mitad de la longitud total de la serpiente más grande. Un terrario de estas dimensiones puede alojar como máximo a dos individuos. Por cada animal añadido, el volumen tiene que aumentar un 20 %. Independientemente del tamaño o número de animales, el acuaterrario no será inferior a estas medidas.

21. Terrario árido para ofidios terrestres:

a) Para ofidios terrestres y de hábitats áridos o semiáridos, como algunas especies de los géneros *Psammophis*, *Eirenis*, *Coluber* (especies no protegidas), *Heterodon*, *Eryx*, etcétera.

b) Dispondrán de los siguientes componentes:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26 y 31 °C).

— Sustrato abundante y fino para permitir que los animales puedan enterrarse.

— Piedras y otros elementos que puedan proporcionar refugio a los animales.

— Cubeta de agua.

— Rejilla de aireación.

c) La superficie del terrario debe ser como mínimo de 1 por 0,5 la longitud total de la serpiente más grande, y la altura del terrario, como mínimo, la mitad de la longitud total de la serpiente más grande. Un terrario de estas dimensiones puede alojar como máximo a dos individuos. Por cada animal añadido, el volumen se debe aumentar un 20 %. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior al descrito para dos individuos.

22. Terrario húmedo para ofidios terrestres:

a) Para ofidios terrestres que necesiten un alto grado de humedad, como, por ejemplo, *Epicrates cenchria*, *Lampropeltis triangulum*, *Lampropeltis getulus*, así como algunas especies no protegidas de los géneros *Python*, *Elaphe*, *Coluber*, etcétera.

b) Dispondrán de los siguientes componentes:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26 y 30 °C).

— Cubeta de agua.

— Humedad saturante (se puede conseguir con muchas pulverizaciones repetidas o colocando la cubeta de agua sobre la esterilla térmica).

— Rejilla de aireación.

— Refugios en cantidad suficiente para todos los animales.

— Sustrato de turba o tierra vegetal que retenga la humedad, con musgo u hojarasca, al menos en la mitad de la superficie.

c) La superficie del terrario tiene que ser como mínimo de 1 por 0,5 la longitud total de la serpiente más grande, y la altura del terrario, como mínimo, la mitad de la longitud total de la serpiente más grande. Un terrario de estas dimensiones puede alojar como máximo a dos individuos. Por cada animal añadido, el volumen se debe aumentar un 20 %. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior al descrito para dos individuos.

23. Terrario húmedo para ofidios trepadores:

a) Para ofidios arborícolas que necesitan un alto grado de humedad. Como, por ejemplo, *Corallus caninus*, *C. enydris*, *Boa constrictor*, *Dasyplectis scabra*, *Python regius*, *Ahaetulla nasuta*, etcétera.

b) Dispondrán de los siguientes componentes:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26 y 32 °C).

— Cubeta de agua.

— Ramas debidamente desparasitadas, de diferentes tamaños y que estén distribuidas por todo el terrario.

— Humedad saturante (se puede conseguir con muchas pulverizaciones repetidas o colocando la cubeta de agua sobre la esterilla térmica).

— Rejilla de ventilación.

c) Para grandes ofidios, se tiene que disponer de un receptáculo apropiadamente grande y sólidamente construido.

d) La superficie del terrario tiene que ser como mínimo de 2/3 por 0,5 la longitud total de la serpiente más grande; la altura del terrario tiene que ser como mínimo la longitud de la serpiente más grande. Un terrario de estas condiciones puede alojar como máximo dos serpientes. Por cada animal añadido, el volumen del terrario se aumentará un 20 %. Independientemente del número de animales, el terrario no podrá ser inferior al descrito para dos individuos.

4.- Sección escorpiones y tarántulas

1. Cada terrario dispondrá de un pequeño recipiente de agua de tamaño inferior al volumen del animal, y el agua se debe mantener limpia y sin cloro.

2. También dispondrá de una buena ventilación mediante una reja situada en cada lateral del terrario.

3. Se tiene que mantener una zona del terrario húmeda y otra seca para que los animales puedan escoger. En el supuesto de especies tropicales, la zona húmeda se tiene que pulverizar diariamente.

4. Hay que utilizar una lámpara de infrarrojos para la calefacción ambiental y un cojín o cables calefactores para el sustrato. Pero se tiene que dejar un espacio del terrario sin calentar.

5. Los individuos jóvenes se deben alimentar cada dos días y los adultos, una vez por semana.

6. Iluminación. Se puede prescindir de ella.

7. Refugios:

a) Estos siempre permanecerán secos. b) Se aconseja que tengan una estructura fuerte para evitar que se derrumben sobre el animal. c) Se deben evitar refugios puntiagudos y/o con escuadras afiladas.

8. Higiene:

a) La temperatura y la alta humedad pueden favorecer la aparición de musgos u otros hongos, que son orígenes de numerosas enfermedades, por lo que la higiene tiene que ser óptima.

b) Los receptáculos deben ser revisados diariamente, y tienen que retirarse los posibles restos de comida, las plantas muertas, etcétera.

c) Se llevará a cabo una limpieza general del receptáculo cada vez que se introduzca una especie diferente a la que había anteriormente.

d) No pasarán más de tres meses entre cada una de las limpiezas integrales y desinfecciones del receptáculo.

e) Los animales tienen que estar en un buen estado de nutrición y, cada vez que se tenga que introducir una nueva especie, libres de síntomas indicadores de enfermedades.

9. Incompatibilidades:

a) No se alojarán animales de diferentes especies y tamaños en un mismo receptáculo. b) Existen especies que, por exigencias climáticas, no sobreviven en cautividad, por eso no se comercializarán algunas tarántulas como *Megaphobema mesomelas*, *Megaphobema peterklaasi*, *Haplotremus albipes* y algunas especies del género *Sericopelma*.

10. Transporte posventa:

a) Los escorpiones y las tarántulas se transportarán en recipientes de plástico. Dispondrán de orificios de aireación suficientes. Si los orificios se crean manualmente, siempre se harán desde la parte interior del recipiente hacia el exterior, para evitar que los rebordes puedan hacer daño a los animales.

b) A los animales que lo necesiten se les asegurará un grado de humedad elevado.

c) No es aconsejable introducir animales de diferentes especies en un mismo recipiente, ni tampoco los que tengan una gran diferencia de tamaño o sean agresivos.

d) Después de una compra, el comerciante tiene que advertir al cliente de la limitación del tiempo de transporte, y recordarle que no los puede dejar expuestos al sol.

e) Se debe explicar al cliente cómo tiene que proceder para evitar la huida del animal en el momento de desembalar.

f) Si los animales son vendidos en estado juvenil, se recordará al comprador el tamaño que pueden llegar a alcanzar los adultos.

11. Terrario húmedo tropical para escorpiones:

- a) Para escorpiones procedentes de zonas con un alto grado de humedad, como, por ejemplo, especies de los géneros *Pandinus*, *Heterometrus*, etcétera.
- b) Dispondrán de los siguientes componentes:
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 22 y 27 °C). — Grado de humedad elevado (80 %).
 - Rejilla de aireación.
 - Sustrato de tierra húmeda y poco compacta, que debe tener el suficiente grosor para permitir que el animal se entierre en ella. Por ejemplo, tiene que medir al menos el doble que la longitud del escorpión.
 - Refugio formado por hojas grandes o cortezas de árboles.
- c) Las medidas mínimas del terrario deben ser de 30 cm de longitud, 20 cm de ancho y una altura no mayor de 30 cm. No se recomiendan terrarios con puertas verticales deslizantes. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.
- d) Un terrario de estas dimensiones solo podrá alojar un máximo de un escorpión. De la especie *Pandinus imperator*, como es un escorpión sociable, se podría alojar más de un individuo en un mismo receptáculo, pero, por cada *P. imperator*, la superficie mencionada se tendría que multiplicar.
12. Terrario árido para escorpiones:
- a) Para escorpiones procedentes de climas áridos. Como, por ejemplo, especies de los géneros *Hadogenes*, *Hadrurus*, *Opisthophthalmus*, etcétera.
- b) Dispondrán de los siguientes componentes:
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 21 y 24 °C, con bajadas de 6 °C por la noche).
 - Grado de humedad extremadamente reducido.
 - Rejilla de aireación.
 - Sustrato de tierra seca compacta y poco compacta (50 %), con el suficiente grosor para permitir que el animal se entierre en ella.
 - Refugio formado por piedra en la zona de arena compacta.
- c) Las medidas mínimas del terrario deben ser de 30 cm de longitud, 20 cm de ancho y una altura de un máximo de 30 cm. No se recomiendan los terrarios con puertas verticales deslizantes. Un terrario de estas dimensiones solo podrá alojar un máximo de un escorpión. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.
13. Terrario húmedo tropical horizontal para migalomorfos:
- a) Para tarántulas habitantes constantes de la tierra de clima tropical. Para algunas especies como *Euathlus mesomelas*, *Euathlus albobilosa*, *Theraphosa blondi*, *Metriopelma zeburata*, *Rhechisticta seemanni*, *Grammostola cala*, etcétera.
- b) Dispondrán de los siguientes componentes:
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 21-24 °C).
 - Grado de humedad elevado (80 %).
 - Rejilla de aireación.
 - Sustrato de tierra poco compacta y húmeda. Esta debe tener el suficiente grosor para permitir que el animal se entierre en ella.
 - Refugio formado por corteza de árbol.
- c) Medidas mínimas: 30 cm de largo, 20 cm de ancho y una altura máxima de 30 cm, para alojar una sola tarántula. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.
14. Terrario húmedo tropical vertical para migalomorfos:
- a) Para tarántulas de clima tropical y hábitos arbóricolas. Algunas especies como *Poecilotheria regalis*, *Avicularia avicularia*, etcétera.
- b) Dispondrán de los siguientes componentes:
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 22-27 °C).
 - Grado de humedad elevado (80 %).
 - Rejilla de aireación.
 - Objetos que permitan trepar, plantas y ramas, así como otros elementos parecidos.
 - Refugio formado por corteza de árbol.
- c) Medidas mínimas: 30 cm de longitud, 20 cm de ancho y una altura mayor de 30 cm, para alojar una sola tarántula. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.
15. Terrario árido para migalomorfos:
- a) Para tarántulas habitantes de la tierra de clima árido. Como *Aphonopelma chalcodes*, etcétera.
- b) Dispondrán de los siguientes componentes:
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 21-24 °C).
 - Grado de humedad extremadamente reducido.
 - Rejilla de aireación.
 - Sustrato de tierra seca y compacta y seca (50 %), que debe tener el suficiente grosor para permitir que el animal se entierre en ella.
 - Refugio formado por piedra en la zona de arena compacta.
- c) Medidas mínimas: 30 cm de longitud, 20 cm de ancho y una altura máxima de 30 cm, para alojar una sola tarántula. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

5.- Sección de aves

1. Los animales deben tener un lugar que les permita aislarse de la vista de las personas (pantallas, nidos, cajas).
2. Las jaulas cumplirán las condiciones siguientes:
 - a) Deben estar situadas en lugares claros y con circulación de aire.
 - b) Deben ser de superficie básicamente rectangular. La redonda está permitida a partir de 1 m de diámetro. La altura mínima será de 70 cm. Asimismo, deben hacer difícil la evasión. Hay que prever mecanismos que excluyan la huida durante la manipulación cerca de las jaulas.
 - c) Las de superficie de hasta 1 m² deben tener una cara, como mínimo, que no permita la observación.
 - d) El material del enrejado no puede estar oxidado. Su anchura y solidez se tienen que ajustar a las dimensiones de las aves que contiene.
 - e) El recubrimiento del suelo debe ser adecuado a cada especie. No está permitida la utilización de arena mineral para gatos.
 - f) Las barras de suspensión no deben ser metálicas, y deben tener diámetros adaptados a los tamaños de los animales. Habrá dos barras intercambiables como mínimo.
 - g) Las aves deben tener la posibilidad de bañarse o, de lo contrario, tienen que ser rociadas.
3. Solo se pueden socializar entre ellas especies de tamaños similares y que se avengan las unas con las otras.
4. Las psitácidas no se pueden socializar con las no psitácidas. Las codornices solo pueden ser mantenidas junto con otras aves cuando puedan disponer de pajareras de grandes dimensiones y bien estructuradas.
5. Las aves solo pueden ser exhibidas en zonas apartadas de la tienda bajo la vigilancia del personal y observadas por parte del cliente desde un solo lado.
6. La intensidad de la luz tiene que corresponder a 200 lux como mínimo y debe estar garantizada durante diez horas, fines de semana y festivos incluidos, y hay que instalar iluminación orientadora.
7. La temperatura, en general, se tiene que mantener entre 15 °C y 25 °C.
8. No está permitido el recubrimiento con arena en el caso de las aves que comen blando (pasta). Las aves terrestres como las codornices deben tener la posibilidad de escarbar la tierra.
9. La habitación de los animales debe estar organizada de manera que los pájaros evadidos puedan ser recuperados con facilidad.
10. Las aves se deben sacar de las jaulas y pajareras causándoles el mínimo daño posible. Solo están permitidas las trampas de captura hechas con mallas finas. Los contenedores de transporte deben estar oscurecidos y tener una buena ventilación. Los pájaros pequeños pueden ser transportados en contenedores de cartón. Para las aves grandes, es necesario un contenedor de transporte fabricado con material estable.

11. A fin de determinar, de forma aproximada, la densidad de población, hay que recurrir a la lista siguiente, que contiene todas las indicaciones mínimas. (TMJ = tamaño mínimo de la jaula; MaxD = densidad máxima).

12. Los datos sobre la longitud (L), profundidad (P) y altura (A) de las medidas de las jaulas y pajareras se indican en centímetros. Las desviaciones de las medidas mínimas indicadas, motivadas por diferencias en el tipo de construcción, pueden ser toleradas cuando la superficie (L x P) correspondiente al número de aves indicadas no se rebasa.

13. Exóticos granívoros hasta las dimensiones de los pinzones cebrá:

TMJ: 80 (L) x 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 16 pájaros. 120 (L) x 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 30 pájaros. 100 (L) x 50 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 35 pájaros.

14. Fringílicos hasta las dimensiones del canario: TMJ: 80 (L) x 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 10 pájaros.

15. Insectívoros de talla pequeña o comedores de blando (pasta), de tamaños parecidos a los ruiseñores, con conductas sociales y necesitados de espacio similar: TMJ: 80 (L) x 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 6 pájaros. 120 (L) x 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 10 pájaros.

16. Insectívoros de talla pequeña o comedores de blando (pasta) que viven en solitario y no son sociables, como el tordo vergonzoso: TMJ: 80 (L) x 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 1 pájaro.

17. Insectívoros de talla grande como el miná del Himalaya (*Gracula religiosa*) y los estorninos grandes: TMJ: 80 (L) x 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 2 pájaros.

18. Periquitos o papagayos del mismo tamaño, con conductas sociales y necesitados de espacio similar: TMJ: 80 (L) x 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 12 aves. 120 (L) x 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 20 aves. 100 (L) x 50 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 20 aves.

19. Papagayos de cola larga o papagayos que toleran la vida en grupo del tamaño de la cacatúa nina y de los inseparables o especies del género *Agapornis*: TMJ: 80 (L) x 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 6 pájaros. 120 (L) x 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 10 pájaros. 100 (L) x 50 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 10 pájaros. Observaciones: Los periquitos de los géneros *Neophema* y *Platyercus* deben ser exhibidos en pajareras y solo pueden entregarse a condición de que sean alojados en pajareras.

20. Amazonas y yacos: TMJ: 80 (L) x 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 2 pájaros. 120 (L) x 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 4 pájaros. 100 (L) x 100 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 6 pájaros.

21. Cacatúas: TMJ: 100 (L) x 100 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 2 pájaros. Advertencia: La vida en pareja solo es para las cacatúas de ojos plumados, la *Cacatua goffiniana* y la rosada. El resto de las especies frecuentemente no son sociables y, por lo tanto, deben mantenerse en solitario.

22. Guacamayos (del género *Ara*): TMJ: 200 (L) x 200 (P), a partir de 200 (A), MaxD = 2 pájaros. Advertencia: Como alternativa a la jaula existe la posibilidad de colocar el ave en un árbol de escalada sobre una superficie de 2 m² por animal y con una altura de 1,70 m. En este supuesto, no se pueden tener encadenados.

23. Codornices, perdices y faisanes: TMJ: 80 (L) x 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 1 pareja. Advertencia: Las medidas indicadas valen para codornices enanas. Para las otras especies de codornices, se exige el doble de superficie. El cercado de las codornices se debe construir con un suelo blando, como raíces, cortezas de corcho o arena. Los animales necesitan una superficie para rascar y otra abierta hacia arriba para poder esconderse, con la intensidad de luz reducida. La superficie del techo debe estar tapizada, ya que los animales, cuando están excitados, vuelan hacia arriba y se podrían herir.

24. Tórtolas y palomas: TMJ: 80 (L) x 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 2 o 3 parejas en el caso de tórtolas enanas. 120 (L) x 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 2 o 3 parejas en el caso de tórtolas grandes y palomas.

25. Tucanes: TMJ: 200 (L) x 200 (P), a partir de 200 (A), MaxD = 2 pájaros.

26. Hay que adaptar la comida a las necesidades naturales de las respectivas especies de pájaros: Insectívoros o comedores de blando (estorninos brillantes, miná del Himalaya).

27. La estructura de la comida debe ser adecuada al tamaño corporal del pájaro. Se tiene que ofrecer alimentación suplementaria. La comida que ha sido elaborada debe estar en perfectas condiciones. Los frugívoros, los que comen néctar y los insectívoros tienen que recibir en todo momento sus respectivas alimentaciones. No es suficiente una dieta compuesta exclusivamente a base de comida preparada.

28. Exóticos granívoros y fringílicos (especies de pinzones, canarios, pinzones majestuosos). También deben ser alimentados regularmente con verduras y frutas.

29. Papagayos de cola larga:

a) La estructura de la comida debe ser adecuada al tamaño corporal de cada ejemplar. Es necesario que se les ofrezca regularmente fruta, verdura y material para roer (ramitas no sulfatadas, galletas).

b) Una vez por semana se les tiene que suministrar proteína animal, como insectos y pasta de huevo.

c) A aquellos papagayos que tienen dietas específicas, como loros, loritos de higuera, loritos murciélago, etc., se les tiene que dar una dieta adecuada a sus necesidades.

30. Loros australianos y del sureste asiático:

a) Tienen una dieta específica entre los papagayos y, por lo tanto, hay que administrarles unas papillas especiales para ellos. Además, hay que darles fruta y, ocasionalmente, comida viva (insectos).

b) Estos tipos de loros no deben ser ofrecidos sin advertencias sobre el tipo de comida, ya que se trata de ejemplares que no se pueden mantener con semillas.

31. No se admitirá la venta de animales con deformidades físicas producto de manipulaciones genéticas o de otros tipos que perjudiquen la calidad de vida del animal.

6.- Sección de pequeños mamíferos

1. Las jaulas deben estar construidas de materiales que no puedan ser roídos por los animales.

2. En la jaula se instalará cualquier elemento que pueda sustituir a las madrigueras donde viven los animales en estado de libertad, así como material para roer.

3. A fin de mantener el ritmo día/noche de estos animales, es preciso que las instalaciones cuenten con luz orientadora, espacios oscurecidos e intensidad luminosa adecuada a cada especie.

4. Pequeños mamíferos y pájaros tienen que estar separados espacialmente o bien protegidos de las mutuas molestias, mediante otras medidas.

5. El material de las jaulas no debe producir heridas a los pequeños mamíferos que se alojan en ellas. Hay que garantizar una suficiente circulación del aire. Las jaulas pueden estar fabricadas, por ejemplo, con vidrio, plexiglás u otros plásticos resistentes no tóxicos. El enrejado tiene que estar fabricado con un material antioxidante.

6. La anchura de la jaula debe excluir la posibilidad de que los animales que se alojan en ella queden enganchados. Para pequeños mamíferos muy escaladores, como los ratones domésticos, las ratas y los hámsteres, es necesario que las rejas de la jaula de mantenimiento estén entrecruzadas transversalmente.

7. El suelo y el recubrimiento pueden plantear un considerable problema higiénico y, en consecuencia, deben mantenerse constantemente limpios y secos. El recubrimiento debe estar hecho de tal forma que tape todo el suelo de una manera uniforme y sin riesgo de resbalones. El material utilizado tiene que ser absorbente y no perjudicial para la salud. La arena mineral para gatos (componentes químicos), así como el abono de turba (esporas de plantas criptógamas, producción de polvo), no es adecuada para esta finalidad.

8. El forraje seco no puede ser utilizado como recubrimiento para los conejos y conejillos de Indias, sino que se les tiene que ofrecer en un pesebre como comida esencial en una forma cualitativamente enriquecedora.

9. Durante la fase de claridad (aproximadamente, 10-12 horas diarias) los pequeños mamíferos crepusculares o nocturnos deben disponer de espacios adecuadamente oscurecidos para que puedan retirarse a ellos. Los animales albinos no deben estar expuestos a un rayo de luz directo y deslumbrante, porque, en caso de alta intensidad de luz, estos pequeños mamíferos desarrollan cambios de estructura pilosa y también una elevada producción hormonal. La intensidad de luz apropiada en esta zona es de 150-400 lux, aproximadamente.

10. Los pequeños mamíferos deben cogerse con mucho cuidado y tranquilidad. Todos los contenedores de transporte tienen que estar oscurecidos y bien ventilados. Los contenedores de cartón, habituales en los comercios, se tienen que utilizar, sin otros envoltorios, solo para el transporte corto.

11. En el caso de los pequeños mamíferos más habituales en los comercios, hay que mantenerlos a una temperatura adecuada a cada especie. La humedad relativa a las zonas de permanencia de los animales tiene que situarse entre el 55 % +/- 15 %. Los animales no deben estar expuestos mucho tiempo ni por debajo del 40 % ni por encima del 70 %. A causa de la alta necesidad de oxígeno y para evitar el polvillo del calor, es necesario que se dispongan dos superficies de entrada de aire que garanticen la circulación sin corrientes. En estas zonas debe haber entradas de aire situadas a 8-10 cm de altura, porque se originan altas concentraciones de materias perjudiciales, especialmente en torno a los cuerpos, a causa de los orines concentrados y la peste que emiten.

12. Hay que facilitar de forma adicional informaciones sobre el ritmo de actividad (actividad diurna/nocturna), así como las respectivas conductas sociales (sociable/solitario).

a) Actividad diurna: conejillos de Indias y conejos.

b) Actividad diurna y nocturna: ratas, ratones y jerbos.

c) Actividad crepuscular y nocturna: chinchillas, hámsteres y ardillas rayadas (actividad principal, de madrugada).

13. No se pueden mantener juntas especies agresivas entre ellas. Las sociables pueden mantenerse en solitario solo en casos eventuales.

14. En principio, solo pueden estar juntos pequeños mamíferos de una especie. Excepción: conejos jóvenes con conejillos de Indias jóvenes.

15. La pubertad, la edad, la conducta social y los conocimientos sobre las conductas específicas de la especie condicionan las mínimas exigencias detalladas a continuación para el mantenimiento de los pequeños mamíferos. A fin de evitar embarazos no deseados, hay que mantener separados a los machos púberes de las hembras. Hay que tener en cuenta las especificidades de cada especie (ver más abajo). Antes de la compra de una hembra, hay que advertir al cliente de un posible embarazo. Los animales jóvenes serán ofrecidos a los clientes a partir de una edad en que se vea adecuado separarlos de la madre.

(Todas las indicaciones en cm que se expresan en los artículos siguientes corresponden a longitud x profundidad x altura).

16. Conejos enanos:

a) Conducta social: Solo se deben mantener en solitario animales adultos que presenten una conducta no social, las liebres hembras, a causa de sus especiales características de reproducción; el resto se debe mantener en grupo. .

b) Dimensiones de la jaula: 80 x 50 x 50.

c) Densidad: Un animal adulto o máximo cinco jóvenes.

d) Equipamiento: Madriguera para dormir con terrado, pesebre para el forraje.

17. Conejillos de Indias:

a) Conducta social: Mantenimiento en grupo, machos adultos generalmente no sociables entre ellos; las hembras siempre tienen una conducta sexual, posible eventualmente en los machos.

b) Dimensiones de la jaula: 80 x 50 x 50.

c) Densidad: Máximo cuatro adultos u ocho jóvenes.

d) Equipamiento: Madriguera para dormir, pesebre para el forraje.

18. Hámster:

a) Conducta social: Mantenimiento en solitario en el caso de los hámsteres dorados púberes. Mantenimiento en pareja en el caso de los hámsteres enanos adultos.

b) Dimensiones de la jaula: 40 x 50 x 50.

c) Densidad: Uno o dos animales adultos o hasta diez animales jóvenes.

d) Equipamiento: Madriguera para dormir y caseta para las provisiones, material de acolchado (forraje, paja, ninguna fibra sintética), rueda giratoria segura, instrumentos de escalada encabalgados, raíces, corteza de alcornoque previamente quemada, arena, recubrimiento de una profundidad mínima de 10 cm.

19. Ratón:

a) Conducta social: Mantenimiento en grupo de las hembras o familias, mantenimiento en grupo de los machos de una misma familia siempre; con machos de diferentes familias raramente es posible.

b) Dimensiones de la jaula: 40 x 50 x 50.

c) Densidad: Máximo quince animales adultos.

d) Equipamiento: Casetas para dormir, rueda giratoria que sea segura, material de acolchado colocado en diferentes posiciones (forraje, paja, ninguna fibra sintética), espacio distribuido en tres dimensiones con instrumentos de escalada encabalgados y tubos para esconderse, "castillo de ratones", recubrimiento de una profundidad mínima de 10 cm.

20. Rata:

a) Conducta social: Mantenimiento en parejas del mismo sexo o en grupo con un macho como máximo.

b) Dimensiones de la jaula: 80 x 50 x 50.

c) Densidad: Máximo seis adultos.

d) Equipamiento: Casetas para dormir, material de acolchado (forraje, paja, ninguna fibra sintética), distribución tridimensional del espacio en el conjunto de la instalación.

21. Jerbo:

a) Conducta social: Hasta la pubertad, mantenimiento en grupo; después, en pareja.

b) Dimensiones de la jaula: 80 x 50 x 50.

c) Densidad: una pareja o una camada (aproximadamente seis animales).

d) Equipamiento: Casetas para dormir y guardar provisiones, rueda giratoria segura, tubos para esconderse, material de acolchado, arena, tridimensionalidad, ubicación en un lugar calentado (como mínimo 20 °C), recubrimiento de una profundidad mínima de 10 cm.

22. Chinchilla:

a) Conducta social: Hasta la pubertad, mantenimiento en grupo; después, en pareja.

b) Dimensiones de la jaula: 100 x 50 x 100.

c) Densidad: una pareja o máximo cuatro jóvenes.

d) Equipamiento: Distribución tridimensional del espacio con estantes o repisas de madera situados a diferentes alturas, piedras planas, tubos para esconderse, piedras de hormigón ligero, arena (especial con talco), ubicación tranquila.

23. Ardillas rayadas:

a) Conducta social: Animales jóvenes, en grupo; los adultos, solos.

b) Dimensiones de la jaula: 100 x 50 x 50.

c) Densidad: un animal adulto o cinco jóvenes como máximo.

d) Equipamiento: Repisa para tumbarse, casetas para dormir o para colocar las provisiones, árbol de escalada, material de acolchado, rueda giratoria segura, enrejado cruzado transversalmente con malla metálica de unos 13 mm de ancho, le gusta el sol matinal.

Observaciones: Las ardillas rayadas no deben ofrecerse ni venderse como alternativa a los conejos enanos, de Indias u otros. No son animales para acariciar. Los clientes deben ser informados sobre su conducta especial. Para su mantenimiento, hay que recomendar un contenedor alto con instrumentos para que el animal pueda escalar.

24. Degú:

A causa de su comportamiento extremadamente roedor, es inadecuado como animal doméstico. Por lo tanto, no se debe exhibir y solo se podrá vender a personas cualificadas.

25. Fundamentalmente, la comida debe ser la adecuada a las necesidades naturales de las respectivas especies de pequeños mamíferos. En el caso de los conejos, las chinchillas y los conejillos de Indias, la comida mixta corriente en los comercios no les llega a proporcionar una alimentación completa, ya que exigen más materia nutritiva en forma de fibra cruda. Por eso, deben tener siempre forraje fresco a libre disposición. Hay que ofrecer, a partir de las diez semanas, a todos los pequeños mamíferos, comida verde adicional en cantidad creciente (¡cuidado con la lechuga y las coles!). Ratas, ratones y hámsteres necesitan regularmente proteína animal en forma de gusanos de harina, huevos o quesos fuertes. Hay que velar especialmente por el suministro de suficiente vitamina C en el caso de los conejillos de Indias.

26. Las provisiones de comida para los roedores y conejos que están en las tiendas deben conservarse secas, no adulteradas e higiénicas. Deben almacenarse en contenedores especiales y separarse espacialmente del resto de los materiales y de los animales.

27. Formas silvestres de ratones (superfamilia Muroidea) solo tienen que entregarse con la condición de que se mantengan en instalaciones que reproduzcan su medio natural.

7.- Sección de gatos, perros y hurones

1. En relación con la estancia de gatos, perros y hurones en las instalaciones, los animales deben ser sometidos a examen veterinario el día de entrada en el centro y en el momento de salir de este, y regularmente por personal veterinario colegiado.
2. No permanecerán en el punto de venta durante un periodo de tiempo superior a tres semanas.
3. A fin de asegurar la adecuada socialización de estos animales, la tienda dispondrá para cada especie animal que tenga en venta de un programa de socialización específico elaborado por un veterinario, con las situaciones más habituales que requiera su convivencia como animales de compañía. Este contacto se debe establecer tanto en relación con el movimiento de personas como con la práctica de juegos con alguna persona concreta y con otros animales de su especie.
4. En las instalaciones de las tiendas no se deben mezclar caracteres incompatibles ni tamaños diferentes; las tiendas deben contar con los medios que se concretan en el anexo y cada departamento dispondrá de un escondrijo para que los animales se puedan refugiar.
5. Las tiendas no ofrecerán animales que provengan de la cría particular o de criadores que no dispongan de las autorizaciones pertinentes para llevar a cabo la actividad de cría y venta de animales. Estos animales, así como los que provengan de asociaciones de protección animal, podrán ser ofrecidos siempre que dispongan de la correspondiente evaluación veterinaria de su estado sanitario y de comportamiento y que el responsable de la cría particular se haya registrado como tal en el Registro de núcleos zoológicos.
6. Todos los perros, gatos y hurones deberán estar identificados con cualquiera de los sistemas establecidos por la ley en el momento de producirse la venta.
7. Solo se pueden exhibir gatos, perros y hurones en instalaciones de venta especialmente equipadas.
8. Para una camada o un máximo de cinco gatos de la misma edad hay que prever un departamento especial de 5 m² con la altura normal de una habitación. Este departamento debe estar protegido de posibles molestias. Se recomienda muy particularmente que esté decorado como una habitación para gatos, es decir, agradable y adecuada para el desarrollo equilibrado de los gatos. Tiene que estar iluminada durante un plazo de 10-12 horas diarias.
9. Requisitos que tienen que cumplir las construcciones para poder satisfacer las anteriores disposiciones:
 - a) Espacio de 10 m² aprox., en instalaciones apartadas del lugar de paso de la tienda.
 - b) Una valla de exhibición abierta hacia arriba y de material transparente.
 - c) Caseta u otro tipo de escondrijo de perro-gato-hurón con libertad de entrar y salir y con el suelo a la misma altura o con vertido de arena sobre el suelo de hormigón.
 - d) Las instalaciones tienen que ser de un material que permita la desinfección.Las instalaciones a) y c) son las ideales para agrupar a unos con otros y, combinándolas, los cachorros pueden interrelacionarse en todo momento.
10. Medidas de las jaulas: Las medidas para las jaulas, con una variación de centímetros según el fabricante, deben ser las siguientes:
 - a) Gatos: 100 cm x 70 cm x 70 cm, con una capacidad máxima de cuatro cachorros.
 - b) Perros:
 - Perros de razas pequeñas (100 cm x 70 cm x 70 cm, con una capacidad máxima de uno a cinco cachorros).
 - Perros de razas medianas (100 cm x 70 cm x 70 cm, con una capacidad máxima de uno a tres cachorros).
 - Perros de razas grandes (100 cm x 70 cm x 70 cm, con una capacidad máxima de uno a dos cachorros, hasta la edad de cuatro meses).
 - Para razas grandes a partir de los cuatro meses, o para un solo ejemplar de ocho meses de cualquier raza: 2 m² de superficie x 1,50 de altura.
 - c) Hurones: 80 cm x 40 cm x 40 cm, con una zona para descansar, que puede ser un nido o una hamaca.
11. Alimentación: La alimentación de cada uno de los animales tiene que ser la apropiada, atendiendo a las necesidades de su edad y especie, ya sea mediante alimento seco o húmedo. La frecuencia y dosificación de la comida deben ser las adecuadas según la edad y el tamaño del perro, gato o hurón.
12. En caso de enfermedad se aislará al animal y se pondrá en tratamiento. El aislamiento y el tratamiento se llevarán a cabo en una zona diferenciada y habilitada para hospitalización de perros, gatos y hurones. Estas instalaciones deben ser de material de fácil higienización, que facilite el aislamiento entre los animales y permita el tratamiento de estos por parte del personal responsable.
13. Higiene:
 - a) La zona de descanso de los animales se limpiará como mínimo dos veces al día, y se retirarán los excrementos y el material sucio siempre que los haya, incluso los festivos.
 - b) Se llevará a cabo una higienización diaria de las jaulas.
 - c) Cuando una jaula se vacíe para ser ocupada por otros animales, se tiene que higienizar con desinfectantes que cubran bacterias, hongos y virus.
 - d) Se llevará a cabo un mínimo de dos veces al año un vaciado sanitario de las instalaciones.

2º Conforme a lo previsto en los artículos 55 y 56 del R.D.L. 781/I.986 de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, exponer al público las mismas durante un plazo de un mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B.O.C.M., ante el Pleno del Ayuntamiento, en la Secretaría Municipal en horas de oficina. En caso de no presentarse aquellas, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

1. Aprobar inicial/definitiva el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS BRIGADAS DE PROTECCIÓN Y RESCATE ANIMAL DE SOTO DEL REAL

El presente Reglamento acompaña a la Ordenanza municipal para la convivencia y los derechos de los animales, a fin de fomentar una mejor comprensión y una buena convivencia entre los humanos y las especies de animales libres, semidependientes y en cautividad que viven en el término municipal.

Uno de los objetivos de la Ordenanza es alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales; garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, así como la pedagogía sobre el respeto a los animales y la importancia de la adopción; y preservar la salud, tranquilidad y la seguridad de las personas. En especial, desarrolla las obligaciones contenidas en la normativa internacional, europea, estatal y madrileña de protección de los animales y de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Por ello, el presente Reglamento viene a regular las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de un modo ordinario al cumplimiento de los fines de recogida de animales de compañía abandonados, y los que, sin serlo, circulen sin la identificación establecida legalmente, así como la colaboración con el centro de acogida de animales previsto en la ordenanza municipal y los programas de adopción de animales en situación de abandono.

Finalmente, las brigadas de rescate animal reguladas por el presente Reglamento se encargarán de la gestión de las colonias de gatos ferales controladas, y de la coordinación y formación de los grupos de voluntarios dedicados a su control y cuidado.

Para posibilitar y articular las oportunidades de colaboración de los Ciudadanos con las actuaciones municipales, el Ayuntamiento de Soto del Real con este reglamento pretende formalizar la creación, la organización y el funcionamiento de las Brigadas de Rescate Animal en este municipio, donde se integre la ciudadanía en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de las actividades antes mencionadas.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de las Brigadas de Rescate Animal de Soto del Real, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y promoción.

Artículo 2.- Definición.-

Las Brigadas de Rescate Animal es una organización creada por el Ayuntamiento de Soto del Real, orientada al servicio de la ciudadanía en las misiones de protección y defensa de los derechos de los animales. La denominación de las Brigadas y sus símbolos identificativos no podrán ser utilizados por otras asociaciones y colectivos.

Artículo 3.-

Las Brigadas de Rescate animal tiene como fin la configuración de una Organización sobre la base de los recursos municipales y la colaboración de las entidades privadas y de los Ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección y bienestar de los animales.

Artículo 4.- Finalidad.-

Las Brigadas de Rescate Animal del Ayuntamiento de Soto del Real tiene como finalidad colaborar de forma colegiada en las misiones diseñadas por la Organización y favorecer la participación ciudadana mediante la participación libre, altruista y solidaria de servicio por parte de la ciudadanía en aquellas misiones.

Artículo 5.- Régimen jurídico.- La organización y funcionamiento de las Brigadas se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente y en particular por las siguientes normas:

- Ley 3/1994 de 19 de mayo, del Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid.
- Ley 6/1996 de 15 de enero, del Voluntariado.
- Ordenanza del Ayuntamiento de Soto del Real sobre Tenencia y Protección de Animales.
- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

Así mismo, serán de aplicación cuantas disposiciones legales emanen del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid, así como lo dispuesto por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Soto del Real.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LOS VOLUNTARIOS.

Artículo 6.- Dependencia.- Las Brigadas de Rescate animal se integran orgánica y funcionalmente en el **Servicio Municipal de Asuntos Sociales y** depende del Alcalde, como máximo responsable y por delegación de éste, del Concejal Delegado de Asuntos Sociales.

Artículo 7.- Estructura funcional.- Las Brigadas de Rescate animal se estructuran funcionalmente de la siguiente manera:

• **Grupo Operativo de Apoyo.-** Integrado por aquellos colaboradores voluntarios, que actuarán en función de las necesidades de los servicios profesionales actuantes, cuando éstos consideren oportuna su actuación.

• **Grupo de Acciones Divulgativas.-** Integrado por voluntarios colaboradores con la finalidad de fomentar la Protección Animal en la ciudadanía a través de planes de información e información.

Artículo 8.- Responsable operativo.- las Brigadas de Rescate Animal serán responsables de la organización, coordinación y funcionamiento de sus funciones

y competencias, si bien podrán designar un responsable operativo a los efectos de la coordinación de sus actividades con los Servicios Municipales.

Artículo 9.- Uniformes y distintivos.- Todos los componentes de las Brigadas de Rescate Animal vestirán la uniformidad reglamentaria, con sus distintivos correspondientes, en los actos de servicio.

TÍTULO III: DE LA INCORPORACIÓN Y CESE DE LOS VOLUNTARIOS DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 10.- Aspirante a Brigadista.- Todo aspirante a voluntario de las Brigadas de Rescate Animal de Soto del Real, deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Tener 18 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud.
2. Superar el curso de formación establecido.
3. Acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Protección de Animales de Soto del Real, el de las propias Brigadas y toda la normativa vigente de Protección Civil y Voluntariado. Deberá también presentar un documento expreso del compromiso de incorporación a las Brigadas de Rescate Animal de Soto del Real, cuyo contenido será el establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1994, de 19 de Mayo, del Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11.- Naturaleza de la relación jurídica.- La vinculación de los brigadistas con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo altruista, desinteresado y gratuito, no teniendo derecho a reclamar retribución ni premio alguno.

Artículo 12.- Colaboradores.- La vinculación con las Brigadas de Rescate Animal también podrá realizarse como colaborador.

Los colaboradores de las Brigadas se definen como aquellas personas que, poseedoras de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la Agrupación, contribuyendo a los fines propios de las Brigadas y la formación de los voluntarios.

Artículo 13.- Suspensión y baja temporal.- El Brigadista quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

1. Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias de este Reglamento.
2. Cuando haya sido solicitada por escrito por la persona interesada, expresando las causas que justifiquen de manera oportuna su baja transitoria de las Brigadas y el periodo de la misma.
3. Se considera Baja Temporal como Voluntario, además de las causas de Suspensión antedichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que haya sido comunicada oportunamente.

Artículo 14.- Baja definitiva.- La baja definitiva de un miembro de las Brigadas de Rescate se producirá por una de las siguientes causas:

1. Petición por escrito de la persona interesada.

2. Fallecimiento.

3. El incumplimiento de los servicios mínimos exigidos.

4. La negativa a cumplir el requerimiento de prestación de servicio en una actividad determinada o la no aceptación del puesto encomendado.

Acordada la baja definitiva y notificada a la persona interesada, ésta procederá a la inmediata entrega de su identificación como Voluntario, distintivo, uniforme y equipo material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Una vez acordadas las situaciones reguladas en los dos artículos anteriores, se expedirá por el Alcalde de Soto del Real o por quién corresponda en caso de delegación, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados como Voluntario, expreso asimismo de la causa por la que causó la Baja.

TÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

CAPÍTULO I: De los Derechos.

Artículo 16.- Seguridad en el trabajo.- Los miembros de las Brigadas de Rescate Animal tienen derecho a realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para las personas asalariadas.

Artículo 17.- Seguros.- Los riesgos en que puedan incurrir en el ejercicio de su actividad los voluntarios de la Agrupación, estarán cubiertos por un seguro de accidentes, éste contemplará indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia medico-farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil en previsión de los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones.

Artículo 18.- Vestuario y medios materiales.- El voluntariado de las Brigadas de Rescate Animal tiene derecho a que el Ayuntamiento le proporcione gratuitamente el vestuario y los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad, así como el derecho a recibir una acreditación suficiente para ejercer sus funciones.

Artículo 19.- Participación.- El voluntariado de las Brigadas de Rescate tendrá derecho a participar en la estructura de las Brigadas, así como a opinar sobre la actividad desarrollada.

También tendrá derecho a efectuar cuantas peticiones, sugerencias y reclamaciones considere necesarias y elevarlas al Concejal Delegado de Asuntos Sociales a través del Responsable del Servicio Municipal.

En cualquier caso, la tramitación se sujetará al procedimiento administrativo común.

Artículo 20.- Información.- El Brigadista tiene derecho a recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas y la formación permanente necesaria para mantener la calidad de la acción del voluntario.

CAPÍTULO II: De los Deberes.

Artículo 21.- Deberes generales.- Son deberes de todo voluntario miembro de las Brigadas:

1. Desarrollar su labor con máxima diligencia, esfuerzo e interés en cualquier actividad con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente y solidaria.
2. Poner en conocimiento de los responsables de las Brigadas o Autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para los animales o los bienes y personas relacionados con los mismos.
3. Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad, adecuando su actuación a los objetivos perseguidos.
4. Utilizar, con el debido respeto, el conducto reglamentario para elevar a la Autoridad Municipal quejas, peticiones y sugerencias.

Artículo 22.- Prohibiciones.- La condición de miembro de las Brigadas faculta únicamente para realizar actividades en relación con situaciones acordes a los fines de las Brigadas, así como actividades preventivas y de formación programadas por las mismas.

En ningún caso el voluntario actuará como miembro de las Brigadas de Rescate en actuaciones no programadas por éstas. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencia, intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos que requieran su actuación como deber ciudadano.

Artículo 25.- Equipo de servicio.- Todo Brigadista tiene la obligación de usar los equipos de servicio, emblemas y acreditaciones que le correspondan, en todos los actos públicos a que sean requeridos.

Artículo 26.- Material.- Los miembros de las Brigadas están obligados a mantener en perfecto estado de uso el material y equipo que se le asigne, comprometiéndose a abonar los daños que causara en los mismos debido a un uso inadecuado. Los daños sobre el material y los equipos de las Brigadas de Rescate Animal, serán puestos en conocimiento del Responsable, el cual determinará las medidas a tomar. El material y equipos en poder del voluntariado serán devueltos a las Brigadas cuando las circunstancias que dieron lugar a su cesión se vieran modificadas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Por el Alcalde o por el Concejal Delegado de Asuntos Sociales, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Se faculta al Alcalde Presidente o Concejal Delegado para interpretar cuantas dudas o controversias pudieran surgir en la aplicación de este Reglamento.

Soto del Real, ... de marzo de 2017.

2º Conforme a lo previsto en los artículos 55 y 56 del R.D.L. 781/I.986 de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, exponer al público las mismas durante un plazo de un mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B.O.C.M., ante el Pleno del Ayuntamiento, en la Secretaría Municipal en horas de oficina. En

caso de no presentarse aquellas, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Continúa el Señor Carretero Bermejo de G. Soto Manifestando que la propuesta inicial contenía además de la ordenanza el anexo 1.

En la última reunión se quedó en dejar el anexo 1 como un documento de consulta.

Del trabajo con asociaciones y vecinos en general quiere destacar el del Consejo Sectorial de Protección Animal.

En la última reunión propusieron la creación de unas brigadas de rescate animal que se unen a la propuesta.

Por lo que respecta al a la ordenanza básicamente los elementos de debate han sido: el tema de los toros, en el cual se han incorporado de la propuesta que recibió mayor apoyo en la pregunta ciudadana, y la caza que se ha enviado un documento en el día de hoy.

Se han tenido en cuenta las sugerencias de los distintos grupos municipales .

La ordenanza ha recorrido media España habiendose presentado también en la Asamblea de la Comunidad de Madrid. Siendo su valoración positiva.

Por tanto pide el voto favorable a la propuesta.

Por parte del Sr. Parra Badajoz del PP manifiesta:

Desde el Grupo Municipal del Partido Popular, vaya por delante nuestro reconocimiento y agradecimiento a todas las personas que han trabajado y dedicado tanto esfuerzo y tiempo, a la elaboración de esta ordenanza para la protección de animales, sabemos que no es trabajo de semanas ni de meses, llega mucho más allá y el resultado, seguro que todos estamos de acuerdo, ha sido muy positivo y sin duda favorecerá la convivencia entre personas y animales en nuestro municipio.

Aún imaginándonos que el resto de los grupos políticos la apoyarán y aprobarán, como ya hemos dicho en diferentes comisiones informativas y reuniones de trabajo, desde nuestro grupo, siempre hemos defendido los festejos taurinos y la fiesta nacional. Entendemos que en esta ordenanza de animales no cabe la prohibición a la que hacen referencia respecto a los festejos y espectáculos taurinos, que si es cierto que se aprobó por votación popular, a la que por cierto también nosotros nos opusimos.

A continuación por parte del Sr. Luna Barrado de Ciudadanos agradece la posición del Sr. Carretero Bermejo y también al Consejo Sectorial de Protección Animal por haber admitido las dieciséis enmiendas que presentó su grupo Ciudadanos.

En su turno la Sra. Barrado Olivares del PSOE quiere dar las gracias a G. Soto y a todos los grupos municipales.

Nuevamente el Sr. Carretero Bermejo pone de relieve que la ordenanza no prohíbe los espectáculos taurinos, sólo que se financien con fondos públicos.

Da las gracias asimismo al Sr. Luna Barrado.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por ocho votos a favor del PSOE, G. Soto y Ciudadanos y cinco votos en contra del PP.

Finalmente el Sr. Carretero Bermejo quiere agradecer a todos los grupos su intervención tanto si han votado a favor como en contra por sus aportaciones.

10. MOCIÓN GM CIUDADANOS SOBRE PLUSVALÍA.

Por parte del Señor Luna Barrado de Ciudadanos propone a la Corporación aprobar la siguiente Moción:

D. Sergio Luna Barrado, Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Soto del Real en nombre y representación del mismo, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local 7 /85 y reglamentos que la desarrollan, así como el ROM, eleva al Pleno □ e la Corporación para su debate la siguiente:

PROPOSICIÓN

El 16 de febrero de 2017, el Tribunal Constitucional ha resuelto la cuestión de inconstitucionalidad nº 1012/2015 promovida por un juez de lo contencioso de Guipúzcoa sobre los artículos 4.1, 4.2 a) y 7.4 de la Norma Foral 16/1989, que regula el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Plusvalía Municipal.

Dichos preceptos, idénticos a los recogidos en la Ley de Haciendas Locales y en nuestra Ordenanza Reguladora que regulan dicho gravamen, han sido declarados inconstitucionales y nulos en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencias de incrementos de valor.

Dicha resolución pone de manifiesto la inadecuada regulación de un impuesto cuya exigencia es potestativa, y que ha obligado a realizar frente a pagos a numerosos contribuyentes que no habían obtenido ningún beneficio/plusvalía en la transmisión de viviendas y locales en nuestra localidad.

Fuera motivada en una elección personal o fruto de la necesidad o de una imposición legal, como han sido los supuestos de ejecución hipotecaria.

Se hace necesario por tanto que el Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real arbitre con carácter urgente medidas que, dentro de las competencias de las administraciones locales, logren que se exija el tributo con arreglo a la capacidad económica real del contribuyente, así como reparar a aquellos que hayan hecho frente al gravamen, cuando no tenían obligación.

Por ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97.2 del RD 2568/1986, somete a su consideración, la siguiente PROPOSICIÓN, por la que,

Se insta al Alcalde del Ayuntamiento de Soto del Real, a,

1. Que de forma urgente disponga, a través del procedimiento establecido para ello, medios materiales y humanos mediante los cuales los contribuyentes que no hayan obtenido plusvalías con la transmisión de inmuebles sitos en Soto del Real puedan reclamar las cantidades satisfechas en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. Que de forma urgente, apruebe proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el cual se establezca como régimen de gestión del impuesto, el de declaración tributaria.

Continúa el Sr. Luna Barrado manifestando que se trataría de restringir en lo posible en las autoliquidaciones a favor de las declaraciones con el propósito de poder retrasar la aplicación de las mismas.

Por la Alcaldía Presidencia, visto el informe del Sr. Tesorero del siguiente tenor literal:

Primero: sobre la sentencia del TC de 16 de febrero de 2016.

El día 23 de febrero de 2015 tuvo entrada en el Tribunal Constitucional un auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Donostia, de fecha 5 de febrero, por el que se acordaba elevar al citado Tribunal una cuestión de inconstitucionalidad en relación con los arts. 1 (LA LEY 3844/1989), 4 (LA LEY 3844/1989) y 7.4 de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio (LA LEY 3844/1989), del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Guipúzcoa (NFG), y con los arts. 107 y, por posible infracción tanto del principio de capacidad económica y de la prohibición de confiscatoriedad (art. 31 CE (LA LEY 2500/1978)), como del derecho de defensa art. 24 CE.

En el fallo de esta sentencia se declaran inconstitucionales los artículos relativos al sistema de cálculo del impuesto de la plusvalía, de la norma foral del País Vasco. Estos artículos son similares a los del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se aplica en el territorio común.

Advierte el Tribunal Constitucional que corresponde al legislador, a partir de la publicación de la sentencia, llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones del régimen legal del IIVTNU que permitan no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Mientras el legislador nacional no modifique la Ley de Haciendas Locales, los ayuntamientos tendremos que seguir aplicando las reglas de cálculo establecidas, porque no tenemos competencia para establecer otras diferentes a través de nuestra ordenanza fiscales. En la futura modificación de la Ley el legislador podrá establecer una fecha de efectos retroactivos de

la modificación, lo que daría derecho a los sujetos pasivos de este impuesto a solicitar una devolución de ingresos indebidos.

Segundo: sobre el sistema de gestión del IIVTNU en Soto del Real.

El artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de plusvalía de Soto del real (publicada en BOCM de 27 de noviembre de 2007) establece el sistema de declaración por parte del obligado tributario de los elementos necesarios para el cálculo de la liquidación. Este deber se cumple normalmente presentando la escritura pública de compraventa, de donación o de aceptación de la herencia.

Sea a través de declaración o de autoliquidación, el Ayuntamiento está obligado a comprobar la veracidad de los datos declarados, y con el sistema de cálculo actual de la plusvalía, el valor que se va a tomar para el cálculo, será el valor catastral del suelo, independientemente del valor de venta o de mercado del inmueble.

En opinión del que suscribe agilizaría la gestión y la información de la que dispone el contribuyente establecer en la sede electrónica del Ayuntamiento una aplicación en la que se calculase el impuesto introduciendo los datos necesarios.

En Su turno el Sr. Peñalver Romero del PP manifiesta:

- ✓ *Desde el GM Popular decir que, de aprobarse esta moción, acarrearía la revisión de todas las liquidaciones efectuadas en los últimos años para averiguar si la liquidación del impuesto ha recaído en algún tipo de transacción jurídica (compraventa, donación o sucesión) en la que se haya producido una disminución del valor con respecto al de adquisición del bien inmueble.*
- ✓ *Sobre esta sentencia del TC es importante resaltar que no es aplicable al resto de los Ayuntamientos (ni a los comprendidos en las Diputaciones Forales de Vizcaya y de Álava, ni al resto de municipios de derecho común, solo al caso concreto planteado, como se ha dicho). Aunque sí es previsible que el Tribunal Constitucional se vuelva a pronunciar ya con carácter general en los próximos meses.*

- ✓ *Por otra parte la FEMP recomienda esperar al informe que emita la Dirección General de Tributos. A su vez, la FEMP también está negociando con el Gobierno la reforma de la financiación local, de forma que ya se ha creado la Comisión de Expertos que va a empezar con carácter inmediato su estudio.*
- ✓ *Si el Ayuntamiento a consecuencia del voto favorable a esta moción, se viera obligado a poner los medios materiales y personales para ofrecer la revisión de estas liquidaciones, tendría que evaluar primero el coste de esos medios para ello. Pero sobre todo, tampoco dispondría de los instrumentos legales para hacerlo: la Ley de Haciendas Locales, en sus artículos 107 y 108, no permite la tasación contradictoria. ¿Cómo apreciar si se ha producido o no una vulneración de la capacidad económica del contribuyente individualmente considerado, si la Ley no da a su vez capacidad de gestión al Ayuntamiento para hacerlo?*
- ✓ *Por todo ello, el GM Popular propone al GM de Ciudadanos de Soto del Real el siguiente texto:*
- ✓ *“El Ayuntamiento de Soto de Real insta al Gobierno a estudiar con la FEMP la modificación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de conformidad con el contenido del Informe que emita la Dirección General de Tributos y a la luz del pronunciamiento que el Tribunal Constitucional pueda realizar con carácter general en relación con este Impuesto.”*

A continuación el Sr. Carretero Bermejo de G. Soto pone el ejemplo de si una persona tiene en un bien que le costó 100 y lo vende por 50, el caso planteado es que en el Ayuntamiento liquida la plusvalía como si hubiese tenido incremento de valor.

El Tribunal Constitucional dice que si alguien vende y pierde dinero no se le puede cobrar impuesto por plusvalía.

En el caso concreto de Soto del Real tampoco tenemos tantas transmisiones patrimoniales. Habría que conocer cuánto sería la cantidad a devolver .

Por lo demás le parece correcta la moción.

Acto seguido por el Sr. Alcalde manifiesta que se trata de un impuesto antiguo, que no cumple la finalidad para la que se implantó.

Si hay ganancias en la transmisión, para eso está el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

En el caso de sucesiones también se cuenta con un impuesto de sucesiones y donaciones.

La propuesta lo que trata es de ayudar a los contribuyentes a formular las alegaciones correspondientes.

Espera que se resuelva pronto a nivel legislativo esta cuestión.

Lo que se busca es conseguir una moratoria técnica en tanto en cuanto se resuelve la cuestión a nivel normativo.

Por último el Señor Peñalver Romero del PP manifiesta estar de acuerdo con el planteamiento. Dado que el Tribunal Constitucional, la Federación Española de Municipios y Provincias y la dirección General de Tributos quieren resolverlo y están implicados en el asunto. Su opción es esperar a tener este acuerdo resuelto a nivel general.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por ocho votos a favor del PSOE, G. Soto y Ciudadanos y cinco abstenciones del PP.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra la Sra. Rivero Flor del PP y quiere unirse al pésame a la familia de Don Agustín Sanz González recientemente fallecido en su condición de empresario y como representante político que lo fue en el Ayuntamiento de Soto del Real.

Por lo que respecta a la documentación que viene a Pleno pide que cuando se revise o se reincorpore alguna documentación pueda tenerse conocimiento de ello.

Esta misma tarde se han encontrado con cambios en la documentación.

También solicita que se mantengan en buenas condiciones Las banderas de los edificios públicos y plazas.

Se adhieren también a las felicitaciones a nuestros deportistas por los éxitos y medallas conseguidos.

Da gusto contar con tantos clubes y asociaciones.

Por lo que respecta a la Policía Local comentarán con la Alcaldía a nivel privado algunas cuestiones que la preocupan.

En su turno la Sra. Tapia Sanz del PP pregunta por las incidencias del día de la tormenta ya que el río que pasa por el Hotel levantó las aceras. Pide que se informe de las soluciones adoptadas al respecto.

Por su parte el Sr. Pérez Rojo del PP pregunta por el expediente relativo a la reconstrucción del puente del arroyo Mediano.

Una vez iniciadas las obras de la Oficina de Turismo y las dependencias policiales pregunta para cuando se tiene prevista su apertura.

Por lo que a la limpieza del Ayuntamiento se refiere pide que cuando se utilicen sus dependencias se dejen como las encuentran, limpias y ordenadas.

Por parte del Sr. Peñalver Romero del PP, se formulan las siguientes:

1.- Acera del Campo de Futbol

- *Cerrar la barandilla de seguridad existente hasta la pared para evitar posibles caídas al río, está muy peligroso.*
- *Esta solicitud se realizó hace varios meses.*

2.- Acera Avda. de Chozas junto parada Bus 720

- *Se encuentra hundida, cual es el motivo y estimación de su reparación.*

3.- Paseo peatonal junto arroyo de chozas en la zona del polideportivo

○ *Las arquetas de PVC de conexión a la luz de las farolas están rotas con el riesgo de entrada de agua produciendo posibles cortos.*

4.- Contenedor verde de residuos orgánicos zona La Cabaña

○ *Continúa sin la tapa, sería necesario sustituirlo y repararlo si fuese el caso*

5.- Grafitis en la caseta de Luz de Iberdrola, Rotonda Víctimas del Terrorismo esquina camino del valle

○ *Ver de quién es competencia pintar las paredes de la caseta y gestionarlo.*

6.- Ramas que invaden las aceras y paso de cebra

○ *Calle Egidillo, son numerosos los árboles que sobresalen de la finca colindante cayendo las ramas sobre la acera incluso invadiendo el paso de cebra junto a la entrada al campo de fútbol.*

○ *Ver de quien es competencia la poda y gestionarlo.*

7.- Parcheado calle Sierra de Guadalupe

○ *Cuando está previsto realizar esta actuación, se han visto marcados algunos de los baches.*

8.- Iluminación Marquesina Parada de Bus, Cierro Chico/Vistarreal

○ *Se están realizando gestiones con el Consorcio de Transportes que es quien tiene las competencias ?.*

En su turno el Sr. Parra Badajoz del PP formula las siguientes:

1.-Nos ha llegado a través de una señora, una queja, en relación a la mala ejecución de las aceras en su urbanización, concretamente en Sierra Real. Queríamos saber que ha sido lo que ha ocurrido, y si realmente ha sucedido algo, si se ha podido arreglar.

2.-Un vecino de la urbanización los herrenes, nos transmite una queja motivada por la acumulación de áridos, tierras y materiales de construcción, junto a la escuela infantil, provocando ruidos y polvo, no sabemos a quién pertenecen estos materiales y si es por alguna obra municipal, queremos saber si hay posibilidades de habilitar un

recinto cerrado y más seguro en otro lugar para el acopio de estos materiales.

3.-Existe una valla de piedra que separa las urbanizaciones Villacorta, Sotosierra y Los Cerrillos, que por algún motivo está caída, habría que repararla si es competencia del ayuntamiento o solicitar su reparación a quien corresponda.

A continuación el Sr. Carretero Bermejo de G. Soto manifiesta:

Quiere dar la enhorabuena al Equipo de Gobierno porque hayan comenzado ya las obras del edificio polivalente.

También agradece al Sr. Benayas del Álamo la contestación en relación a su pregunta relativa a las obras de la tubería de la Hiruela y la Cañada.

Pediría que se pregunte al Canal sobre la sectorización.

Preguntar a Canal por los datos de los recibos.

También quiere dar las gracias el Sr. Alcalde por haber formulado a la Intervención General consultas sobre la deuda.

También recoge la solicitud de dos vecinos para que se le autorice la instalación de una mesa en la Plaza para recoger firmas en contra de un empleado municipal.

Solicita una reunión con los grupos para tratar este tema y tomar una posición común.

Entiende que no se ataca un empleado público sino a la institución, al Ayuntamiento.

A continuación el Sr. Luna Barrado de Ciudadanos manifiesta:

Pregunta por los baches del camino del Valle.

Y por estados de la moción presentada el pleno anterior relativa a las aceras de la avenida de Chozas.

En turno de respuesta el Sr. Román Saralegui manifiesta:

Oficina de Turismo: se ha abierto la licitación para contratar las obras siendo el plazo de ejecución de dos meses.

Solicitud de autorización de mesa petitoria de firmas en contra de funcionario municipal. Comparte íntegramente la posición del Sr. Carretero Bermejo.

El por su parte solicitó al Secretario la argumentación necesaria para desestimar la petición. Habiéndose desestimado la misma por no autorizarse este tipo de instalaciones más que a asociaciones e instituciones sin fines de lucro.

Es de la opinión que es competencia del Ayuntamiento velar por la defensa de sus empleados.

En su turno el Sr. Benayas del Álamo manifiesta:

El problema de las tormentas en un futuro es previsible que sea más frecuentes y de mayor intensidad.

Habría que levantar toda la red para poner otra de mayor capacidad. No siendo asumible con los presupuestos actuales. Se está estudiando la instalación de tanques de tormenta en algunos puntos estratégicos.

Por lo que respecta a la falta de luminarias en determinadas zonas hay un teléfono de aviso por la empresa concesionaria Ferroser para dar el aviso y proceder a su reposición.

Contenedores verdes: están todos en muy mal estado y se contempla su sustitución en el pliego de la gestión de residuos sólidos urbanos.

Podas de árboles y setos que invaden las aceras: han enviado veinte peticiones para que proceda en tal sentido. Soto cuenta con 130 km de aceras.

En el caso de la Ermita no solo supone una molestia para los viandantes sino también implica cortes de luz por chocar estas plantaciones con el cableado.

Por lo que a la marquesina se refiere no tiene ninguna noticia al respecto.

Del material de acopio en la escuela infantil señala que se debe a la obra del Ciruelo que se ha hecho en esa zona.

No obstante se ha notificado ya al contratista para su limpieza.

Por lo que a la valla de los Cerrillos se refiere informa que se estrelló un vehículo sobre la misma por lo que habrá de pagarla el seguro del mismo.

Por motivos de seguridad se planteó a la urbanización que se quitase la misma. No puede tener una sola entrada, debiéndose comunicar ambas urbanizaciones Villacorta y los Cerrillos totalmente abiertas.

Respecto de la sectorización, la mayoría de la obra está hecha y cuentan con caudalímetros.

Actualmente tiene dos obras activas el Canal:

La obra de proyecto ya está finalizada.

La tubería del Hiruela se va a retrasar dos semanas.

Por lo que respecta a la petición de una mesa para recoger firmas, su postura ha sido siempre la de mediar para crear un buen ambiente y evitar tensiones entre los vecinos. No es la mejor forma pedir mesas petitorias para recoger firmas.

A continuación el Sr. Izquierdo López del PSOE contesta las siguientes:

Por lo que a las banderas se refiere las tienen ya en su despacho están esperando a que mejore el tiempo para ponerlas todas en los edificios municipales.

Por lo que a la puente junto al Hotel que se levantó la loseta por una avenida de agua superior al caudal.

Por lo que al arroyo Mediano se refiere espera tener contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En el campo de fútbol falta una barandilla que se colocará.

En la avenida de Chozas tiene que acometer las obras el Canal

Por lo que respecta a los grafitis en las casetas de Iberdrola se lo dirá a la empresa.

Respecto de la acera de la avenida de Chozas el ingeniero está haciendo un proyecto hasta el Cementerio pasando por el Instituto y el Apeadero.

Del camino del Valle se han hecho bastantes parches, tendrían que haberlos realizado el Canal.

En la calle Sierra de Guadalupe no se ha hecho ningún bache.

A continuación el Sr. Alcalde manifiesta:

Respecto de la documentación incorporada informa que ha sido la de la ordenanza de animales pues la reunión se celebró el día de ayer.

También cree que se podría avisar por whatsapp.

Por lo que a los datos del Canal se refiere lo volverán a pedir el lunes.

Respecto de la petición de autorización para la colocación de una mesa petitoria tratará el asunto la próxima junta de Portavoces. Ya adelanta que se ha denegado dicha autorización.

Reitera el apoyo a todos los trabajadores municipales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las 23 horas de todo lo cual como Secretario doy fe.